

# Manual: Defensa del territorio en la Ciudad de México

Herramientas para la comprensión de la defensa de derechos en el territorio desde las colonias, los pueblos y barrios. Hacia un ordenamiento territorial participativo y desde abajo

**Coordinación**

Martha A. Olivares  
Carlos Ordóñez Mazariegos  
Alejandro Velázquez Zúñiga



## Manual: Defensa del territorio en la Ciudad de México

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Dra. Tania Hogla Rodríguez Mora  
RECTORA

Mtro. César Enrique Fuentes Hernández  
COORDINADOR ACADÉMICO

Museógrafo Fernando Fco. Félix y Valenzuela  
COORDINADOR DE DIFUSIÓN CULTURAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Equipo de la Biblioteca del Estudiante

Ángeles Godínez Guevara  
RESPONSABLE

Ana Beatriz Alonso Osorio  
Daniel Valentin Cruz  
Florina Piña Cancino  
Heber Blass Bautista  
Sergio Javier Cortés Becerril

# Manual: Defensa del territorio en la Ciudad de México

Herramientas para la comprensión de la defensa de derechos en el territorio desde las colonias, los pueblos y barrios. Hacia un ordenamiento territorial, participativo y desde abajo.

Martha A. Olivares Díaz, Carlos Ordóñez Mazariegos  
y Alejandro Velázquez Zúñiga  
(Coordinadores)

Fracisco J. de la Torre Galindo  
Claudia Puebla Cadena  
Lenia Batres Guadarrama  
Juana Martínez Reséndiz  
Vladimir Pliego Moreno  
Valder Pliego Del Ángel  
David Jiménez Ramos

FICHA CATALOGRÁFICA E-S/N

---

Manual : Defensa del territorio en la Ciudad de México : Herramientas para la comprensión de la defensa de derechos en el territorio desde las colonias, los pueblos y barrios : Hacia un ordenamiento territorial, participativo y desde abajo / coordinadores Martha A. Olivares Díaz, Carlos Ordóñez Mazariegos y Alejandro Velázquez Zúñiga. -- Primera edición. -- Ciudad de México : Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2024.

148 páginas : ilustraciones, mapas, fotografías ; 21 cm

Bibliografía: páginas 139-145.

ISBN: 978-607-8939-79-4.

1. Participación social – Ciudad de México. 2. Urbanismo - Ciudad de México. 3. Desarrollo de la comunidad urbana - Ciudad de México. I. Olivares Díaz, Martha A., coordinadora. II. Ordóñez Mazariegos, Carlos, coordinador. III. Velázquez Zúñiga, Alejandro, coordinador.

LC HT178.M6

Dewey 307

---

*Manual: Defensa del territorio en la Ciudad de México*

primera edición, 2024

© Martha A. Olivares Díaz, Carlos Ordóñez Mazariegos y Alejandro Velázquez Zúñiga (Coordinadores), Francisco J. de la Torre Galindo, Claudia Puebla Cadena, Lenia Batres Guadarrama, Juana Martínez Reséndiz, Vladimir Pliego Moreno, Valder Pliego Del Ángel, David Jiménez Ramos

D.R. © Universidad Autónoma de la Ciudad de México  
García Diego 168, col. Doctores,  
alc. Cuauhtémoc, c. p. 06720, México, D F

ISBN: 978-607-8939-79-4

Este manual se realizó con el apoyo económico del Programa de Investigación del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con el número de folio 128 del proyecto El territorio, los retos de la autonomía y la participación social en el valle de México.

[https://www.uacm.edu.mx/Organizacion/CoordinacionAcademica/Biblioteca\\_Estudiante](https://www.uacm.edu.mx/Organizacion/CoordinacionAcademica/Biblioteca_Estudiante)

Material educativo universitario de distribución gratuita para estudiantes de la UACM. Prohibida su venta

Hecho e impreso en México

## Introducción.

### La necesidad de una ciudad diversa y con participación social

Martha A. Olivares Díaz<sup>1</sup>

El objetivo de este manual es promover la defensa de los derechos humanos en el contexto urbano, al mismo tiempo acercar a la población que habita este territorio múltiple, las colonias, los pueblos, los barrios, entre otros, a conocer sus derechos y promover procesos de participación hacia la construcción de sociedades más democráticas e incluyentes. En primera instancia, este manual, pretende abrir un panorama general sobre los retos hacia la construcción de una ciudad incluyente, sustentable, pluriétnica, plurilingüe y pluridiversa como la Ciudad de México, reconociendo los complejos y contradictorios caminos en su construcción material, simbólica, histórica y política.

Partimos de una postura crítica sobre la urbanización neoliberal que se apropia del espacio físico y simbólico para convertirlo en mercancía y negocio, fracturando la vida barrial, de pueblo o colonia, desde el desplazamiento o despojo material, hasta la imposición de un modelo de vida que poco tiene que ver con la perpetuación o fortalecimiento de los lazos sociales comunitarios y culturales, y más con el sentido individualista, de propiedad privada y consumo. Recordemos que la ciudad capitalista, como centro de producción industrial y consumo, es soporte de la reproducción de un sistema social económico que pretende cercar los procesos de reproducción espacial, temporal y social, en donde su planeación y materialización están diseñados funda-

<sup>1</sup> Profesora investigadora de la UACM, Psicóloga social y Doctora en Desarrollo Rural, UAM-X [martha.olivares@uacm.edu.mx](mailto:martha.olivares@uacm.edu.mx)

mentalmente para la acumulación y la auto expansión (reproducción económica, distribución e intercambio de mercancías y consumo), en donde si además sumamos las formas actuales de reestructuración espacial del capitalismo, observamos también la nueva división internacional del trabajo y de los mercados, apuntalados en el uso de las nuevas tecnologías y disipativos estratégicos que conectan espacios urbanos locales a la red global.

Sin embargo, la idea totalizadora de la ciudad capitalista no se ha cumplido por completo, pues involuntariamente la producción de las ciudades a nivel local ha obedecido a dinámicas propias, culturales, geográficas e históricas, haciendo del espacio de la ciudad un espacio en permanente construcción, sobre todo para el caso latinoamericano en donde la explosión urbana y la concentración poblacional se dieron de manera anárquica, provocando por un lado: una disgregación entre el crecimiento urbano y la posibilidad de integrarse a la ciudad o integración de manera periférica (colonias populares, espacio periurbano, urbanización popular, urbanización precaria).

Para sostener lo anterior, vale revisar datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2014), quien sostiene que sí bien, más de la mitad de la población mundial vive en ciudades (54%) al mismo tiempo, y por esta dinámica urbana y su acelerado crecimiento, la morfología de los espacios ha traspasado ya las viejas divisiones entre el campo y la ciudad, lo cual ha significado una hiperurbanización o aglomeraciones urbanas dispersas, que sintetizan o incluso rebasan el fenómeno de lo que algunos han llamado metropolización, en una urbanización sin ciudad y de grandes regiones que despliegan diversas problemáticas, como la precarización o falta de servicios, así como una economía empobrecida, pues de acuerdo con datos de la misma ONU, los habitantes de las ciudades viven con menos de dos dólares al día, además se estima que hay casi mil millones de pobres en el mundo. De éstos, más de 750 millones viven en áreas urbanas marginales (urbanización de los pobres) sin refugio adecuado ni servicios básicos, lo que representa un tercio de la población de países en desarrollo que vive en ciudades pero marginada (periferias, asentamientos irregulares, baldíos, tugurios, barrios y colonias de miseria). Y, por otro lado, ciudades invisibilizadas y ocultas, en donde territorial y culturalmente la urbanización moderna no se dio en su totalidad, como es el caso de los pueblos originarios que han logrado preservar de manera dinámica usos territoriales y culturales propios, o las colonias y barrios, que se han organizado territorialmente para el funcionamiento de la vida social.

Por ello hablar de ciudad y de derechos, es hablar del reconocimiento de una complejidad espacial, geográfica, ambiental, social, histórica y cultural, que es más que el *locus* estratégico del capital y sus políticas-planes de privatización, densificación, especulación de suelos, intervenciones territoriales, así como manejo y administración

de un ordenamiento territorial volcado a las ventajas de acumulación capitalista, antes que a la ciudadanía y la vida digna.

En este manual, queremos hacer énfasis en que los elementos y las políticas de gestión y planeación de la ciudad, deben contemplar un enfoque de derechos humanos y con participación ciudadana, recordando que la función de la ciudad, es más que la producción y reproducción de lo urbano, pues deben ser tomados en cuenta elementos como la justicia social, la participación ciudadana y comunitaria, la cultura y la diversidad cultural, la vida barrial y comunitaria, la sustentabilidad, el riesgo, la resiliencia, la prevención y la mitigación, así como la seguridad y la vida digna en la ciudad.

Por lo anterior, queremos que este documento, además de la crítica, sirva para abonar perspectiva ciudadana, o desde abajo, pues ante la constatación de que actualmente se han creado «ciudades sin ciudadanos», la construcción de derechos —como el derecho a la ciudad, la diversidad cultural, el derecho al territorio y su usufructo, entre otros— es la bandera para enunciar la exigencia a la participación en la planeación y funcionamiento de la ciudad, para que el habitar urbano sea más llevadero, sostenible y humano.

Sabemos, que la expansión urbana es una realidad creciente, en el caso de la Ciudad de México y su zona metropolitana, los retos son múltiples, pues se trata de un territorio sociohistórico que ha tenido diversas modificaciones y usos, que hoy la consolidan como una de las más pobladas a nivel mundial. Sin embargo, vale recordar que se constituyó en una imbricación entre lo rural y lo urbano, de tal manera que sigue siendo —como todas las ciudades latinoamericanas, no obstante los intensos procesos de «modernización» por los que han atravesado a lo largo de dos siglos— una de estas «ciudades de pueblos» (Sánchez y Díaz-Polanco, 2011). Específicamente, en la Ciudad de México el proceso disparado de crecimiento urbano y expansión desde el siglo XIX, se hizo sobre los pueblos y tierras existentes —hoy conocidos como pueblos originarios— transformándose gradualmente en zonas habitacionales urbanas e industriales encimadas en formas de organización rural con suelos fértiles y agrícolas, replegando y disminuyendo al espacio rural. Hoy se tiene calculada la pérdida de 49 % de los núcleos agrarios de los 93 que existían. Con todo, hoy en día, poco más de 50 % del territorio de la Ciudad de México es rural, con suelos de conservación, agrícolas, ganaderos, bosques, cañadas, lagos y humedales, amenazados cotidianamente con el avance de la mancha urbana y la transformación del uso del suelo.

En el siglo XX se da el mayor proceso disparador de crecimiento de la ciudad capital, cuando todavía estaba rodeada por lagos, ríos y canales. Ya en los años cuarenta inició una nueva etapa de desarrollo urbano, debido a la centralización político-administrativa y al amalgamamiento industrial que absorbió a muchos de los pueblos

originarios e inició con un proceso de desruralización en aras de la modernización; en primera instancia la modificación abrupta del paisaje fue el signo más evidente, le siguieron el incremento demográfico y las transformaciones en los patrones de reproducción de su población. Para dar cuenta de ello basta mirar el salto en el índice poblacional de hace doscientos años, cuando la Ciudad de México tenía en alrededor de 150 mil habitantes, sólo un poco más que la actual población de Milpa Alta, cien años después registraba 750 mil 753 habitantes, poco más que la actual población de la alcaldía Álvaro Obregón. En el 2005 el registro poblacional del Distrito Federal aumentó a una población de 8.7 millones de habitantes. (Programa General de Desarrollo Urbano 2007-2017). Siendo más específicos, la Ciudad de México contaba con aproximadamente un millón y medio de habitantes en 1940. De ahí la aceleración poblacional impulsada por el proyecto industrializador en el país que hizo de la ciudad un espacio con infraestructura más adecuada, en donde se canalizaron las principales inversiones industriales. Como consecuencia, las economías de aglomeración desencadenaron un proceso de concentración de la población trabajadora para la industria, así como la ampliación del mercado consumidor y la aparición de servicios urbanos de todo tipo, los cuales se sumaron a las actividades administrativas propias de la ciudad. Esto cambió la dinámica social y económica del centro del país, que sólo disminuyó paulatinamente cuando se sumó al área metropolitana como el Estado de México al crecimiento económico y social. (Salazar y Negrete, 1985).

Para consolidar el proyecto industrial, se le fueron ganando poco a poco terrenos al lago a causa de la desecación de la cuenca y por la demanda de vivienda y servicios, fueron habilitados nuevos fraccionamientos habitacionales y colonias para las clases trabajadoras y medias, así nacieron colonias como la Guerrero, Hidalgo o Santa María la Ribera. Otros sectores, encontraron cabida en la ocupación y la habitación paulatina de la periferia de manera ilegal, donde la lógica corporativa política vio una nueva fuente de legitimidad a través del intercambio de votos y apoyo mediante las movilizaciones por mejoras materiales y regularización de los asentamientos populares.



Fotografía tomada en el marco del taller de mapeos comunitarios en defensa y gestión social del territorio, en el Mercado de plantas Acuexcomac, San Luis Tlaxialtemalco, Xochimilco. Junio de 2017.

En la década de 1950, el área urbana del Distrito Federal ya comenzaba a desbordarse del territorio central para extenderse sobre los terrenos baldíos de las delegaciones de la periferia. De este modo, el crecimiento demográfico e industrial convirtió a la Ciudad de México en la principal ciudad del país y no solamente por ser la sede de los poderes federales. En los años cincuenta y sesenta, la Ciudad de México creció notablemente de norte a sur. Obras importantes como la construcción de la ciudad universitaria y el anillo periférico, la realización de conjuntos habitacionales promovidos por el Estado (como la Unidad Independencia), indican que la acción pública jugó un papel importante en ese crecimiento, para el cual se utilizaron frecuentemente terrenos de los pueblos originarios. También algunas promociones privadas siguieron a la obra pública, y entre ellas es necesario mencionar la apertura de los pedregales como zona residencial de altos ingresos. Por ejemplo, la zona del Ajusco se urbanizó en los sesenta y setenta a través de nuevos asentamientos para vivienda hacia sectores medios y populares, que comenzaron a poblar la zona poco a poco (Neira Ojuela,

1999). Por ello, en 1960, la población se triplicó al pasar de un millón y medio de habitantes en 1940 a casi 5 millones y la tasa de crecimiento económico parecía suficiente para satisfacer las demandas de empleo, producción y consumo, sin embargo, entre 1950 y 1980, el crecimiento real fue de cinco por ciento anual, mientras que la participación del Distrito Federal en el Producto Interno Bruto nacional estaba por encima del 40 por ciento (Sobrino Jaime, 2003, p. 164). El soporte económico fue la industria manufacturera y la ampliación del mercado interno lo que, finalmente, permitió diversificar la estructura productiva de México, ya que, por su desempeño económico, la Ciudad de México había consolidado su papel hegemónico en la jerarquía regional, lo que se puede observar a través de su mayor participación en el PIB nacional hasta que en la década de los cincuenta inició su proceso de metropolitización (Sobrino Jaime, 2003, p.164).

En el transcurso de las décadas siguientes, la población de la Ciudad de México se multiplicó, este crecimiento se explica por la alta concentración de la actividad económica industrial que se desarrolló en el Valle de México. La concentración económica en el Distrito Federal dio lugar a la inmigración proveniente de los estados de la república, especialmente los muy pobres como Puebla, Hidalgo, Oaxaca y Michoacán. En la década de los setenta, el área urbana de la ciudad ya ocupaba el total de las delegaciones centrales, más casi la totalidad de Gustavo A. Madero, Coyoacán, Iztacalco e Iztapalapa. Sumándose poco a poco, los municipios mexiquenses aledaños al Distrito Federal quedaron conurbados a la zona urbana, Naucalpan de Juárez y Tlalnepantla de Baz, colindantes con el norte del Distrito Federal, se integraron en la zona metropolitana, estableciendo zonas industriales que atrajeron a buena parte de los migrantes que llegaron al valle de México por aquella época.<sup>2</sup>

Poco importaron en este despliegue los cambios en los usos de suelo, pues para 1970 la superficie ocupada por los asentamientos humanos en el Suelo de Conservación era de mil 200 hectáreas, así la transformación del espacio en urbano, comenzó a notarse en la construcción de viviendas, asfaltización, infraestructura hidráulica,

<sup>2</sup> Hasta no hace mucho tiempo, no se había establecido un criterio para la delimitación de la zona metropolitana. Sin embargo, en 1990 se definió que la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) abarcaba las dieciséis delegaciones del Distrito Federal más treinta y ocho municipios del Estado de México. En la más reciente definición de la ZMVM, aparecen integrados a ella cincuenta y nueve municipios mexiquenses, uno hidalguense y el Distrito Federal en su totalidad. Se ha llegado a hablar de una megalópolis que abarca las zonas metropolitanas de Toluca de Lerdo, Puebla de Zaragoza, Pachuca de Soto, Cuernavaca y Tlaxcala de Xicoténcatl, vinculadas íntimamente con la Ciudad de México, dada su posición geográfica y sus relaciones económicas, políticas y sociales.

energética, vialidad, transporte, equipamiento urbano, parte de la aceleración urbana y del nuevo ordenamiento territorial, cuya expansión tuvo consecuencias importantes no sólo en la desaparición de zonas rurales productivas, sino del espacio colectivo pues el espacio ahora sería visto como propio-privado encerrado (Garza G, 2003).

Esta primera urbanización fue fragmentando el territorio de los pueblos, irrumpiendo en las microrregiones o territorios de los pueblos originarios, los cuales tenían correspondencias y hermandades territoriales, culturales que se conservan hasta ahora (por ejemplo, Milpa Alta- Xochimilco, Mexicaltzingo, Culhuacán, Iztapalapa y otros pueblos que se hermanan en diversa praxis, rituales, peregrinaciones, fiestas o comidas.) A mediados de los años ochenta<sup>3</sup>, el índice de crecimiento poblacional baja, por diversas causas, entre ellas el sismo de 1985, la crisis económica, que, si bien no implicó un estancamiento en el desarrollo, sí estabilizó la tasa de crecimiento urbano para el caso de la Ciudad de México en 1985 se revierte este proceso y el Distrito Federal se convierte en expulsor neto de población, resultado de múltiples factores que van desde el rechazo a las complicaciones de vivir en una metrópoli tan grande, el terremoto, o la dificultad para acceder a oportunidades de empleo bien remunerado, hasta la imposibilidad para acceder a una vivienda, debido a la estrechez de ingresos que enfrenta buena parte de la población capitalina. Hoy, el saldo neto migratorio para el Distrito Federal es negativo, es decir, salen más de los que ingresan para establecer su residencia. Sin embargo, el número de personas que viven en el Estado de México e Hidalgo y trabajan en el DF sigue creciendo y significa una presión considerable sobre los servicios del DF (PGDU 2007-2012).

Sin embargo, el proceso de concentración poblacional sostenido durante décadas impactó y sigue impactando la construcción de la ciudad que hoy tenemos, a tal grado que la ciudad está visualmente desbordada, mal trazada y con malos servicios, actualmente, existen 35 poblados rurales, 180 asentamientos humanos regulares, 538 irregulares y equipamientos urbanos que, en conjunto, ocupan una extensión de 10

<sup>3</sup> Hacia la década de 1980, el Distrito Federal era la entidad más poblada de la República Mexicana. En 1985, como consecuencia de la devastación por el sismo de la zona central, buena parte de la población de las delegaciones más afectadas se fue a residir a las delegaciones del sur de la Ciudad de México, como Xochimilco o Villa Coapa. Por ello, en 1990, aunque la población de la ciudad de México fue menor a la contabilizada en el censo anterior, la mancha urbana ocupaba una superficie mayor, incorporando las delegaciones rurales de Xochimilco, Tláhuac, Milpa Alta, Cuajimalpa, Magdalena Contreras y Tlalpan. La reducción en términos brutos de la población capitalina redundó en que la Ciudad de México dejó de ser la que mayor población concentraba o era polo de atracción, pues en el Censo de 1990 fue el Estado de México, la entidad donde se fue concentrando la mayor parte de la población del área metropolitana del Valle de México, por lo menos para residencia, aunque sus pobladores preservarán su empleo y actividades en la ciudad. (INEGI, 1992).

mil 154 hectáreas (Programa General de Ordenamiento Ecológico del DF 2000-2003),<sup>4</sup> dentro de los cuales se vive una segregación social importante, por falta de servicios urbanos principalmente.

Esta urbanización incesante, por decirlo de algún modo, se frena y a mediados de los años ochenta, el índice de crecimiento poblacional baja, por diversas causas, entre ellas la crisis económica, que, si bien no implicó un estancamiento en el desarrollo, sí estabilizó la tasa de crecimiento urbano. Entonces vemos como la concentración y el crecimiento acelerado se dio en la Ciudad de México en el periodo de 1940-1980, con el proceso de industrialización (Garza, 2000) y de ahí se dio un proceso de estabilización que, de alguna manera, siguió en la lógica urbana. La Fundación IDEA (2014) reporta que, entre 1980 y 2010, la superficie de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México (ZMVM) creció en 257%. En contraste, su población aumentó en 42%, tal proceso, por supuesto, involucró flujos y contraflujos poblacionales que se fueron marcando en distintos momentos históricos de la ciudad, como los de: concentración, polarización, contraurbanización, descentralización del crecimiento e incorporación del capital a la transformación urbana (Boris, 2007).

Resulta entonces notoria y todo un reto, la vida en la Ciudad, su viabilidad, sostenibilidad, su administración y gobernanza, de tal forma que este modelo de vida garantice la justicia social, la inclusión y la democracia, para quien de ella participa, por ello es importante que los ciudadanos conozcan su territorio y sus derechos, y que además tengan la posibilidad de reconstruir, imaginar, recuperar, sus propios espacios en el camino hacia una ciudad más incluyente, en donde el problema de la planeación de ciudades, además del tamaño, es la imposibilidad de gobernanza y el ordenamiento del territorio, así como su viabilidad socioambiental y su lógica de producción espacial, pues su expansión, obedece a la demografía y a los usos territoriales y movibilidades, pero también y fundamentalmente a la primacía del negocio-lucro, como parte de la materialización del capitalismo neoliberal.

<sup>4</sup> Éste es el último con una actualización en 2016.



Mapeo comunitario. San Luis Tlaxiátemalco Xochimilco 2017

Si bien, en la nueva constitución de la CDMX se contempla el Derecho a la ciudad, (definido en el art. 12) el cual enuncia que: «consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente», así como un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía (art. 12) además de la enunciación y el reconocimiento de los derechos a la participación ciudadana o la diversidad cultural (art. 57 al 59), lo cierto es que falta aún un trecho, tanto en el revertir normatividades que beneficiaran a los privados, como en su ejecución en las leyes secundarias, las cuales no deben perder la idea central de los derechos.

Además, vale agregar que la mayoría de las normatividades, reglamentos, y derechos, su operación, su ejecución, así como las posibilidades de participación de manera demo-

crática y transparente son lejanas a los ciudadanos comunes y corrientes, a causa de su lenguaje burocrático, los deficientes canales de información, los engorrosos trámites, y la falta de acceso a normas y derechos, que pasan desapercibidos por la mayoría.

De esta manera, la propuesta del manual aspira a acercar a los ciudadanos de pueblos, barrios y colonias que hoy habitan la Ciudad de México, a conocer la historia de la ciudad, sus dinámicas territoriales, las normatividades, los derechos, etcétera, para hacerlos accesibles en su comprensión y ejecución dentro de sus espacios locales. Pues creemos que, debido a la complejidad del crecimiento de esta ciudad en todos los ámbitos, hacer efectivos los derechos se pierde en la desinformación y en la urdimbre de normas, reglas, instancias, leyes, que parecen inaccesibles para el ciudadano de a pie. Entonces, de lo que se trata es de restaurar el sentido de los territorios locales que componen hoy la ciudad, instaurar la posibilidad de otras posibilidades de ser, estar y hacer de la ciudad «el escenario de encuentro para la construcción de la vida colectiva, en donde fundamentalmente se establece que las ciudades son para la gente y no para los negocios privados». Un territorio necesario y sostenible en el amplio sentido de la palabra. Más allá del discurso y las contemplaciones legales, que terminan por repetirse sin sentido, más allá de la comprensión de las normatividades y los objetivos de la agenda del nuevo milenio donde se dice que necesitamos: «ciudades compactas, ciudades resilientes y sostenibles», la invitación es a trabajar para tener una ciudad diversa, incluyente y construida en lo social-colectivo, necesitamos ciudades incluyentes, en las que podamos vivir y convivir.

La construcción de la ciudad, tendrá que ser desde quienes la habitan, desde lo barrial, lo comunitario, por pueblo, no sólo administrativa, sino comunitaria, acorde con necesidades específicas que se inscriban en un marco más general, además dicha construcción deberá contar con un marco regulatorio eficiente para la construcción de la ciudad, que prime el interés social, por encima del interés privado, sobre todo en el ámbito de la vivienda y el espacio público, al mismo tiempo, debemos buscar la transparencia en el uso de los recursos, mediante mecanismos más claros y eficientes, así como el derecho a una información accesible y oportuna. De lo que se trata, en última instancia, es de motivar con este trabajo a avanzar hacia un objetivo en común y comenzar a generar una agenda ciudadana, sobre problemáticas específicas y compartidas, a corto y mediano plazos en la construcción del espacio público y privado, en el derecho al territorio, a la creación de una ciudad segura y sustentable, desde los actores locales y su gran diversidad (género, etárea, rural, urbana, etcétera).

# I. Ciudadanía y pueblos y barrios frente al desarrollo urbano. Una guía de herramientas jurídicas

Alejandro Velázquez Zúñiga<sup>1</sup>

En este manual planteamos algunas estrategias e ideas que pueden servir para la defensa de los territorios, pueblos, barrios y colonias en la Ciudad de México.

En los últimos años, en la capital del país, muchas personas se han visto inmersas en procesos de luchas sociales en contra de construcciones y obras públicas o privadas, lo que les ha obligado a iniciar procedimientos legales o judiciales para intentar detenerlas o, por lo menos, minimizar sus afectaciones. Es a partir de esas experiencias que se proporcionarán elementos que pueden servir tanto para la acción como para la reflexión y el análisis de las consecuencias del desarrollo urbano.

## 1. ¿De dónde partimos? Pueblos, barrios y colonias, derechos humanos colectivos e individuales.

La Ciudad de México es una entidad federativa pluricultural y muy diversa en sus formas de organización y de representación del territorio. El simple reconocimiento de la existencia de pueblos y barrios originarios plantea la posibilidad de que existan estrategias y tácticas distintas desde las cuales se construyen las resistencias. No es lo mismo una obra que se construye en un pueblo originario, en territorio ejidal o comunal, en suelo de conservación, que una obra que se construye en una colonia plenamente urbanizada. Y no es lo mismo por los sujetos políticos y jurídicos que ha-

<sup>1</sup> Abogado y miembro de la Coordinación de Pueblos, Barrios y Colonias de Xochimilco

bitan esos territorios. Es a partir de los sujetos políticos o colectivos que se encuentran inmersos en el territorio que se visibilizan y se utilizan distintas herramientas legales.



Toma de protesta del primer Consejo de Gobierno, en San Luis Tlaxialtemalco, Xochimilco, 2019

#### DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS

Los pueblos y barrios originarios tienen dos derechos fundamentales a partir de los cuales construir sus estrategias. En primer lugar, los pueblos originarios cuentan con el derecho a la libre determinación, en razón del cual «establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural» (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976). Por otra parte, los pueblos y barrios tienen territorio y, por tanto, tienen derechos territoriales reconocidos (sin olvidar que muchos pueblos y barrios son, además, ejidos y comunidades agrarias, de hecho o de derecho), es decir, tienen derechos de propiedad colectiva, de posesión, uso, gestión, control, sobre sus tierras y territorios. Esto último es importante, porque muchas veces hay casos que deben ser resueltos a partir de los

derechos territoriales, y no del derecho a la consulta (como sucedió en la Recomendación 10/2018 de la Comisión de Derechos Humanos, en la cual se ordenó hacer una consulta sobre un panteón comunitario, el cual, en sentido estricto, se encuentra ubicado en la propiedad colectiva del pueblo originario de Culhuacán).

Cualquier obra o desarrollo urbano que intente afectar el territorio de los pueblos y barrios originarios se encuentra frente a esos derechos, lo que, en teoría, debería ser suficiente para poner un freno a las obras. Pero desafortunadamente, por la posición del Estado, y el poder del capital inmobiliario, los derechos no sirven por sí solos si no están acompañados o impulsados por un pueblo que los haga valer, y que les dé un sentido o una dirección política. Ésa es la realidad. Si partimos del supuesto de que los pueblos y barrios originarios tienen derechos colectivos, es necesario que exista por tanto un sujeto colectivo que los haga valer, que los haga vivos en la práctica, y ese sujeto colectivo no surge por ningún decreto o ley, se tiene que construir social y políticamente. Entonces, la eficacia de los derechos que se plantearán a continuación, como defensa frente al desarrollo urbano, sólo podrá ser valorada de acuerdo con la fuerza real de las comunidades. Así, además del derecho a la libre determinación y los derechos territoriales, los siguientes derechos pueden ser tomados como referentes para la construcción de estrategias de los pueblos y barrios<sup>2</sup>:

- Derechos de autogobierno. Los pueblos originarios tienen derecho a nombrar, con base en la forma que libremente decidan, a sus propias autoridades. En este punto valdría la pena señalar que los pueblos no tienen, por el momento, ninguna facultad reconocida para que sus autoridades puedan, ya sea por sí mismas, o coordinadas con alguna otra instancia, suspender o clausurar alguna obra considerada ilegal, lo cual es una tarea pendiente.
- Derechos de control y administración del agua en los territorios. Los pueblos tienen derecho a conservar, mejorar, proteger, utilizar, administrar el agua en su territorio, lo cual es importante porque muchas obras requieren grandes cantidades de agua o en ocasiones, pretenden utilizar los mismos pozos de la comunidad.
- Derecho al desarrollo. Los pueblos tienen el derecho a decidir sus propias prioridades en materia de desarrollo, lo cual es fundamental ante los programas de

<sup>2</sup> En el entendido de que estos derechos se encuentran contenidos tanto en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), como en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX).

desarrollo o de ordenamiento territorial, que es donde se suelen tomar las decisiones previas a la ejecución o implementación de un proyecto urbano.

- Derechos de participación. Los pueblos tienen derecho a participar, por medio de sus propias instituciones o representantes, en los órganos del Estado encargados del desarrollo urbano, por ejemplo, el recién creado Instituto de Planeación.
- Derecho al medio ambiente sano. Los pueblos tienen derecho a no sufrir ninguna afectación a su medio ambiente en su territorio.
- Mecanismos de restitución / garantías. Los pueblos tienen derecho a que se les restituya de forma íntegra por las afectaciones que hayan sufrido los recursos naturales en su territorio por cualquier acto que se haya realizado sin su consentimiento previo, libre e informado.
- Salud. Debe asegurarse que los pueblos no se vean afectados en sus condiciones de salud y vida digna por las obras de desarrollo urbano.
- Consulta y consentimiento. Los pueblos tienen derecho a que se obtenga su consentimiento de forma previa, libre, informada, culturalmente adecuada, de buena fe y por medio de sus instituciones representativas en relación con cualquier medida administrativa o legislativa susceptible de afectarles, con motivo de alguna obra de desarrollo urbano.

Ahora bien, planteados los derechos de pueblos y barrios, señalaremos algunos derechos que son aplicables en toda la Ciudad de México, es decir, también en las colonias. Lo que significa que tienen una aplicación universal e interdependiente con los derechos reconocidos a las comunidades originarias. No son todos, por supuesto, pero son derechos de los que no se habla normalmente, y sobre los cuales también es posible construir una defensa.

## El derecho a la ciudad

Es otro principio normativo del cual podemos partir para generar estrategias concretas. Al respecto, la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX) determina:

La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía (art. 12)

#### EL DERECHO HUMANO AL AGUA

El reconocimiento del derecho al uso y usufructo pleno y equitativo de la ciudad, la función social de la ciudad, así como la distribución equitativa de bienes públicos, nos puede llevar a cuestionar, por ejemplo, los procesos de inequidad que surgen en el suministro de agua, con motivo de los desarrollos inmobiliarios, los cuales son susceptibles de poner en riesgo la sustentabilidad, la naturaleza y el medio ambiente.

Resulta preocupante saber que actualmente, de acuerdo con el estudio publicado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el acuífero de la Ciudad de México se encuentra sobrexplotado, y aun así el Sistema de Aguas de la Ciudad de México concede dictámenes de factibilidad hidráulica, sin considerar la disponibilidad real del líquido. Una estrategia a considerar puede ser que, frente a cualquier gran desarrollo inmobiliario, se cuestione la factibilidad otorgada por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con la finalidad de conocer si realmente se hicieron estudios que justifiquen el inicio de las obras.

#### LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

En la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 17 de septiembre del 2013, se publicó el Decreto por el que se cambió el nombre de la Ley Ambiental del Distrito Federal por el de *Ley Ambiental y de Protección a la Tierra del Distrito Federal*. Más allá del cambio nominal, dicha ley generó en la Ciudad un nuevo enfoque para la protección de la naturaleza. De acuerdo con lo establecido en dicho ordenamiento, no sólo se protege el derecho a un medio ambiente sano (visión antropocéntrica; en relación con el ser humano), sino también el derecho a la Tierra (debe entenderse que el derecho a la Tierra y el derecho a la naturaleza son equivalentes), el cual implica un reconocimiento de la importancia que por sí mismo tiene ese ente jurídico. En esencia, se trata de diferenciar entre la violación al derecho de las personas a vivir en un ambiente sano, y la violación al derecho a la naturaleza, es decir, la violación a la existencia, mantenimiento o regeneración de los propios ciclos vitales de la naturaleza.

En nuestro contexto, el artículo 86 BIS 1 de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra, establece los elementos fundamentales del derecho a la naturaleza: «La Tierra es un sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos

los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común».

De acuerdo con lo establecido por la doctrina internacional en relación con el derecho a la naturaleza, el principio de racionalidad:

Tiene que ver con una concepción holística de la vida. Este principio puede ser enunciado de forma negativa y positiva. De la primera forma, no existe ningún ente carente de relaciones y, por tanto, todo ente es necesitado. En la forma positiva, lo que haga o deje de hacer un ente afecta a los otros. La relación no es causal sino ontológica. Esto quiere decir que lo importante no es que un ente tiene capacidad de alterar al otro, sino que todos los entes «son». No existe una relación causalista sino esencialista. No se puede desintegrar el concepto de ser humano con la naturaleza, ambos son uno, de ahí que hacer daño a la naturaleza es hacerse daño a sí mismo. (Ávila, 2011, pp. 209-210)

El principio de complementariedad significa que «[...] todos los entes coexisten. Un elemento depende de todos los restantes para ser pleno o completo» (Ávila, 2011, p. 213), en consecuencia, «tanto seres humanos como naturaleza gocen de igual protección jurídica» (Ávila, 2011, p. 215). Hasta el momento no se ha presentado algún caso en el cual se demande específicamente la violación a los derechos de la naturaleza en la Ciudad de México, pero puede ser un gran avance hacerlo, ya que la Constitución de la Ciudad de México también reconoce el derecho a un medio ambiente sano:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el *ámbito* de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos (Constitución de la Ciudad de México, art 13).



Mapeo comunitario San Lucas Xochimanca, Feria Cuatatapa 2016

## LA MOVILIDAD TAMBIÉN ES UN DERECHO HUMANO

El artículo quinto de la Ley de Movilidad para el Distrito Federal establece:

La movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona.



Sismo 19 S 2017. Xochimilco

En una Ciudad que privilegia la infraestructura para el uso del automóvil particular para el desplazamiento de las personas, llevar a cabo acciones o estrategias que tengan como punto de referencia el derecho humano a la movilidad significaría la posibilidad de cambiar paradigmas y avanzar, justamente, en la ejecución del derecho a la ciudad. La Ley de Movilidad cuenta con principios jurídicos que reconocen la participación de la ciudadanía en dichos temas, por lo que se sugiere su lectura cuando nos encontremos frente a una obra pública o privada que pueda afectar este derecho humano.

## 2. Ya tenemos una obra frente a nosotros, ¿qué hacemos?

Planteado lo anterior, es decir, ciertos principios normativos, podemos ser un poco más prácticos y situarnos en casos concretos, es decir, ¿qué podemos hacer si tenemos frente a nosotros una obra que consideramos ilegal? A continuación, se ofrece una breve guía que si bien no agota las posibilidades que existen frente a la diversidad de

obras públicas y privadas o proyectos inmobiliarios que pueden aparecer, sí ofrece un primer acercamiento, sobre todo frente a desarrollos que se llevan a cabo en la Ciudad de México o son impulsados por el gobierno local.

## INVESTIGAR

Cualquier persona puede acceder a la base de datos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) con el objetivo de conocer cuál es la zonificación que le corresponde a una obra nueva. La zonificación establece el uso o destino del suelo: habitacional, habitacional mixto, equipamiento, etc., además de determinar los niveles de construcción permitidos y la densidad. La página en la que se pueda verificar esa información es: <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>. Se puede verificar la zonificación también en los respectivos programas de desarrollo urbano, los cuales se encuentran publicados en la página de la SEDUVI.

Además, contamos con la posibilidad de realizar solicitudes de acceso a la información vía la plataforma <http://infomexdf.org.mx/>, que se recomienda utilizar cuando se requiera alguna información, ya que de esa forma las autoridades están obligadas a responder en nueve días hábiles, con la posibilidad de una sola prórroga por otros nueve días.

### ¿A QUIÉN SE SOLICITA INFORMACIÓN Y QUÉ SE SOLICITA?

A la alcaldía correspondiente. Las alcaldías cuentan, o están obligadas a contar con los expedientes completos relativos a las obras de construcción. A ellos se les debe solicitar, justamente, los expedientes completos derivados de los Registros de Manifestación de Construcción, Licencias de Construcción Especial (demolición, obras en suelo de conservación).

A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se le solicita información relativa a los certificados de uso de suelo, polígonos de actuación, o dictámenes de impacto urbano (requieren de impacto urbano las obras comerciales mayores a los cinco mil metros cuadrados, o las obras para vivienda mayores a los diez mil metros cuadrados).

A la Secretaría del Medio Ambiente se le solicita información relativa a las manifestaciones, autorizaciones o declaratorias de impacto ambiental.

A la Secretaría de Obras y Servicios, se le solicita información cuando se trata de obra pública, pues cuenta con la información relativa a los proyectos ejecutivos de las obras.

A la Secretaría de Movilidad se le solicita información sobre los estudios de impacto de movilidad.

Al Sistema de Aguas de la Ciudad de México se le solicita información sobre los dictámenes de factibilidad de servicios hidráulicos.



Obra irregular. CDMX

## Denunciar

Es importante conocer qué le corresponde a cada área para ser más eficientes en las denuncias que se ingresen. Las denuncias frente a cualquier obra que se considera ilegal en la Ciudad de México se pueden llevar a cabo ante las instancias siguientes:

### A. INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (INVEA)

Es uno de los órganos de gobierno encargados de inspeccionar las obras que se llevan a cabo en nuestra ciudad. El artículo 7° de la Ley que lo rige le otorga competencia para:

- a. Preservación del medio ambiente y protección ecológica
- b. Anuncios
- c. Mobiliario Urbano
- d. Desarrollo Urbano y Uso del Suelo
- e. Cementerios y Servicios Funerarios
- f. Turismo y Servicios de Alojamiento
- g. Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga
- h. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

Actualmente, la Ley Orgánica de Alcaldías (art. 32) establece que les corresponde a los titulares de las alcaldías de forma exclusiva facultades también en materia de uso de suelo y desarrollo urbano, es decir, tenemos leyes que no han sido armonizadas, ya que el INVEA también tiene las mismas facultades; se trata de una inconsistencia legal que incluso podría ser utilizada en beneficio de las inmobiliarias y que debe ser corregida. Aun así, hoy en día el INVEA central atiende principalmente quejas relacionadas con violaciones al derecho de uso de suelo (si la obra se excede de niveles, o si se construye una plaza comercial en una zona habitacional, etcétera) y deja a las alcaldías la verificación de situaciones relacionadas con la construcción misma (fallas en materia de protección civil, ausencia de registro de construcción, etcétera).

## B. ALCALDÍAS

La Ley del INVEA establece que tienen facultad para ordenar a los funcionarios del Instituto en la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

- a. Establecimientos Mercantiles
- b. Estacionamientos Públicos
- c. Construcciones y Edificaciones
- d. Mercados y abasto
- e. Espectáculos Públicos
- f. Protección civil
- g. Protección de no fumadores, y
- h. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u *órganos* administrativos desconcentrados.
- i. Calificar las actas de visitas de verificación practicadas, de conformidad con la fracción anterior.

j. Ordenar a los verificadores del Instituto la ejecución de las medidas de seguridad, y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

Por su parte, la Ley Orgánica de Alcaldías establece:

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano.

#### C. SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Puede intervenir en caso de que la obra no cuente con autorización de impacto ambiental o declaratoria de cumplimiento ambiental, o para vigilar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en las respectivas autorizaciones, por lo cual se pueden presentar denuncias directamente ante esa instancia.

#### D. PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PAOT)

Puede realizar investigaciones sobre desarrollos que se consideren ilegales, que afecten el suelo de conservación, que no respeten la zonificación vigente, que no cuenten con las autorizaciones correspondientes etc. Por lo general, investigan y emiten resoluciones en las que muestran los resultados de su investigación sobre la situación legal de un predio o de una obra. En ocasiones también interponen juicios o incluso denuncias penales en contra de las obras o desarrollos ilegales y los responsables de los mismos.

Una facultad interesante de la PAOT es que puede solicitar la custodia de los folios reales de un predio (art. 4 bis 1 de su Ley Orgánica), esto significa que puede solicitar al Registro Público de la Propiedad que no se pueda inscribir ningún acto de compra venta de un inmueble, casa o departamento, cuando se acredita que la obra es ilegal. Es una forma de evitar que se pueda consumir una obra que haya sido ilegal, al impedir que se pueda transmitir la propiedad o vender a terceros.

Una vez ingresadas las denuncias, es importante darles seguimiento constante. Las autoridades pueden archivar los escritos presentados si no se acude frecuentemente a presionar para que lleven a cabo las visitas de verificación.

Con todo lo anteriormente expuesto, esperamos que este documento pueda servir como una primera referencia para quienes se han visto, o se verán, frente a un desarrollo urbano o inmobiliario que afecte sus derechos.



## II. Derecho a la ciudad en práctica. Capacidades, principios y actos del proceso participativo

Francisco Javier de la Torre Galindo<sup>1</sup>

La idea de la defensa del territorio, la ciudad, el pueblo, el barrio, la colonia, la calle, etc., está anclada en una realidad socioespacial compleja y contradictoria en la que cohabitan distintos grupos y comunidades locales junto con intereses e inercias globales. Esa realidad se puede comprender desde la aproximación a dos de sus condiciones: 1) la ciudad se estructura por medio de las diversas manifestaciones de la desigualdad, y; 2) la ciudad es territorio en disputa permanente.

Por un lado, y de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina (CEPAL, 2016-2019), la desigualdad es una condición estructural que ha permanecido en la región, que impacta en la integración social, consolida la segregación y estratificación socioterritorial, es multidimensional (económica, política, social, cultural y ambiental) y está determinada por el ejercicio del poder con el cual se definen límites, barreras y accesos. La desigualdad permea en todos los ámbitos, incluyendo el urbano (suelo, vivienda, espacio público, servicios básicos, etc.), así como en las formas de discriminación (género, etnia, raza, clase socioeconómica, desarrollo territorial). La misma CEPAL destaca que la participación social no escapa de esta dinámica por la capacidad diferenciada de influencia entre individuos y colectivos en la esfera pública y la toma de decisiones. Para Martín, la desigualdad es urbana porque determina el acceso diferenciado al suelo y la vivienda, además de considerar a la tierra (el suelo) como productos del mercado que deben ser manejados financiera y especulativamente Martín, *et al.* (2016).

<sup>1</sup> Profesor-investigador. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco fjdtg@azc.uam.mx

Por otro lado, esta condición de desigualdad en las ciudades es producto y productor de fuerzas e inercias que están en disputa por su control, apropiación y usufructo. La disputa por la ciudad implica la producción de conflictos entre individuos, grupos, sectores, sus espacios y lugares que se encuentran en situación de asimetría en capacidades, recursos y redes. Así, lo urbano es el espacio en disputa permanente entre diversos proyectos de ciudad y formas de habitar.

Esa disputa es conflictividad y antagonismo entre los proyectos y despliegue de medios para imponerlos (Ramírez, 2020). Pero todo esto resalta porque hay un contexto de gobernabilidad urbana limitada, parcial o de apariencias que evita todo aprendizaje que implique una dimensión colectiva y de justicia social y espacial, una gobernabilidad que privilegia los procesos de apropiación privada de la ciudad. Con todo lo anterior, el punto de partida de este capítulo es el reconocimiento de la ciudad como espacio de conflicto que se reproduce por medio de disputas entre distintos proyectos por apropiársela y transformarla. Con base en las múltiples configuraciones que presentan los sujetos colectivos en la ciudad y sus pueblos, barrios y colonias, se plantea la recuperación de algunas experiencias de defensa de estos sujetos colectivos como proceso de aprendizaje.

El eje central es la participación y la propuesta es comprenderla como acto, no individual, sino colectivo. Si bien la participación puede ser reducida a una práctica pasiva, que legitima la acción hegemónica y que oculta intereses externos detrás de distintos mecanismos legales de consulta, también puede entenderse como acto de resistencia, ante la imposición de aquella acción hegemónica, con la intención de conformarse como una oposición. Cuando esta participación desarrolla capacidades colectivas, a la resistencia se le suma la pretensión de la transformación que implica la lucha permanente por entrar y permanecer en la disputa por resignificar el espacio urbano.

Este capítulo examina y desentraña los mecanismos de participación que el marco normativo presenta,<sup>2</sup> para privilegiar las formas de acción política colectiva que permiten rescatar aprendizajes sobre la participación como proceso, como actos colectivos de resistencia y aspiración a la transformación, como mecanismo ciudadano para entrar en la disputa en y por la ciudad.

El capítulo está estructurado en dos partes. En la primera se presentan tres de las capacidades del proceso participativo con las cuales se consolidan los sujetos colectivos (grupos, organizaciones, comunidades) que han tenido que conformar una resistencia ante la apropiación privada de su territorio. Cada una de las tres capaci-

<sup>2</sup> Sin duda representan un avance en la historia de los procesos urbanos del siglo XXI, aunque también conservan dimensiones de control, desánimo y desestimación de las prácticas partidistas del siglo anterior.

dades se acompaña de una descripción de su puesta en práctica desde algunos de los movimientos activos en la Ciudad de México que enfrentan embates de la política urbana y el desarrollo inmobiliario. La segunda parte, también sustentada en el acercamiento a distintos movimientos vigentes en la ciudad, presenta tres principios del proceso participativo y, en cada uno, una serie de actos que pueden entenderse como estrategias para el autorreconocimiento, la resistencia, permanencia y defensa del sujeto colectivo inmerso en la disputa por su territorio.

### TRES CAPACIDADES GENERALES DEL PROCESO PARTICIPATIVO

La puesta en marcha y el sostenimiento de la participación, entendida como acción colectiva desde los pueblos, barrios y colonias, se materializa a través del desarrollo de tres capacidades complejas.<sup>3</sup> La primera; la *conceptualización* que implica el uso, adaptación y formulación de términos, conceptos y categorías analíticas con el propósito de nombrar lo que se vive y estructurar el cómo se comunica. La segunda es la *metodológica* que permite problematizar los hechos materiales e inmateriales que se producen en el espacio de vida cotidiana por medio de la generación de interrogantes, así como de alternativas de reacción. La tercera es la *vinculación* que hace referencia al reconocimiento de las diferencias, la identificación de aspectos en común y la producción de insumos para la agenda colectiva.

Con el propósito de ilustrar las tres capacidades, y como resultado de uno de los espacios de vinculación entre movimientos y academia celebrado a finales de 2018, enseguida se presentan los alcances de cada una de las tres capacidades de acuerdo con los actores ahí reunidos.

I. La capacidad de conceptualización. A través de las discusiones, se identificó una estructura conceptual en tres niveles: a) las categorías para el análisis conforman el primero por su relevancia y centralidad en el sentido de las reflexiones. En aquel encuentro destacaron dos: segregación y disputa; b) los conceptos como desigualdad, ciudad neoliberal, espacio público, derecho a la ciudad y cooperativismo, permitieron estructurar y describir la realidad urbana que los grupos sociales experimentan; c) los términos en proceso de construcción conceptual conforman el tercer nivel. Entre ellos están verticalización urbana; despojo por blanqueamien-

<sup>3</sup> Este reconocimiento de las tres capacidades de la movilización ciudadana en la ciudad es resultado de la discusión realizada entre miembros de movimientos urbanos y vecinales con la academia, en noviembre de 2018. La reseña de aquella discusión se puede consultar en De la Torre, Ramírez y Mora (2020).

to; tsunami inmobiliario; huracán urbanizador; guerra urbana; asentamientos renacidos; extractivismo urbano; política de renacimiento (o de ave fénix). Con estos tres niveles se abordó la relación entre la segregación urbana y la disputa por resignificar el espacio urbano.

II. La capacidad metodológica. Dos tiempos estructuran esta capacidad. En primer lugar, está la comprensión del fenómeno que se afronta, es decir, el cómo reconocer que su territorio es parte de la disputa por resignificar el espacio urbano. La producción y recuperación de interrogantes es importante porque se dirige a visibilizar aquello que se oculta, que no es transparente y que no está al alcance de todos. Además, se incorporan temas como la definición de la línea a seguir entre la autonomía y el acercamiento a lo político-partidista; el evitar la reproducción de discursos que se despegan de la experiencia colectiva como fuente; identificar las diferencias y semejanzas entre los distintos casos. En segundo lugar, y al conformarse una base sobre la comprensión del fenómeno, aparece la definición general de la acción con la cual se pretende ser parte de la disputa por resignificar el espacio urbano y que se desarrolla en cuatro procesos metodológicos: a) la identificación de las escalas de impacto y de acción, geográfica y simbólica; b) la producción de cartografía crítica que vincula el discurso crítico con la reconstrucción del proceso de transformación urbana; c) el uso de dicotomías para evidenciar contradicciones, y d) la implementación de la investigación acción a través de la vinculación con otros actores. Estas dos temporalidades estructuran, de manera general, el actuar participativo que reconoce, describe, cuestiona, reacciona y aspira a transformar, todo con base en la experiencia colectiva.

III. La capacidad de vinculación. La vinculación se entiende como un ejercicio de articulación para colocarse en la disputa por resignificar el espacio urbano a cualquier escala. La relación que ha existido entre procesos participativos organizados y miembros de la academia demuestra el alto potencial de la vinculación, aunque también deja claro que los intereses, los tiempos y las posibilidades son distintos y pueden generar desacuerdos y tensiones. El reto es la construcción de lazos entre éstos y otras figuras, espacios, plataformas o grupos, sin dejar de lado que cada actor tiene presencia en distintos ámbitos o esferas, es decir, cada uno tiene diferentes agendas. La vinculación debe ser producida permanentemente porque sostenerla permite la construcción de la agenda colectiva por medio de discusiones, reflexiones y acciones.

Al final, el desarrollo conceptual, el abordaje metodológico y la producción de vinculaciones, como capacidades de la participación, son los instrumentos genéricos con los cuales se es parte del proceso de disputa por la ciudad.



San Lucas Xochimanca Xochimilco, 2017

### TRES PRINCIPIOS DEL PROCESO PARTICIPATIVO

El acercamiento a movilizaciones ciudadanas activas —que no solamente practican la resistencia ante la amenaza de la apropiación y transformación privada de su territorio de vida cotidiana, sino que reclaman el acceso al espacio de disputa por la resignificación de la ciudad— permite identificar algunas de las características que dirigen su accionar y que aquí se identifican como principios del proceso participativo.<sup>4</sup> Cada uno de los tres principios identificados integra diversos actos, es decir, prácticas co-

<sup>4</sup> Los tres principios del proceso participativo y sus actos son parte de los resultados del proyecto de investigación «Ciudad en disputa. Planeación, participación y nuevas desigualdades urbanas». Para conocer más sobre el proyecto se puede consultar De la Torre, Ramírez y Mora (2020).

lectivas con las cuales los sujetos colectivos se autorreconocen y autoconstruyen, se sostienen en el tiempo y reconocen los desafíos externos e internos que enfrentan, de manera permanente, en el proceso participativo. A continuación, se presentan los tres principios y sus actos:

I. Primer principio: la participación es un proceso espaciotemporal donde convergen la diversidad y la heterogeneidad en torno a la conflictividad. Este principio se manifiesta por medio de cuatro actos de reconocimiento y construcción propia del sujeto colectivo

ACTO	SIGNIFICADO	DESCRIPCIÓN
Observar lo inmaterial	Aproximación a la manifestación física del espacio urbano a través de lo que hay detrás (lo intangible).	Todas las transformaciones físicas del espacio urbano suceden como expresión de múltiples procesos no visibles, pero determinantes para el rumbo de la ciudad y sus habitantes. Imaginar lo intangible de lo tangible, es decir, generar preguntas a partir de lo que se observa, permite comenzar a reconocer aquello que no se presenta de manera directa o se oculta de forma estratégica. Implica reconocer el quiénes, el cómo y el dónde; los actores, sus intereses, mecanismos y sitios de incidencia.
Reconocer lo frágil de lo común	Concientización de que todo sujeto colectivo es un ente flexible y vulnerable.	La participación es una práctica que se sostiene en voluntades, sin fines de lucro, su sustento es la solidaridad y la definición de un objetivo común. No obstante, el nivel de compromiso es distinto y cambia en el tiempo, por lo que la exigencia a cada miembro o grupo no puede ser rígida, sino flexible. Al final, el sustento es la confianza que se puede construir y desarrollar en el proceso.
Percibir las temporalidades	Distanciamiento entre el actuar reactivo del sujeto colectivo y su aspiración a la prevención y la planificación.	Todo proceso participativo —como forma de acción política ciudadana— suele ser reactivo, es decir, tardío o posterior al impacto que genere el problema. Se trata entonces de resistir. El reto es la dimensión estructural, estratégica y preventiva, así como la mirada a mediano y largo plazos.

ACTO	SIGNIFICADO	DESCRIPCIÓN
Advertir la diversidad interna	Reconocimiento de capacidades de los integrantes del sujeto colectivo.	En e interior de los sujetos colectivos se identifican y valoran las capacidades diferenciadas de los participantes, lo que permite reconocer los posibles alcances de la movilización o la acción colectiva. Esto da pauta para fortalecer los procesos de aprendizaje internos y la legitimidad de la agrupación.

Fuente: Elaboración propia.

II. Segundo principio: la participación es una serie de sucesos y hechos que hacen posible la articulación de la resistencia con la aspiración a la transformación. Se refiere a la puesta en marcha de estrategias o actos que permiten a los sujetos colectivos aspirar a la permanencia en el espacio de disputa.

CUADRO 2. ACTOS DEL SEGUNDO PRINCIPIO DEL PROCESO PARTICIPATIVO

ACTO	SIGNIFICADO	DESCRIPCIÓN
Comunicar y resistir	Estructuración de formas de transmitir información.	Se trata de dos herramientas fundamentales. La primera es la recuperación de información para los participantes (vecinos, aliados, etc.) sobre el problema (delimitación e impacto) y lo normativo o procedimientos jurídicos; el propósito es garantizar que lo que se está haciendo está fundamentado, además de dotar de insumos para exigir diálogo con las autoridades y resistir ante su estrategia de desprestigio. La segunda es el mantener contacto directo con los medios de comunicación ya que el vínculo con periodistas permite la salida, difusión y visibilización de la información cuando el movimiento ya la tiene completa. Ambas van ligadas al sostenimiento de la movilización social como mecanismo clave para presionar.

ACTO	SIGNIFICADO	DESCRIPCIÓN
Nombrar los fenómenos *	Dotación de contenido a los conceptos con los que se describen los acontecimientos.	Ejemplo con el término megaconstrucciones desde dos procesos participativos: Se trata de un símbolo tangible del proceso de desplazamiento, despojo y expulsión que afrontan comunidades urbanas; es un proceso invisibilizado y legitimado. También se entiende como la amenaza al derecho a la convivencia, a la vida colectiva, a la permanencia, a que todos estén mejor, no algunos, todos.
Protestar y demandar, pero con sustento	Producción de información propia a partir de la documentación, la discusión y el análisis.	La producción propia de conocimiento socioterritorial se sustenta en la documentación y la discusión colectiva de la información recuperada. Este conocimiento colectivo permite aumentar la posibilidad de encontrar un interlocutor en el aparato gubernamental y, al mismo tiempo, reduce la posibilidad de ser manejados arbitrariamente por intereses privados u operadores políticos.
Implementar el infoactivismo	Apropiación e implementación de herramientas digitales para los fines del proceso participativo.	El uso de redes sociales permite el flujo constante (inmediato) de la información, pero no sustituye la dinámica presencial, sino que la fortalece porque extiende la dimensión de la defensa, del espacio físico al virtual, vincula generaciones y promueve nuevas formas de involucramiento. No obstante, se requiere cuidar su uso o fin porque es fácilmente influenciable y reapropiable. Es parte del proceso comunicativo interno del sujeto colectivo que se estructura por jerarquía (grupo núcleo; asamblea general; público general) lo que permite o conduce al manejo de tres dimensiones del discurso.

ACTO	SIGNIFICADO	DESCRIPCIÓN
Reunirse para decidir	Realización de asambleas con el fin de decidir postura y acciones del sujeto colectivo.	La asamblea es un buen mecanismo de toma de decisiones de manera colectiva; suele acompañarse de comisiones de trabajo que se encargan de revisar temas específicos y permiten que se llegue a la asamblea con información. Esas comisiones también permiten mantener actualizada la información a lo largo del proceso participativo. Desde ahí se recupera información, se registran sucesos y, por lo tanto, se mantiene al movimiento con la capacidad de adaptarse. En general, la asamblea es una práctica democrática que legitima la acción participativa, pero que representa un alto nivel de complejidad por su porosidad y apertura. Mantenerla funcionando requiere investigar, realizar planteamientos con sustento, problematizar y proponer.
Generar alternativas paralelas	Promoción de proyectos complementarios.	Además de tener claro el propósito central del proceso participativo, se deben incorporar líneas de acción adicionales al objetivo principal y que permitan visualizar la continuidad del fenómeno colectivo. Procesos comunitarios, artísticos, ambientales, pedagógicos que, además de promover el encuentro, apoyen o abonen al fortalecimiento del propósito central. Se trata de reconocer las vulnerabilidades para generar alternativas (ej.: ante la falta de empleo, el cooperativismo) para evitar el partidismo e imaginar el futuro.
Construir redes	Identificación de actores de otros sectores que pueden ser aliados en el proceso participativo.	Las experiencias del proceso participativo vienen acompañadas de acercamientos de una amplia diversidad de actores provenientes de distintos sectores y con diferentes intereses. Dimensionar estos encuentros de acuerdo con la agenda de la acción colectiva, permite establecer enlaces con aquellos actores que sean afines a los propósitos del sujeto colectivo.
* Este acto está vinculado con la primera capacidad del proceso participativo (conceptualización) descrita en el apartado anterior		

Fuente: Elaboración propia.

C. Tercer principio: la participación es un proceso abierto, poroso y, por lo tanto, susceptible de filtraciones y desviaciones. Este principio se materializa por medio de cuatro actos con los cuales los sujetos colectivos identifican amenazas y desafíos para transformarlos en retos de la resistencia.

CUADRO 3. ACTOS DEL TERCER PRINCIPIO DEL PROCESO PARTICIPATIVO

ACTO	SIGNIFICADO	DESCRIPCIÓN
Persistir	Identificación de la estrategia de cansancio de las autoridades ante la demanda de información o acción.	Si bien se reconoce que las instancias gubernamentales han implementado oficinas de participación ciudadana, la inercia de restringir o limitar la información, continúa. Alargar tiempos, subestimar capacidades, deslindar responsabilidades y, finalmente, desconocer las causas de los problemas, son condiciones que se afrontan en el trato directo con las autoridades. A esto se suma el nulo interés por aceptar el conocimiento de los habitantes sobre su territorio.
Luchar en femenino	Reconocimiento de la cuestión de género como condición de vulnerabilidad en los procesos participativos encabezados por mujeres.	Dos características de la participación colectiva y de defensa en la ciudad se reconocen: 1) que la mayor parte de los integrantes suelen ser mujeres; 2) que la estructura de gobierno sigue siendo misógina y patriarcal. Ante esto, el enfoque de género permite reconocer un alto nivel de vulnerabilidad en los procesos participativos encabezados por mujeres que deben enfrentar la desestimación y la desvaloración en momentos de negociación y confrontación (a diferencia de lo que sucede con los líderes masculinos). Una mujer activista describe una experiencia de este tipo: «en una mesa de trabajo con Sistema de Aguas, que no teníamos agua desde hace un buen de tiempo, llegábamos y puras mujeres y la principal razón que nos daban por no tener agua, las autoridades del Sistema, era “es que son mujeres y tienen muchos hijos y como tienen muchos hijos no tienen agua”.»

ACTO	SIGNIFICADO	DESCRIPCIÓN
Resistir a la cooptación	Detección de procesos de ruptura y debilitamiento de lo colectivo.	Cuando el conflicto aflora, es posible que los procesos de cooptación aparezcan o se reproduzcan. Gobierno e iniciativa privada saben utilizar mecanismos de cooptación en los momentos clave, entre estos están: la identificación de las diferencias en el interior de los grupos para fortalecer los conflictos; el convencimiento de líderes para desviar el rumbo de la acción colectiva a cambio de favores; el hacer visible ciertos beneficios (pintura, arbolado, bancas) para legitimar su acción. Con frecuencia los grupos avalados por la Ley de Participación han sido herramientas de la estructura partidista y de los intereses inmobiliarios.
<p>Convencer e incluir</p> <p>Fortalecimiento del proceso participativo por medio de la inclusión de aquellos con arraigo en el lugar.</p> <p>Además de enfrentar las formas de cooptación de gobierno, partidos operadores e inmobiliarios, el reto es incluir a otros actores, principalmente vecinos. Una de las herramientas principales con las que se cuenta es la valorización del arraigo socioespacial, es decir, la apropiación del lugar.</p>		

Fuente: elaboración propia



Asamblea legislativa CDMX, protesta ley de participación 2018

### A manera de cierre: el aprendizaje colectivo es permanente

Las tres capacidades del proceso participativo presentadas (conceptualización, metodológica y de vinculación), así como los tres principios (y sus respectivos actos) que identifican a la participación como proceso anclado en la diversidad y la conflictividad —que posibilita la articulación entre la resistencia y la aspiración a la transformación, pero que es abierto, poroso y vulnerable— conforman una estructura de la acción colectiva en construcción permanente. En cada pueblo, barrio y colonia, las experiencias de los sujetos colectivos abonan a la adaptación, mejoramiento e incremento de estas capacidades, principios y actos.

### III. Recursos de la ciudad ante los proyectos inmobiliarios en la Ciudad de México

Claudia Puebla Cadena<sup>1</sup>

#### ¿Qué es un proyecto inmobiliario?

Es cualquier proyecto que involucre una obra de construcción sobre un bien raíz, destinado a usos que no sean de infraestructura (...) La compra de un terreno para construir un edificio y destinar las unidades a la venta o a la renta, es un proyecto inmobiliario.



<sup>1</sup> Profesora-investigadora, UACM.Urbanista. [claudia.puebla@uacm.edu.mx](mailto:claudia.puebla@uacm.edu.mx)

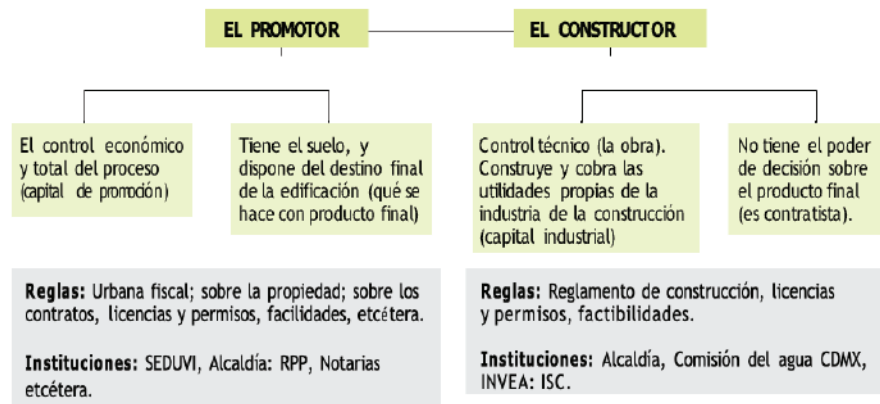
Por lo tanto, implica una edificación (pequeña, mediana o grande), sobre un predio (suelo urbano o suelo de conservación), promovida por un agente inmobiliario (promotor privado, público o social); quien determina el uso final de la edificación (supuestamente, dentro de lo establecido por la normatividad urbana). Caso urbano: habitacional, administrativo, equipamiento, comercial, servicios, industrial, mixto, etcétera, quien además determina la forma de disposición del producto edificado (venta, renta, asignación, uso del mismo agente promotor).

### ¿QUÉ ES UN PROMOTOR INMOBILIARIO?

Es un agente que lleva el control económico de todo un proceso (Topalov, 1979) que sigue las siguientes fases:

- Identificación de un predio, concepción de un proyecto sobre éste y cálculo de su viabilidad (cálculo hacia atrás).
- Adquisición del suelo.
- Elaboración o contratación del proyecto urbano y arquitectónico y tramitación de permisos y licencias.
- Obtención del financiamiento para la construcción.
- Desarrollo o contratación de la construcción (fase de la producción).
- Venta, renta, adjudicación o uso del producto edificado.

### DIFERENCIA ENTRE EL PROMOTOR Y EL CONSTRUCTOR



El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal señala:

Tipos de manifestaciones de construcción

*Artículo 51.* Las modalidades de manifestación de construcción son las siguientes:

MANIFESTACIÓN TIPO A:

- Construcción de no más de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m<sup>2</sup>, 2 niveles, altura máxima de 5.5 m y claros libres no mayores de 4 m.
- Ampliación de una vivienda unifamiliar, siempre y cuando no se rebasen: el área total de 120 m<sup>2</sup>, incluyendo la ampliación, 2 niveles, 5.5 m de altura y claros libres de 4 m.
- Construcción de bardas con altura máxima de 2.5 m.
- Apertura de claros de 1.5 m como máximo en construcciones hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el destino del inmueble.
- Instalación o construcción de cisternas, fosas sépticas o albañales.



MANIFESTACIÓN TIPO B:

- Para usos no habitacionales o mixtos de hasta 5000 m<sup>2</sup> o hasta 10 000 m<sup>2</sup> con uso habitacional.



MANIFESTACIÓN TIPO C:

Para usos no habitacionales o mixtos de más de 5 000 m<sup>2</sup> o más de 10 000 m<sup>2</sup> con uso habitacional, o construcciones que requieran dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental.



## Estudio de impacto urbano

EL Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal 2018, art. 77 y la Norma General de Ordenación 19 señala que los siguientes proyectos requerirán un dictamen de impacto urbano o urbano ambiental de la SEDUVI, previo al registro de cualquier manifestación, licencia, permiso o autorización:

- Proyectos de vivienda con más de 10 000 m<sup>2</sup> de construcción.
- Proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria o equipamientos con más de 5 000 m<sup>2</sup> de construcción.
- Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento) con más de 5 000 m<sup>2</sup> de construcción.
- Estaciones y miniestaciones de servicio de combustibles para carburación (gasolina, diésel, gas LP y gas natural comprimido), para servicio al público y/o autoconsumo.
- Proyectos de ampliación de vivienda, cuando la suma de lo existente y el incremento rebasen 10 000 m<sup>2</sup> de construcción o cuando ya se tenga el estudio de impacto urbano y se incrementen más de 5 000 m<sup>2</sup> de construcción.
- Proyectos de ampliación de usos no habitacionales, cuando la suma de lo existente y el incremento rebasen 5 000 m<sup>2</sup> de construcción o cuando ya se tenga el estudio de impacto urbano y se incrementen más de 2 500 m<sup>2</sup> de construcción.
- Proyectos donde aplique la Norma de Ordenación No. 10.
- Crematorios.

### LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DF

XXVIII. Impacto Urbano la influencia o alteración causada por alguna obra pública o privada, que por su funcionamiento, forma o magnitud rebasa las capacidades de la infraestructura o de los servicios públicos del área o zona donde se pretenda ubicar; afecte negativamente el espacio, imagen o paisaje urbano, y/o la estructura socioeconómica al generar fenómenos de especulación inmobiliaria o de bienes y servicios; signifique un riesgo para la salud, la vida o los bienes de la comunidad; o que signifique su desplazamiento o expulsión paulatina, o para el patrimonio cultural, histórico, arqueológico o artístico de la Ciudad.

REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DF

*Artículo 76.* El dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental tiene por objeto evaluar y dictaminar las posibles influencias o alteraciones negativas causadas al entorno urbano o al medio ambiente por alguna obra pública o privada en el área donde se pretenda realizar, con el fin de establecer las medidas adecuadas para la prevención, mitigación y/o compensación.

El estudio de impacto urbano es un instrumento de la planeación del desarrollo urbano mediante el cual se analiza la compatibilidad de los proyectos en sus etapas de construcción y operación, con el entorno urbano, identificando los impactos que genera, tanto positivos como negativos, en la estructura vial, hidráulica, sanitaria, social y económica existentes, así como en la imagen urbana, proponiendo, en su caso, las obras y medidas de mitigación necesarias para su integración en la ciudad.<sup>2</sup>

RECURSOS LEGALES E INSTITUCIONES DE LA CIUDADANÍA

¿Qué recursos legales e institucionales tienen los vecinos y las comunidades para denunciar afectaciones, abusos, extorsiones y arbitrariedades de los promotores inmobiliarios y de las autoridades?

Leyes	Instituciones
Constitución Política de la Ciudad de México	Congreso de la Ciudad de México
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal Reglamento de la LDU-DF Normas generales de Ordenamiento Urbano Programa General de Desarrollo Urbano del DF Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Programas Parciales de Desarrollo Urbano	SEDUVI PAOT
Reglamento de construcciones para el DF Normas complementarias.	Alcaldías Instituto de Seguridad de las Construcciones INVEA

<sup>2</sup> Recuperado de la página: <https://prezi.com/8kcqbb93hxem/impacto-urbano>

Leyes	Instituciones
Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal	INBA INAH
Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal	Secretaría de Desarrollo Social PROSOC
Ley de Participación Ciudadanía	PAOT
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (Ultima reforma febrero del 2018)	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
Código Civil (propiedad, arrendamiento, contratos)	Tribunal de lo Contencioso Administrativo
Código Penal	Procuraduría General de Justicia (CDMX). FEDAPUR

Algunos artículos de la legislación urbana que resultan relevantes para la gestión vecinal y comunitaria de conflictos:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Título tercero. Desarrollo sustentable de la ciudad-capítulo único. Desarrollo y planeación democrática. Artículo 15. De los instrumentos de la planeación del desarrollo.

#### SISTEMA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Esta Constitución garantiza el derecho a la ciudad a través de instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para hacer efectiva la función social, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad.

La planeación será democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública [...].

La planeación del desarrollo tendrá como instrumentos el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada alcaldía; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México; los programas sectoriales, especiales e institucionales; los programas de gobierno de las alcaldías; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. (...) los cuales deberán armonizarse y elaborarse con la participación ciudadana en todas las etapas de consulta del proceso de planeación.

Título tercero. Desarrollo sustentable de la ciudad-capítulo único. Desarrollo y planeación democrática-Artículo 15. De los instrumentos de la planeación del desarrollo

#### INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tendrá a su cargo la elaboración y seguimiento del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y garantizará la participación directa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos [...]

El Consejo Ciudadano fungirá como un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia económica, social, cultural, territorial, ambiental y las demás relacionadas con la planeación para el desarrollo y la ordenación territorial.

Entre sus funciones estará: Promover, convocar y capacitar a la ciudadanía y organizaciones sociales para participar en todas las etapas de los procesos de planeación [...]

El Instituto contará con una oficina especializada de consulta pública y participación social.

Título tercero. Desarrollo sustentable de la ciudad / capítulo único. Desarrollo y planeación democrática / Artículo 16. Ordenamiento territorial

#### REGULACIÓN DEL SUELO

Esta Constitución reconoce la función social del suelo y de la propiedad pública, privada y social [...] El Gobierno de la Ciudad es responsable de administrar y gestionar

el suelo para garantizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano [...].

El Gobierno de la Ciudad evitará la expansión sobre áreas de conservación y de patrimonio natural. Fomentará el mejoramiento y la producción de viviendas adicionales en predios familiares ubicados en pueblos, barrios y colonias populares, en apoyo a la densificación, la consolidación urbana y el respeto al derecho de las personas a permanecer en los lugares donde han habitado, haciendo efectivo el derecho a la vivienda.

El Gobierno de la Ciudad regulará los cambios de uso de suelo [...]

Los principios de transparencia y máxima publicidad regirán los cambios de uso del suelo. La autoridad está obligada a informar oportunamente a la comunidad sobre las solicitudes turnadas ante el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva [...] El proceso de transparencia en el cambio de uso de suelo incluye el informe que rinda el registro público de la propiedad [...] Las consultas tendrán carácter vinculante [...] En todo caso se privilegiará el interés público.

La ley deberá prever sanciones penales para aquellas personas servidoras públicas que otorguen permisos, licencias o autorizaciones cuyo contenido sea violatorio de las leyes o programas de ordenamiento territorial, y para aquellas personas que destinen un bien inmueble a un uso distinto del permitido [...] o presenten documentos apócrifos en relación con algún permiso, licencia, manifestación [...]

## VIVIENDA

Las autoridades establecerán programas que cubran al conjunto de sectores sociales que enfrentan carencias habitacionales, favoreciendo a las personas en situación de pobreza y a los grupos de atención prioritaria, sin condicionamiento político.

### ALGUNOS ARTÍCULOS RELEVANTES PARA LA GESTIÓN VECINAL DE CONFLICTOS:

Título Tercero. De los directores responsables de obra y corresponsables.

Capítulo IV. De la Comisión y admisión del Director Responsable de Obra y corresponsables

*Artículo 46.* El constructor tiene las siguientes obligaciones:

[...] f) colocar un letrero en la obra en un lugar visible y legible desde la vía pública, con el nombre y número de registro del DRO y corresponsables, el nombre del constructor y su razón social, el número de registro de la manifestación de construcción [...], la vigencia, tipo de uso de la obra y ubicación de la misma.

Título Séptimo. De la construcción. Capítulo IX. De las medidas de seguridad

*Artículo 228.* [...] La autoridad competente podrá imponer como medida de seguridad la suspensión total de las obras terminadas o en ejecución, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Verificación Administrativa del DF, cuando la construcción: I. No se ajuste a las medidas de seguridad / II. Se ejecute sin ajustarse al proyecto registrado / III. Represente peligro grave o inminente [...]

En ningún caso podrá implementarse la suspensión de la obra cuando la irregularidad pueda solventarse inmediatamente o en un plazo perentorio no mayor a tres días, como en los siguientes casos: [...] c) Por ausencia de protección a vacíos y/o predios colindantes [...] f) Obstrucción de la banqueta o vía pública [...]

Título Octavo. Del uso, operación y mantenimiento. Capítulo único. Del uso y conservación de predios y edificaciones.

*Artículo 230.* Ningún inmueble podrá utilizarse para un uso diferente del autorizado ni modificar el funcionamiento estructural del proyecto aprobado, sin haber obtenido previamente el cambio de uso [...], de lo contrario, la administración ordenará, con base en el dictamen técnico:

La restitución del uso aprobado [...]

La ejecución de obras que sean necesarias para el correcto funcionamiento del inmueble y restitución del uso aprobado [...]

Título Décimo Primero. De las visitas de verificación, sanciones y recursos. Capítulo II. De las sanciones

*Artículo 250.* Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la autoridad competente procederá a la clausura de las obras o instalaciones terminadas cuando: la obra se haya ejecutado sin registro de manifestación de cons-

trucción o sin licencia de construcción especial; sin observar el proyecto aprobado [...] El estado de clausura podrá ser total o parcial y no será levantado en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados [...]

*Artículo 257.* Los interesados afectados por los actos y resoluciones que emitan las autoridades administrativas podrán interponer el recurso de inconformidad o juicio de nulidad, según lo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

*Artículo 94 Quater.* El propietario o poseedor del predio o inmueble, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables deberán sujetarse al procedimiento de publicación vecinal previo a la solicitud de tramitación de permisos, licencias, autorizaciones, registro de manifestaciones o demás actos administrativos referentes a cambios de uso de suelo, únicamente en las modalidades previstas por el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (*Manifestaciones tipo B y C*).

El procedimiento de publicación vecinal fungirá como herramienta preventiva de conflictos y/o afectaciones a la ciudadanía y el entorno urbano, es un requisito indispensable para la procedencia del registro de manifestación de construcción, así como para la expedición de permisos o licencias referentes a cambios de uso de suelo como fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, demolición de construcciones y demás medidas que establezca esta Ley.

Título Sexto. De los actos administrativos en materia de desarrollo urbano.  
Capítulo Único

*Artículo 94 bis.* El Procedimiento de Publicación vecinal, se tramitará ante la Delegación que corresponda a la ubicación del predio, bajo el procedimiento y requisitos establecidos en esta Ley.

El Procedimiento de Publicación Vecinal es un requisito indispensable para la procedencia del registro de manifestación de construcción tipo B o C, así como para la expedición de permisos o licencias referentes a cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, demolición de construcciones y demás medidas que establezca esta ley.



## CONCLUSIONES

La Constitución Política de la Ciudad de México garantiza la participación ciudadana en el proceso de planeación territorial y establece que en el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva (instancia encargada del ordenamiento territorial) habrá espacios específicos para la participación social.

- La Ley de Desarrollo Urbano del DF (LDUDF) y el Reglamento de Construcciones (RCDF) establecen algunas figuras para la participación vecinal, así como sanciones a constructores y funcionarios públicos que incumplan la normatividad. Condicionan la inscripción de las manifestaciones de construcción tipo B y C (proyectos inmobiliarios) al procedimiento de Publicitación Vecinal, así como al dictamen (¿favorable?) de impacto urbano. Sin embargo, el procedimiento de Publicitación Vecinal dura muy poco tiempo y los vecinos comentan que las autoridades (alcaldías) se demoran en dar o niegan la información específica de los proyectos inmobiliarios.
- La LDUDF ha tenido muchas modificaciones a lo largo del tiempo, que no se han compatibilizado completamente con otras legislaciones y normatividades, lo que hace muy difícil su comprensión.

- Los Programas de Desarrollo Urbano de los distintos niveles (CDMX, alcaldías y parciales) están muy desactualizados y muchas veces no son compatibles con figuras (polígonos de actuación, etc.) establecidos en la LDUDF.
- Esta situación ha generado muchos vacíos en la legislación, que permite a los desarrolladores inmobiliarios y a los funcionarios operar de manera discrecional.
- Tanto la LDUDF como el RCDF, y los programas de desarrollo urbano, son instrumentos legales y normativos que no concuerdan con la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo cual tendrán que reformarse y actualizarse.
- Esto será tarea del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Las figuras y espacios de participación considerados en la CPCDMX y en el Instituto son una alternativa para la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre su territorio y la ciudad en general.
- Vigilemos la manera en que se constituyen y participemos.



## IV. Derecho a la ciudad y su aplicación jurídica

LENIA BATRES GUADARRAMA<sup>1</sup>

### Introducción

En 1968, Henri Lefebvre propuso como derecho a la ciudad, lo que sirvió de inspiración a movimientos e intelectuales sociales para el impulso de una reivindicación, que se volvió fundamental en las ciudades latinoamericanas del siglo XXI:

El derecho a la ciudad se manifiesta como forma superior de los derechos: el derecho a la libertad, a la individualización en la socialización, al hábitat y al habitar. El derecho a la obra (a la actividad participativa) y el derecho a la apropiación (muy diferente del derecho a la propiedad) están imbricados en el derecho a la ciudad. (Lefebvre, 2017)

El planteamiento de Lefebvre buscaba confrontar a la ciudad mercancía —la «del valor de cambio», de los espacios comprados y vendidos, y del consumo de productos, bienes, lugares y signos— con la ciudad necesaria «de uso», centrada en la vida y el tiempo urbano; es decir, a la ciudad del mercado con la ciudad del habitante.

A finales del siglo pasado, organismos civiles y organizaciones urbano-populares retomaron la idea del derecho a la ciudad para articular a su alrededor distintas reivindicaciones sociales, y construir un proyecto propio de ciudad que fue aterrizando en Cartas por el Derecho a la Ciudad:

<sup>1</sup> Licenciada en Derecho con maestrías en Derecho Penal y en Estudios de la Ciudad. leniabatres@gmail.com

- Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad, firmada por más de 400 ciudades europeas en Saint-Denis, Francia, en 2000.
- Carta Mundial del Derecho a la Ciudad, propuesta por los movimientos sociales reunidos en el Primer Foro Social Mundial, en Porto Alegre, Brasil, en 2001.
- Carta de Derechos y Responsabilidades de Montreal, Canadá, en 2006.
- Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, suscrita por organizaciones sociales y civiles, organismos y autoridades en julio de 2010.
- Carta-Agenda Mundial de Derechos Humanos en la Ciudad, adoptada por Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU), en Florencia, Italia, el 11 de diciembre de 2011.
- Carta de Derechos Humanos de Gwangju, Corea del Sur, en 2012.
- Las cartas por el derecho a la ciudad se organizaron alrededor de tres ejes fundamentales (Mathivet, 2009):
  1. *El ejercicio pleno de la ciudadanía*, es decir, de todos los derechos humanos, de tal forma que permitiesen el disfrute de bienestar colectivo de los habitantes y la producción y gestión social del hábitat;
  2. *La gestión democrática de la ciudad*, a través de la participación de la sociedad de forma directa y participativa, en la planeación y gobierno de las ciudades, y
  3. *La función social de la propiedad y de la ciudad*, con predominio del interés público o común sobre el derecho individual de propiedad, para propiciar el uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del espacio urbano.

## La aplicación jurídica del derecho a la ciudad

### LOS ANTECEDENTES DE COLOMBIA, BRASIL Y ECUADOR

En realidad, antes del impulso de las cartas por el derecho a la ciudad, algunos marcos normativos en Latinoamérica fueron adoptando parte de estos contenidos, por lo que se les considera precursores de este derecho:

*Colombia.* La Ley 388, de 1997 plantea entre sus objetivos: a) Garantizar la utilización del suelo por parte de sus propietarios de acuerdo con la función social de la propie-

dad; b) Hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y c) Velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

En ese sentido, determina que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios: a) La función social y ecológica de la propiedad; b) La prevalencia del interés general sobre el particular, y c) La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

*Brasil.* La Constitución Federal de 1988 establece como objeto de la política de desarrollo urbanístico el pleno desarrollo de las funciones sociales y de la propiedad urbana.

En 2001, el Estatuto de la Ciudad establece las directrices de esa política urbana: a) Garantizar el derecho a contar con ciudades sustentables, entendido como el derecho a la tierra urbana, a la vivienda, al saneamiento ambiental, a la infraestructura urbana, al transporte y a los servicios públicos, al trabajo y al esparcimiento, para las generaciones presentes y futuras, y b) Gestión democrática a través de la participación de la población y de asociaciones representativas de los diferentes sectores de la comunidad en la formulación, ejecución y seguimiento de planes, programas y proyectos de desarrollo urbano.

*Ecuador.* La Constitución de 2008 señala que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

### Dónde se regula y en qué consiste el derecho a la Ciudad en México

En México, el antecedente del derecho a la ciudad se halla (Azuela y Cansino, 2011) en las reformas que el gobierno mexicano promovió con motivo de la celebración de la Conferencia sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat I), organizada por la Organización de las Naciones Unidas en Vancouver, Canadá, del 31 de mayo al 11 de junio de 1976. Se trata de una reforma al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 6 de febrero de ese año, para incorporar la preeminencia del interés público sobre el privado, dotar al Estado de la facultad de imponer modalidades a la propiedad privada y regular, en beneficio social, el aprovechamiento y apropiación de recursos naturales, así como establecer

las provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para ejecutar obras, planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de centros de población.

Azuela y Cansino (2011) interpretan esta reforma como el establecimiento de la función social de la propiedad privada urbana en la Constitución mexicana, lo que serviría de base para conformar un sistema nacional de planeación urbana, a partir de dos tipos de regulaciones: de las «modalidades a la propiedad» y del «aprovechamiento de los recursos naturales», por un lado, y para dictar medidas para lograr tales objetivos, por otro.

#### LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Sin embargo, fue hasta la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada el 28 de noviembre de 2016, que el derecho a la ciudad se introdujo explícitamente en nuestro marco jurídico. La definición incluida dice:

*Artículo 4.* La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política //de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

El artículo 12 de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada el 5 de febrero de 2017, desarrolló el concepto:

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.
2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

En esta definición se incorporan los elementos reivindicados en las cartas por el derecho a la ciudad mencionados: ejercicio pleno de la ciudadanía, gestión democrática de la ciudad y función social de la propiedad y de la ciudad. Además, en el artículo 13, apartado D. Ciudad Habitable, se estableció que un objetivo del espacio público es garantizar el ejercicio del derecho a la ciudad:

D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.

Son objetivos del espacio público:

- a. Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad

También se menciona, en el artículo 15, apartado A. De los instrumentos de la Planeación del Desarrollo, que los instrumentos de planeación tienen como objetivo el derecho a la ciudad:

A. Sistema de planeación y evaluación

1. Esta Constitución garantiza el derecho a la ciudad a través de instrumentos de planeación jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad.

Finalmente, en el artículo 16, apartado C. *Ordenamiento territorial*, se incluyó también un elemento contenido en la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad (3.2.2. sobre la función social incluyente de la ciudad y la propiedad): la distribución equitativa de cargas y beneficios generados por el proceso de urbanización:

## C. Regulación del suelo

1. Esta Constitución reconoce la función social del suelo y de la propiedad pública, privada y social, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Gobierno de la Ciudad es responsable de administrar y gestionar el suelo para garantizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano, el desarrollo incluyente y equilibrado, así como el ordenamiento sustentable del territorio de la Ciudad y, en forma concurrente, del entorno regional, considerando la eficiencia territorial y la minimización de la huella ecológica.

En síntesis, este derecho consiste en principios que amparan:

- a. El uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad
- b. El ejercicio pleno de los derechos humanos
- c. La función social de la ciudad
- d. La gestión democrática

La finalidad de estos principios es asegurar la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

### Cómo ejercer el derecho a la ciudad en la Ciudad de México

#### Una explicación técnica

Como sabemos el derecho tiene carácter instrumental. Se integra por normas jurídicas, establecidas por los órganos del Estado, que guían la conducta de las personas. Existen distintos tipos de normas jurídicas. Para este artículo son importantes dos clasificaciones de la norma jurídica: por su función y estructura, y por su jerarquía.

1. *Por su función y estructura, las normas se dividen en: Principios y reglas.*

Los principios son directrices que fijan objetivos de carácter económico, social o político de una sociedad determinada, interpretación que les otorga un carácter programático; pueden ser también exigencias de tipo moral, como los derechos humanos, que expresan los valores superiores del ordenamiento jurídico (Marquisio, 2018).

Se asume que se trata de normas fundamentales y generales de jerarquía superior. Su carácter fundamental reside en que su modificación o sustitución transforma el

resto del ordenamiento jurídico, y su carácter general se refiere a la amplitud del campo de aplicación de la norma.

La función del principio es influir en el razonamiento de las personas encargadas de aplicar la norma jurídica, fundamentalmente jueces y juezas, a la hora de dirimir controversias.

Por su parte, las reglas se diferencian de los principios en su alcance normativo; en su formulación recurren a un esquema condicional, en una correlación de caso/solución, circunstancia específica/consecuencia de derecho. Se aplican en forma de disyuntivas: ante la actualización de la circunstancia prevista en la norma, se aplica la respuesta determinada, lo cual indica un escaso margen a la interpretación de quien aplica la norma.

Los principios no establecen consecuencias jurídicas en su propia formulación. Se dirigen a señalar un deber ser amplio y general. Por ejemplo: «Nadie está obligado a lo imposible» no indica qué sucede cuando una norma o una autoridad actúan en contrario, en cuyo caso no será el principio el que se aplicará sino otra autoridad la que eximirá de la obligación con base en el principio señalado.

Igualmente sucede con principios sociales o políticos insertos en la norma jurídica, como el que indica en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: «Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste». En este caso se señala un deber ser del Estado mexicano. ¿Qué sucede cuando el poder no dimana del pueblo ni se encuentra instituido en su beneficio? No lo señala el propio artículo, pero el conjunto de normas que regulan la articulación de las instituciones del Estado no podría establecer normas específicas en contrario, pues con todo y la dudosa funcionalidad de este tipo de principios, no podríamos sostener que la justificación formal del poder es el bienestar del pueblo, y, por lo tanto, su defensa legítima no puede apartarse de éste.

En este sentido, «los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida de lo posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes». Son «mandatos de optimización», según Alexy, que pueden ser cumplidos en la medida en que lo permitan sus circunstancias reales, en tanto, las reglas son «mandatos definitivos», normas que pueden o no ser cumplidas (Ruiz, 2012).

2. *Por su jerarquía, las normas jurídicas se dividen en:*

- a. Normas constitucionales: Son las de mayor jerarquía y rigen a todas las demás; regulan la organización del Estado, las funciones y atribuciones de los poderes públicos y los derechos fundamentales de los seres humanos.
- b. Normas ordinarias: Aplican y desarrollan los principios contenidos en las normas constitucionales.
- c. Normas reglamentarias: Desarrollan a las normas ordinarias.
- d. Normas individualizadas: Se dictan para casos concretos aplicando principios generales de los otros tipos de normas.

Por lo general, las normas legislativas son reglas, mientras que las normas constitucionales sobre derechos y sobre la justicia son predominantemente, principios, según Zagrebelsky (Ruiz, 2012).

### El derecho a la ciudad como principio y como derecho social

Por su estructura y su función, el derecho a la ciudad determina un deber ser amplio, sin consecuencias específicas simples, por lo tanto, se trata de una norma formulada en forma de principio, pues expresa valores superiores del marco jurídico, por lo que establece un marco interpretativo de otras normas y tiene un campo amplio de interpretación. Además, es una norma jerárquicamente superior, pues se encuentra en la Constitución Política de la Ciudad de México, es decir, rige a las demás normas.

Por otra parte, las normas fundamentales, particularmente las que establecen derechos humanos, se han dividido en derechos individuales y derechos colectivos o sociales. No acudimos a las llamadas generaciones de derechos, porque, en su expedición formal, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, se establecen tanto los derechos individuales como los derechos sociales al mismo tiempo, lo cual ha implicado el reclamo de que la preocupación por crear mecanismos jurídicos que obliguen a hacer realidad los derechos individuales debió siempre ser el mismo que para hacer realidad los derechos sociales.

Los acuerdos internacionales han dividido en dos grandes grupos a los derechos humanos a través de dos grandes pactos firmados por los Estados miembros de la ONU en 1966: el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Para Ferrajoli (2010), los derechos sociales son derechos de supervivencia contra la ley del que es más fuerte social y económicamente, por lo tanto, son fundamento de la igualdad jurídica, igualdad en derechos.

Para que un derecho o libertad individual pueda realizarse, es necesaria la igualdad sustantiva. El derecho social busca ordenar y corregir las desigualdades que existen entre las clases sociales, por eso incluye al derecho agrario, laboral, de la seguridad social, a la vivienda, a la educación, a la salud, entre otros que se encuentran vinculados con la satisfacción de necesidades básicas para la supervivencia y desarrollo de las personas. Si a la consideración del derecho a la ciudad como principio sumamos la de derecho social, estamos hablando de un derecho rector, como principio, y de un derecho colectivo que busca la igualdad social.

En la práctica el derecho a la ciudad puede referirse a la disponibilidad individual de la ciudad como bien común colectivo (uso y usufructo) y como reconocimiento de ciudadanía cotidiana (gestión democrática), así como prevalencia de la organización y disponibilidad colectiva para resolver necesidades cotidianas por encima del lucro o capacidad de especular individualmente.



San Luis Tlaxialtemalco, Xochimilco, 2017

### Derecho a la ciudad: política pública y derecho subjetivo

Este conjunto de definiciones es importante tanto para la formulación de las leyes, la definición de los bienes jurídicos protegidos y la ponderación de derechos (colectivos sobre individuales), como en la articulación misma del propio derecho local.

Mientras el Estatuto de la Ciudad de Brasil y la Ley General de Asentamientos Humanos de México asumieron el derecho a la ciudad como «política urbana» el primero y como «política pública» la segunda, la Constitución de Ecuador y la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México lo señalan como derecho «de las personas» y la Constitución Política de la Ciudad de México indica que se trata de un «derecho colectivo».

Si históricamente se ha criticado el establecimiento de derechos sin vínculos con las políticas públicas, lo que los ha convertido en letra muerta, lo mismo se puede afirmar del establecimiento de políticas públicas sin vínculos con los sujetos titulares de derecho. Es decir, cómo se defiende una persona que debió recibir servicios públicos de salud gratuitos si no es titular del derecho a la salud. Por tanto, política pública sin derecho subjetivo es un espacio de arbitrariedad del Estado, mientras derecho subjetivo sin obligatoriedad del Estado para establecer programas, destinar recursos dirigidos a satisfacerlos, pues sólo serían buenos deseos, como históricamente ha sucedido (Ferrajoli, 2004).

De ahí que la Constitución de la Ciudad de México, al establecer derechos, acompañados por la especificación de principios constitucionales generales de los mexicanos, como el principio de progresividad en la satisfacción de los derechos sociales, ayuda a creer que el cumplimiento del derecho a la ciudad está más cerca de las ciudadanas y ciudadanos que integramos la ciudad, más aún si generamos una cultura de exigibilidad y una dirección en un proyecto de ciudad colectivo, que ya fue establecido en nuestra Constitución Política de la Ciudad de México.



Intervención comunitaria en San Bartolomé Xicomulco, Milpa Alta 2017

## V. Agenda estratégica. Hacia un ordenamiento territorial incluyente.

### Participación ciudadana.

Juana Martínez Reséndiz<sup>1</sup>

¿*Qué* entendemos por ordenamiento territorial? El ordenamiento territorial es un proceso político-técnico-administrativo orientado a la organización, planificación y gestión del uso y ocupación del territorio, en función de las características biofísicas, culturales, socioeconómicas y político-institucionales. Este proceso debe ser participativo, interactivo e iterativo y basarse en objetivos explícitos que propicien el uso inteligente y justo del territorio aprovechando oportunidades, reduciendo riesgos, protegiendo los recursos en el corto, mediano y largo plazos y repartiendo de forma racional los costos y beneficios del uso territorial entre los usuarios del mismo (Basso *et al.*, 2017).

El ordenamiento territorial u Ordenación Territorial (OT) puede constituir una valiosa herramienta para la planeación y gestión del territorio, como medio lograr un desarrollo sostenible desde una perspectiva integral, debido a sus características:

- a. Ser una política emanada de Estado que se sustenta en un marco legal e institucional y en instrumentos concretos,

<sup>1</sup> Profesora-investigadora. Departamento de Teoría y Análisis, CyAD, UAM-X. jresendiz2002@yahoo.com.mx

- b. Constituir un proceso de planeación territorial con un enfoque integral multifactorial, que refleja la naturaleza compleja y dinámica del territorio: es decir, entiende al territorio como un sistema complejo en el cual interactúan a diferentes escalas componentes naturales, socioculturales, económicos, urbano-regionales y políticos, cuyas relaciones no son estáticas, sino que cambian a través del tiempo.



En México, la implementación de políticas de OT ha presentado dos vertientes: una orientada hacia la planeación urbana (a partir de 1976, con la Ley General de Asentamientos Humanos) y otra dirigida hacia la aplicación de una política ambiental (con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de 1998).

No obstante que ambas políticas han sido implementadas a través del diseño de distintos instrumentos —en el primer caso, planes de desarrollo urbano y municipal y ordenamientos territoriales; en el segundo caso, ordenamientos ecológico-territoriales— no existe, en la práctica, una articulación entre dichos instrumentos, ni entre

los distintos niveles de gobierno para la coordinación de las políticas; tampoco existen todavía mecanismos para lograr su adecuada gestión.

### ¿Cuáles deben ser los principios del ordenamiento territorial incluyente?



Convocatoria masiva de los diversos agentes que conforman el territorio. Incluyendo aquellos que ejercen su control.



Búsqueda de igualdad de oportunidades para los agentes sociales, en particular pobladores y pueblos originarios.



Construir procesos de ordenamiento territorial legítimos impulsando la organización activa y la participación social.



Propiciar procesos de aprovechamiento del territorio congruentes con el medio ambiente, la sustentabilidad y la preservación de la flora y fauna.



Zona chinampera, invernaderos de San Luis Tlaxialtemalco, Xochimilco, 2019

### Un territorio: Distintos intereses

- El territorio se construye socialmente, pero no todos los agentes tienen una misma valoración de éste.
- Los agentes tampoco tienen la misma capacidad de influir en su apropiación y desarrollo.
- Las distintas visiones que tienen los agentes en el territorio son la razón de los conflictos sociales, por el uso y aprovechamiento de éste.

### ¿Es posible una visión compartida del territorio?

#### DESDE ABAJO Y DESDE DENTRO

Es necesario que el sistema de educación promueva procesos de transformación social que surjan de los propios habitantes (Expósito, 2013).

La territorialidad consiste en la apropiación que los pobladores hacen sobre el medio natural y que se determina por su historia, su cultura y forma de organizarse. Es posible detonar procesos de apropiación del territorio cuando se promueve una permanencia activa en un territorio.

## Qué entendemos por fortalecer la territorialidad

«Se entiende el estímulo de lazos de identidad y cooperación basados en el interés común de proteger y valorizar lo que un determinado territorio tiene como elementos culturales, sociales y naturales[...]» (Murillo, 2007). Para Milton Santos, territorializar es redescubrir el sentido de lugar y de la comunidad, es decir, redescubrir el sentimiento de pertenencia al lugar.

## Cómo generar procesos de territorialidad

- Identificar territorios con base en sentido de identidad y pertenencia;
  - Generar conocimiento y saberes sobre el territorio;
  - Promover la acción colectiva;
  - Valorizar la territorialidad con la recuperación de la cultura local (Murillo, 2007, p. 42).
- Por último, un mecanismo básico para generar procesos de territorialización es la promoción de agencia, es decir, el empoderamiento y participación comunitaria por parte de los pobladores que habitan el territorio. La agencia como sinónimo de acción o actuación se refiere a:
- La capacidad de actuar de forma compartida.
  - Acción de actuar con compromiso ético-político y responsable.
  - Actuar con la posibilidad de poder hacer.





## VI. Derechos ambientales en la Ciudad de México

Vladimir Pliego Moreno<sup>1</sup>  
Valder Pliego Del Ángel<sup>2</sup>



<sup>1</sup> Profesor-investigador UACM, especialista en temas ambientales. [vladimir.pliego@uacm.edu.mx](mailto:vladimir.pliego@uacm.edu.mx)

<sup>2</sup> Politólogo y abogado ambiental, Coordinador de Seguimiento de Proyectos, SEDEMA

Todos los habitantes de la Ciudad de México, sin importar nuestra edad, género, nivel económico, posición social, actividad laboral, origen, preferencias y estilo de vida, tenemos derechos que nos garantizan obtener del ambiente lo que necesitamos para vivir con buena salud y con dignidad: agua potable, aire limpio, áreas verdes, espacios públicos bien organizados, zonas recreativas para hacer ejercicio, oportunidades para disfrutar la naturaleza y apreciar las expresiones de nuestro arte y de nuestra cultura, entornos libres de contaminación visual o auditiva, construcciones seguras y confiables, vialidades adecuadas... Estos derechos, establecidos en nuestras leyes, se llaman derechos ambientales.

### ¿Cómo podemos hacer valer nuestros derechos ambientales?

Conocer las leyes ambientales, los derechos de los ciudadanos, las obligaciones de las instituciones gubernamentales y participar en nuestras colonias, comunidades o barrios de manera informada son condiciones fundamentales para construir una ciudad donde los derechos ambientales sean realidad.

TAMBIÉN ES INDISPENSABLE ENTENDER TRES CONCEPTOS CLAVE:

- Qué es el medio ambiente.
- Qué son los derechos ambientales.
- Qué son los derechos ciudadanos.



## MEDIO AMBIENTE, ¿QUÉ ES?

Para garantizar los derechos ambientales de los ciudadanos, la ley define medio ambiente y ciudad. Observemos tales definiciones y algunos ejemplos.



## MEDIO AMBIENTE

### ¿Qué es?

Todo lo que nos rodea. Es el conjunto de elementos y procesos naturales y artificiales que hacen posible la existencia y el desarrollo de los seres humanos y otros organismos vivos.

### Ejemplos

Agua, aire, suelo, árboles, cerros, ríos, lagos, animales, paisajes, inmuebles y sitios con valor cultural e histórico, construcciones, medios de transporte y las propias ciudades en las que el humano desarrolla sus actividades.

### Ciudades

Son hábitats que el ser humano ha construido y en los cuales habita más de la mitad de la población mundial. En la CDMX habitamos cerca de 9 millones de personas y en la Zona Metropolitana del Valle de México (que incluye municipios del Estado de México, uno de Hidalgo y las 16 alcaldías de la CDMX). Habitamos cerca de 22 millones de personas.

**¿SABÍAS QUÉ...?**

La Zona Metropolitana del Valle de México está formada por:

**16** Alcaldías de **Ciudad de México**

**50** Municipios del **Estado de México**

**1** Municipio de **Hidalgo**



### Derechos ambientales, ¿qué son?

Un derecho puede definirse como una libertad individual o social, reconocido por la ley y que tiene el objetivo de garantizar seguridad, protección y bienestar a todos los ciudadanos. Los derechos ambientales establecen regulaciones y controles que permiten garantizar la conservación y protección del medio ambiente, espacio donde tiene su existencia el ser humano.

### ¿Qué derechos ambientales reconocen nuestras leyes?

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política de la Ciudad de México, se encuentran reconocidos, entre otros, los siguientes derechos ambientales.



## ¿Qué derechos ambientales están reconocidos?

### MEDIO AMBIENTE

Derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Art. 4º, CPEUM; Art. 14 apartado A, CPCDMX, Art. 344

### AGUA

Derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Art. 4º, CPEUM; Art. 9 apartado F y 16 apartado A, CPCDMX

### COMUNIDADES ORIGINARIAS

Los pueblos y las comunidades originarias tienen derecho a conservar su hábitat, preservar la integridad de sus tierras y la protección de sus conocimientos y prácticas tradicionales para la preservación de su hábitat.

Art. 2, apartado A fracción V CPEUM; Art. 16 apartado A numeral 9, CPCDMX

### ORDENAMIENTO TERRITORIAL

A que el territorio que habitamos sea utilizado de manera adecuada con base en una planeación que permita la convivencia práctica y el desarrollo de actividades económicas, culturales y sociales; preservando el medio ambiente, comercios, industria, viviendas, espacios públicos, áreas verdes y ecosistemas que deben de ser conservados.

Art. 26 apartado A, CPEUM.

Art. 16, apartado C y 15 apartado C, CPCDMX



Además de estos derechos ambientales, existen otros que se relacionan con ellos para que seamos una auténtica sociedad con derechos humanos, como el derecho a la movilidad, el derecho al trabajo, el derecho a la vivienda, el derecho a la salud y el derecho a la educación, entre otros.



## Derecho a la ciudad

El Artículo 12 de la Constitución Política de la CDMX establece varios tipos de derechos, incluidos los ambientales. Su propósito es garantizar el bienestar integral de los habitantes de la ciudad de forma efectiva y equitativa. El conjunto de estos derechos se conoce como el *derecho a la ciudad*.

La CDMX reconoce el derecho al uso y aprovechamiento pleno y equitativo de la ciudad bajo los principios de equidad, justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad y respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.



### ¿Por qué nace el derecho a la ciudad?

El derecho a la ciudad surgió cuando los ciudadanos decidimos decir basta a la desigualdad y al desequilibrio que ha predominado en muchas ciudades: los ricos se beneficiaban de las ciudades y sus construcciones, a las cuales veían como mercancías y las utilizaban para vender o rentar y obtener ganancias, mientras que los pobres eran excluidos poco a poco hacia las zonas con menor acceso a servicios, ¿te suena familiar?

## ¿Qué preguntas nos provoca el derecho a la ciudad?

¿Te has puesto a pensar por qué en la ciudad se construyen diariamente centros comerciales, edificios, oficinas o viviendas de alto costo? ¿Te has preguntado qué impacto tienen estas acciones en tu vida y la de tu familia? ¿A quiénes beneficiarán y quiénes se verán perjudicados? ¿Serán más los primeros o los segundos? ¿Qué pasará con el abasto de agua? ¿Tendrá impacto en los costos de electricidad? ¿Qué les sucederá a las tiendas locales del barrio? ¿Se podrá transitar con la misma libertad? ¿Habrá espacio suficiente para todos?

El derecho a la ciudad nace como corriente política que promueve la participación de los habitantes de las ciudades para transformar su entorno en beneficio de todos y hacerlo más equitativo, más justo.



## El ABC de nuestros derechos ambientales

### SERVICIOS AMBIENTALES

¿Alguna vez imaginaste que la naturaleza nos brinda servicios? Por ejemplo, la vegetación nos ayuda a limpiar el aire contaminado por los autos y las industrias. También nos benefician su verdor y su frescura porque nos provocan sensaciones agradables que nos ayudan a mantener un equilibrio emocional. Veamos qué otros servicios nos brindan.

#### SERVICIOS AMBIENTALES

Los ecosistemas naturales proporcionan a la humanidad una gran cantidad de servicios que son vitales para su sobrevivencia y desarrollo: el suelo, el agua, el oxígeno, nuestros alimentos, las medicinas, espacios de recreación, paisajes, disminución de la contaminación del aire gracias a la captación de carbono y otros gases, así como la recarga de mantos acuíferos para nuestro ambiente.

#### De soporte



Mantienen el equilibrio en los procesos naturales: ciclo del agua, regulación del clima y las enfermedades, características de la tierra, etcétera.

#### De provisión



Acceso a los recursos naturales como frutos, madera y otros elementos que sirven como alimento o como materiales para elaborar productos.

#### Culturales



Beneficios no materiales: apreciación del paisaje o realización de actividades recreativas y educativas a partir de la naturaleza.

## CAMBIO CLIMÁTICO

### Gases de efecto invernadero (GEI)

Reciben su nombre por el fenómeno que provocan al formar una capa que no permite que el Calor, proveniente de los rayos del Sol, salga de la atmósfera generando su acumulación y un aumento en la temperatura de la Tierra.

### Mitigación del cambio Climático

Políticas y acciones que tienen como objetivo reducir las emisiones contaminantes y capturar una mayor cantidad de gases y compuestos de efecto invernadero.



### Cambio climático

Variación del clima causada directa o indirectamente por las actividades humanas que alteran las condiciones de la atmósfera y hacen más intensas y extremas las variaciones en el clima

### Adaptación al cambio climático

Ajustes o modificaciones en las actividades humanas realizadas con el propósito de disminuir los daños provocados por el cambio climático, así como aprovechamiento de algunas de sus características

**¿De dónde vienen los GEI?** Un gran número de actividades y productos que se utilizan cotidianamente, entre las que tienen mayor impacto se encuentran el funcionamiento de automóviles, camiones y otros medios de transporte que queman gasolina para impulsarse, así como actividades industriales dedicadas a la producción de energía eléctrica, cemento y acero para construcción, así como las actividades agrícolas y ganaderas o a la tala y quema de bosques.

Por fortuna, en la Ciudad de México contamos con una gran diversidad de suelos y tipos de ambiente, esto representa una oportunidad de bienestar incalculable que debemos saber cuidar para nosotros y para las generaciones futuras.

### Suelo de Conservación (sc)

El territorio de la CDMX se divide en Suelo Urbano y Suelo de Conservación (SC), de acuerdo con sus características físicas y el tipo de actividades que se pueden realizar en cada uno. Mientras el primero cuenta con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, el segundo está destinado principalmente a la preservación ecológica, debido a que brinda servicios ambientales que son vitales para el mantenimiento de la calidad de vida de los habitantes, por lo que las leyes establecen restricciones a las actividades que pueden realizarse en su interior.

Sus límites geográficos están definidos en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, e incluyen zonas rurales donde se encuentran ejidos y se asientan comunidades.



Mapa de suelo de conservación en la CDMX

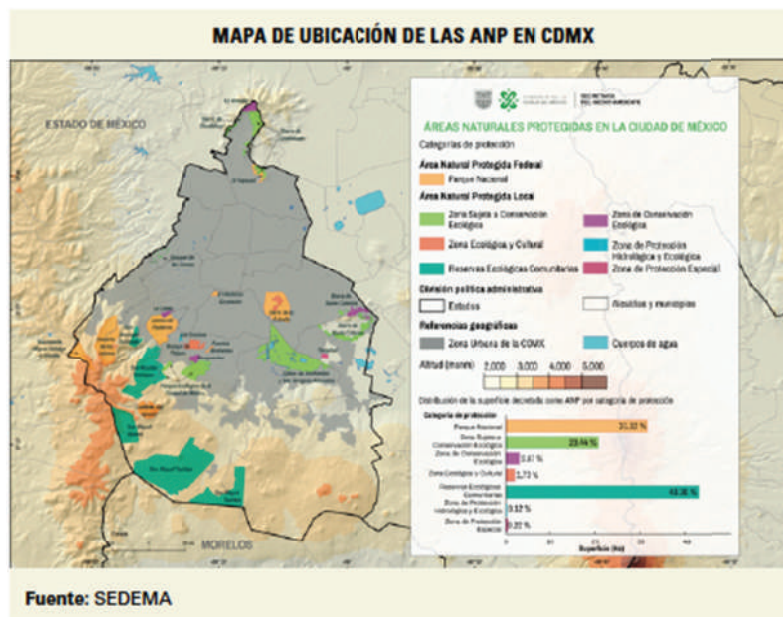


### Áreas Naturales Protegidas (ANP)

En México y otros países, una de las estrategias más exitosas para preservar los ecosistemas, garantizar el mantenimiento de los servicios ambientales y hacer frente al cambio climático, ha sido el establecimiento y la administración de Áreas Naturales Protegidas (ANP), zonas en que los ambientes originales no han sido significativamente modificados por la actividad humana, o que requieren ser preservadas y restauradas debido a su importancia ecológica. Legalmente, las ANP forman parte del Suelo de Conservación, aunque tienen características especiales y cuentan con su propia delimitación geográfica.

En la Ciudad de México existen 27 ANP con diferentes categorías, según sus dimensiones y objetivos de conservación: Parque Nacional, Zona de Conservación Ecológica, Zona de Protección Hidrológica y Ecológica, Zonas Ecológica y Cultural, Reserva Ecológica Comunitaria, Zona Sujeta a Conservación Ecológica y Área Comunitaria de Conservación Ecológica.

Si quieres conocer cuáles son estas ANP visita la página de la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX <https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/areas-naturales-protectidas> acércate a ellas y difunde su valor:





### Animales silvestres, domésticos y de compañía

Los animales silvestres pertenecen a especies que siguen sujetas a los procesos evolutivos naturales y se desarrollan en su hábitat natural o bien, bajo un cuidado especial del ser humano con fines de conservación y educación ambiental, en sitios especiales como los zoológicos y las Unidades de Manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA's). Para conocer más sobre las UMA's puedes visitar el Zoológico de Chapultepec «Alfonso I. Herrera», ejemplo de un zoológico moderno que brinda educación ambiental, realiza investigación y contribuye a la conservación de especies mexicanas en riesgo.

Los animales domésticos, reproducidos y criados bajo el control del ser humano, conviven con éste, dependen de él para su subsistencia, y generalmente realizan actividades deportivas, de asistencia a personas con discapacidad, vigilancia, carga o de compañía.

Entre los animales domésticos o no silvestres están los animales de compañía, que viven bajo el cuidado del ser humano, generalmente en hogares, y que brindan acompañamiento, con impactos positivos para el desarrollo emocional de las personas.



### Protección a los animales en la Ciudad de México

La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México tiene como objeto a los animales que transitan o se encuentran permanentemente en la CDMX y que no constituyen plaga.

Cualquier acto de maltrato en contra de estos animales es una infracción o un delito y puede denunciarse ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) o la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y en materia de Protección Urbana (FEDAPUR) del Ministerio Público de la Ciudad de México.

Consulta la tabla de delitos e infracciones para tener mayor información sobre las posibles denuncias..



## Violaciones a la normatividad ambiental

### ¿CÓMO SE CLASIFICAN?

De acuerdo con la norma que las regula y con la sanción que puede aplicarse, las violaciones a la normatividad ambiental pueden ser tratadas como infracciones administrativas, como delitos (en materia penal) o directamente como violaciones a los derechos humanos reconocidos en estas materias (al agua, al medio ambiente sano, etcétera.)

### DELITOS

Son acciones u omisiones cuya sanción principal es la cárcel, además de ciertas multas, y que se encuentran descritas en el Código Penal para el Distrito Federal, el Código Penal Federal y algunas leyes especiales que regulan materias específicas, como la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal que establece delitos contra el paisaje urbano, entre otros. Aunque sus sanciones se consideran más severas que las de otro tipo de faltas a la normatividad, los delitos son más difíciles de comprobar y el proceso de investigación y resolución suele ser más lento.

### INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Son acciones u omisiones cuya sanción principal corresponde a una multa y/o un arresto temporal. En caso de que dichas conductas sean realizadas por servidores públicos, se pueden tomar algunas otras medidas como la suspensión o separación

del puesto y la inhabilitación de la persona para que no ocupe cargos en el servicio público durante varios años.



Los derechos humanos son el marco general que reconoce aquellos bienes o condiciones que todas las personas debemos tener garantizados (un ambiente sano, agua, alimentación, etc.), los cuales se encuentran principalmente en la Constitución aplicable en todo el país, y en la Constitución Política de la Ciudad de México. De ellos derivan, a su vez, leyes, reglamentos, normas técnicas y otros instrumentos que sirven para hacerlos aplicables a situaciones concretas de nuestra vida cotidiana.

Las violaciones a los derechos humanos son cometidas principalmente por servidores públicos, pues se considera que el Estado es responsable de proteger y respetar dichos derechos; por lo cual, ante conductas irregulares por parte de una autoridad que pueda estar afectando derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México puede realizar una investigación y solicitar acciones para que no se sigan violando los derechos y sean restituidos o compensados.

Por estas razones, aunque cualquier conducta contraria a los derechos humanos puede ser una violación directa o indirecta a los mismos, es importante conocer qué autoridades y mecanismos existen para dar cumplimiento a ellos en cada caso particular (consultar cuadro tabla de datos para denunciar).

Tabla de delitos e infracciones

Conductas o actividades prohibidas	Tipo de ilegalidad	Sanciones*
<b>Residuos sólidos:</b> depositar residuos sólidos en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de agua (superficiales, subterráneos, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas)	Infracción	Multa
<b>Descarga de aguas residuales:</b> descargar aguas residuales o residuos en áreas naturales protegidas o suelo de conservación u otros espacios, así como causar incendios que dañen áreas verdes, ya sea en suelo de conservación o en suelo urbano	Infracción y Delito	<i>Infracción:</i> Multa <i>Delito:</i> Multa y cárcel

<p><b>No verificar los vehículos:</b> circulación de vehículos que no hayan realizado su verificación vehicular obligatoria o circulación de vehículos que emitan gases excesivamente contaminantes.</p>	<p>Infracción</p>	<p>Multa</p>
<p><b>Actos ilegales en la verificación de automóviles:</b> operar, alterar o permitir la alteración de cualquier equipo de verificación vehicular de forma ilegal; vender o utilizar documentos que acrediten la aprobación de la verificación vehicular, que no se hayan obtenido legalmente.</p>	<p>Delito</p>	<p>Multa y cárcel</p>
<p><b>Derribo de árboles:</b> derribar o causar la muerte de un árbol, fuera de los casos contemplados en la ley o sin autorización.</p>	<p>Infracción</p>	<p>Multa</p>
<p><b>Construcciones ilegales:</b> construir sin autorización de impacto ambiental o sin las autorizaciones que corresponden, o, bien, construir fuera de las limitaciones establecidas por la normatividad en materia de construcciones y desarrollo urbano (número de niveles o altura máxima permitida, usos de suelo autorizados, área libre obligatoria, modificación de inmuebles con valor histórico o cultural, entre otros).</p>	<p>Infracción y Delito</p>	<p><i>Infracción:</i> Clausura, multa y/o demolición <i>Delito:</i> Multa, cárcel y suspensión laboral para el Director Responsable de la Obra (o corresponsables de la obra) y para el propietario, representante legal o constructor</p>
<p><b>Contravención al uso de suelo:</b> utilizar un predio o un inmueble para una actividad distinta a las permitidas</p>	<p>Infracción y Delito</p>	<p><i>Infracción:</i> Clausura parcial o total o demolición de superficie construida <i>Delito:</i> Multa y cárcel</p>

<p><b>Asentamientos Humanos Irregulares:</b> realizar o permitir la ocupación ilegal del suelo de conservación, un área natural protegida, un área de valor ambiental, una barranca o un área verde en suelo urbano.</p>	<p>Infracción y Delito</p>	<p><i>Infracción:</i> suspensión de trabajos; clausura de obras; demolición de construcciones; intervención administrativa de las empresas <i>Delito:</i> Multa y cárcel</p>
<p><b>Maltrato animal:</b> realizar actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos, provocando lesiones o la muerte (el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México describe las conductas específicas que se consideran maltrato o crueldad en contra de animales).</p>	<p>Delito</p>	<p><i>Infracción:</i> Multa <i>Delito:</i> Multa y cárcel</p>
<p>Irregularidades en establecimientos mercantiles dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía (incumpliendo requisitos de la Ley de Protección a los animales de la Ciudad de México)</p>	<p>Infracción</p>	<p>Multa</p>

\* El monto de las multas y los días de cárcel dependen de la magnitud del daño, de la reincidencia y de las condiciones económicas del infractor, tomando en cuenta el rango que señalan las leyes para cada conducta ilegal.

Aclaración: Las sanciones señaladas en el presente cuadro son independientes de otras que puedan ser aplicadas por el gobierno federal, por tratarse de conductas específicas que le corresponden de acuerdo con las leyes.

Nota: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX (PAOT) es una instancia del gobierno que recibe quejas para iniciar investigaciones o brinda orientación jurídica en temas ambientales.

Aunque la PAOT solamente impone sanciones directamente cuando se trata de establecimientos mercantiles relacionados con la reproducción o venta de animales de

compañía, para los demás temas cuenta con varios instrumentos jurídicos que le permiten detener violaciones a la normatividad y lograr soluciones con la participación de otras autoridades, como clausurar construcciones de manera precautoria, presentar denuncias por delitos ambientales, solicitar el retiro de permisos para diversas actividades e iniciar juicios en representación de las personas afectadas.

### Nuestras leyes ambientales de la Ciudad de México tienen un *marco jurídico*

Es importante entender que los derechos ambientales protegen tanto bienes tangibles como intangibles. Por eso, nuestras leyes ambientales regulan un número de actividades muy extenso, pues prácticamente todas las actividades individuales o colectivas tienen un impacto, positivo o negativo, en nuestro medio ambiente y en el desarrollo de nuestra comunidad.

Por lo anterior, se han creado documentos que tienen la función de guiar las actividades del gobierno, las empresas, organizaciones y la población en general. A esto se le llama «marco jurídico».

A continuación, se muestran los textos jurídicos más importantes para la defensa de los derechos ambientales en la Ciudad de México; el objetivo es que todos tengamos un panorama amplio sobre el tema y podamos buscar más información sobre cualquiera de los ámbitos que nos interese conocer, haciendo uso de las tecnologías de la información a través del internet, programas de tv radio, libros, revistas o cualquier otro medio que nos proporcione información confiable.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Constitución Política de la Ciudad de México
3. Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (GO: 13-01- 2000) (Última referencia: 25-06-2019)
4. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (GO: 15-07-2010) (Última referencia: 22-03-2018)
5. Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México (GO: 08-12-2011)
6. Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México
7. Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México (GO: 29-09-2015)
8. Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México (GO: 26-02-2002)
9. Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal

10. Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México
11. Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (GO: 24-04-2001) (Última referencia:20-07-2017)
12. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (13-12-2018) (Última referencia: 10-01-2020)
13. Ley para la Retribución por la Conservación de los Servicios Ambientales en Suelo de Conservación (GO: 04-10-2006) (Última referencia: 22-10-2019)
14. Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (GO: 12-08-2019)
15. Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México (GO: 20-12-2019)
16. Ley del Territorio de la Ciudad de México (GO: 30-12-2019)
17. Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo (GO: 26-03-2004)
18. Reglamento de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable (19-10-2012)
19. Reglamento de la Ley de Protección a los Animales (24-09-2010) (Última referencia: 11-07-2019)
20. Reglamento para la Ley de Retribución por la Conservación de los Servicios Ambientales del Suelo de Conservación (13-10-2010)
21. Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Oficina de Información Pública de la PAOT (GO: 08-12-2011)
22. Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano (GO: 29-08-2005)
23. Reglamento de la Ley Orgánica de la PAOT 8GO: 22-10-2018
24. Código Penal para el Distrito Federal (Título Vigésimo Quinto «Delitos contra el ambiente, la gestión ambiental y la protección a la fauna»)
25. Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (disponible en: <http://www.paot.org.mx/centro/programas/pgoedf.pdf>)
26. Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano  
<http://www.paot.org.mx/leyes/scripts/vistaprogramas.php?opt=7>

## ¿Dónde consultar más información ambiental?

El acceso a la información ambiental también es tu derecho.

¡Sí! Como lo dice la Constitución Política de la Ciudad de México (Art. 16 apartado A numeral 8), tenemos el derecho de acceder a la información pública sobre el medio ambiente, así como a contar con mecanismos de participación y consulta ciudadana para tener una voz en las regulaciones y programas ambientales. Para obtener información ambiental de la CDMX puedes consultar páginas de diversas autoridades, universidades o institutos, entre ellos:

PAOT:

<http://www.paot.org.mx/>

SEDEMA

Basura Cero / Reto Verde:

<https://datos.cdmx.gob.mx/explore/dataset/reto-verde/custom/>

Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:

(regulación aplicable a cada predio en materia de construcciones y desarrollo urbano)

<http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>

Datos Abiertos-Agencia Digital de Innovación Pública del Gobierno de la CDMX:

<https://datos.cdmx.gob.mx/pages/home/>



### Datos para denunciar

<b>Denuncia Delitos</b>	Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Ambientales y en materia de Protección Urbana de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FEDAPUR)	<b>Dirección:</b> Gabriel Hernández No. 56, 3er piso, Col. Doctores, C.P. 06720, alcaldía Cuauhtémoc, en fiscalías desconcentradas <b>Teléfono de atención:</b> 52 00 90 00
<b>Reporta Infracciones</b>	Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA)	<b>Dirección:</b> Tlaxcoaque No.8, Col. Centro Histórico, alcaldía Cuauhtémoc, planta baja. <b>Horario:</b> Lunes a viernes / 9:00 a 13:30 horas. <b>Correo:</b> <a href="mailto:denuncias@sedema.cdmx.gob.mx">denuncias@sedema.cdmx.gob.mx</a> <b>Página con formato de denuncia:</b> <a href="https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/denuncia-ambiental">https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/denuncia-ambiental</a>
	Alcaldías	<b>Teléfono de Locatel para solicitar datos de alcaldías:</b> 56 58 11 11
<b>Solicita asesoría o presenta denuncia, dependiendo del tema</b>	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT)	<b>Teléfono:</b> 52 65 07 80 <b>Dirección:</b> Medellín #202, Col. Roma, alcaldía Cuauhtémoc. <b>Portal electrónico:</b> <a href="http://www.paot.org.mx/denunciantes/inicia-tu-denuncia.php">http://www.paot.org.mx/denunciantes/inicia-tu-denuncia.php</a> . <b>Aplicación para celulares y tabletas:</b> APP PAOT (disponible para Android y iOS).

*Nota:* Cualquier problemática puede presentarse ante la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT)** para obtener una asesoría legal y, en algunos casos, iniciar una denuncia. Dicha autoridad funciona como defensoría, por lo que, en la mayoría de los casos previstos en materia urbana y ambiental realiza una investigación e inicia procedimientos en contra de las personas que resulten responsables (servidores públicos o privados), a través de juicios, denuncias ante el ministerio público y solicitudes para anular permisos ilegales, entre otros.

Recuerda que conocer las leyes ambientales de tu ciudad, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y las responsabilidades y atribuciones de las dependencias del gobierno de la CDMX, así como ejercer el derecho a la información y a la participación social en los temas ambientales, son condiciones necesarias para garantizar el bienestar integral de los habitantes de la Ciudad de México.



## VII. Derechos humanos y los pueblos originarios

CARLOS ORDÓÑEZ MAZARIEGOS<sup>1</sup>

Los Derechos humanos son aquellas condiciones sin las cuales no gozaríamos de la dignidad y florecimiento como seres humanos. Los derechos humanos condensan las aspiraciones humanas a una vida en armonía con el universo y la naturaleza, bajo los principios éticos de libertad, igualdad, paz, solidaridad y justicia social.

A lo largo de la historia de la humanidad, desde los antiguos pueblos egipcios, persas, fenicios, mayas, chinos y muchos otros, los derechos humanos han sido el resultado de procesos históricos frente a la explotación, opresión, ignominia y la discriminación de los estados a sus gobernados. El pensamiento y praxis en defensa de los derechos humanos de Jesús de Nazareth, Espartaco, Marie Gouze, Gandhi, Teresa de Calcuta, entre muchos otros personajes, así como el Cilindro de Ciro, Código de Hammurabi, la Carta Magna inglesa (1215), la Carta de Mandén de Mali (1222), la Carta de Derechos Inglesa (1689) y la Declaración del Buen Pueblo de Virginia (1776), entre otros, son claros antecedentes históricos de los derechos humanos.

Para el caso de América, cabe señalar que la obra y quehacer de Bartolomé de las Casas, Montesino, Acosta, Motolinía, Pedro Claver, Francisco de Vitoria —entre otros, quienes defendieron la humanidad y los derechos de los pueblos afroamericanos frente a los encomenderos y los excesos coloniales— fueron pioneros también en la defensa de los derechos humanos en esta parte del mundo. De hecho, se ha considerado a fray Bartolomé de las Casas como uno de los precursores de lo que denominados el derecho internacional público moderno, por cuanto defendió en la Junta de Valladolid contra la opinión de Ginés de Sepúlveda, el derecho de los nativos americanos a la

<sup>1</sup> Profesor-Investigador de la Academia de Ciencias Sociales, UACM carlos.ordonez@uacm.edu.mx

libertad y la propiedad, así como a abrazar la religión católica como seres humanos que tienen alma.

Sin embargo, la Independencia de Estados Unidos, su histórica Constitución (1787) y la Revolución Francesa, con su flamante Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), han marcado lo que la vasta mayoría de especialistas de occidente señalan como los más claros y universales antecedentes de los derechos humanos.

Tras el término de la Primera Guerra Mundial y la firma del Tratado de Versalles en 1919, se creó la Sociedad de Naciones, la cual consecutó los primeros esfuerzos por otorgar un alcance mundial a los derechos humanos, y de que subsisten instituciones como la Corte Internacional y la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Sin embargo, años después con el inicio de la Segunda Guerra Mundial, diversos países y pueblos sufrieron genocidios que indignaron y alertaron la conciencia de la humanidad. En 1945, concluida la Segunda Guerra Mundial, se fundó la Organización de Naciones Unidas (ONU) por las potencias vencedoras para coordinar todos los nuevos esfuerzos de crear un nuevo sistema internacional de los derechos humanos. Ese mismo año se redactó la Carta de San Francisco bajo la iniciativa de Eleanor Roosevelt y la coordinación del distinguido antropólogo Herkovits, la cual sirvió de base para la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada el 10 de diciembre de 1948 en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En esta histórica declaración se reconoce el respeto a los derechos inalienables de todos los seres humanos, lo que constituye el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo, garantizadas por un sistema internacional de derechos humanos.

Los derechos humanos que habían nacido como derechos subjetivos fueron positivizados y objetivados por la mayor parte de los países miembros, con algunas terribles excepciones como Sudáfrica que continuó con su régimen de apartheid.

A pesar del enorme avance es necesario precisar que dicha declaración y su pretensión universalista requiere una crítica jurídica bajo la óptica del derecho intercultural:

A propósito de la declaración universal, aplicada a los pueblos y culturas subalternas, desde 1947 se vienen haciendo observaciones críticas, entre otras, la de la propia antropología, así tenemos que el Buró Ejecutivo de la American Anthropological Association sometió a la Comisión de los derechos del hombre de las Naciones Unidas el «proyecto de declaración» en donde advertía: «dado el gran número de sociedades que han entrado en estrecho contacto con el mundo moderno y la diversidad de sus modos de vida como la tarea a afrontar por aquellos que desean redactar una declaración de los derechos del hombre consiste esencialmente en resolver el siguiente

problema: cómo podía ser aplicable la declaración propuesta a todos los seres humanos de modo que no fuese una declaración de derechos concebida únicamente en términos de los valores dominantes con los países de Europa occidental y América» y agregaban «los derechos del hombre del siglo xx no pueden estar circunscritos a una cultura particular o estar dictados según las aspiraciones de un pueblo en particular puesto que deben exceder el marco europeo y ser aplicables a todas las sociedades» En la propuesta previa a su articulado hace reflexiones de tipo pedagógico en cuanto a la Antropología.

Dentro del campo de los derechos humanos persiste una serie de problemas que limitan sus avances, uno de ellos es el etnocentrismo cultural e ideológico dominante, que niega rotundamente el pluralismo cultural y una visión intercultural de los derechos humanos y colectivos, en la medida en que estos derechos están basados en el proceso de descolonización y en las luchas de los pueblos por su autodeterminación. La lucha por un nuevo orden económico mundial afecta no solamente a los pueblos indígenas sino al tercer mundo en su conjunto.

Por otro lado, si la noción de los derechos humanos debe ser viable como concepto universal será necesario analizar las concepciones culturales ideológicas; sus diferencias e impacto, pero sobre todo la lección de que es necesario un nuevo enfoque, para que los derechos humanos se implementen y estudien más ampliamente y no sólo desde arriba.

Se trata pues de crear una nueva concepción intercultural de los derechos humanos qué, como aclaran Boaventura de Souza Santos y Panikkar, requiere de una descolonización del pensamiento, una nueva epistemología que —a través del diálogo de saberes con y entre distintos *topoi* o cosmovisiones— provea de una ecología de saberes o de una profunda conversación entre la humanidad.

Hasta hace algunos años se enseñaban los derechos humanos a través de una clasificación o taxonomía de saberes de tres grandes generaciones. Los primeros emergen en la Revolución Francesa y la Comuna de París y contemplan el derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de las personas. No debemos vivir sometidos a la esclavitud, ser tratados en forma inhumana o degradante, no a la tortura. Éstos también incluyen principios jurídicos como la igualdad ante la ley, *habeas corpus*, y las libertades fundamentales de pensamiento, de conciencia y de religión, opinión y expresión, reunión, asociación con fines pacíficos, participación política, optar por cargos de elección, etcétera. Estos derechos también fueron los primeros que aparecen en la realidad política y en los sistemas jurídicos nacionales, para el caso de América desde las Cortes de Cádiz y las constituciones americanas, y años después atrajeron la atención primigenia del derecho internacional, pues suponen en general

una actitud del Estado dirigida a respetar y garantizar el libre y no discriminatorio goce de los mismos.

La segunda generación —enmarcada por la Constitución de 1917 y la de Weimar, de 1919, así como por la constitución rusa de 1921— configuró no solamente los derechos civiles y políticos frente al poder del Estado sino también los derechos económico-sociales consagrados: el derecho al trabajo, a niveles de vida adecuados, a la salud, a la alimentación, a la vivienda, a la sindicalización, etcétera.

A partir de los años sesenta —en el marco de la descolonización del África y de los movimientos feministas, ecologistas y otros— se iniciaron en el mundo los denominados derechos de tercera generación; de «solidaridad» como el derecho a la paz, al desarrollo, a la libre determinación de los pueblos, a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a beneficiarse del patrimonio común, los derechos de los pueblos, etcétera.

En la actualidad, esta propuesta clasificatoria ha perdido rigor pedagógico e histórico pues en algunos pueblos y naciones no occidentales como Sudáfrica hasta 1989 los distintos pueblos africanos lograron sus derechos de primera generación.

En años posteriores se crearon otros instrumentos internacionales relevantes, algunos de ellos vinculantes, que tienen fuerza de *jure* con respecto a las leyes nacionales. Sin embargo existen 10 instrumentos internacionales principales que tienen su propio comité de expertos: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos (1966) y la Convención Americana, sobre los Derechos Humanos (1969), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979); la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984); la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990); la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006); la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Existen paralelamente los diversos Convenios de la OIT vinculantes y la muy relevante Convención Internacional para Prevenir y Sancionar el delito de Genocidio (1948).

Los instrumentos internacionales no vinculantes, en su mayoría consisten en declaraciones universales y del sistema interamericano, hoy por hoy, están estructuradas en distintas materias de sujetos sociales en lucha, como el género, migrantes, discapacitados, pueblos indígenas y afrodescendientes, discriminación, infancia, educación, tercera edad, administración y acceso a la justicia, salud, desarrollo social, laboral,

refugio, asilo y nacionalidad, crímenes de guerra, de odio y genocidio, que sería muy extenso citar en estas páginas.

### Derechos de los pueblos indígenas y originarios

Los derechos de los pueblos indígenas están inscritos en el denominado derecho social y más contemporáneamente en los derechos de «solidaridad» y «autodeterminación de los pueblos» (Ordóñez J. y Ordóñez, C.,1993). Sus antecedentes jurídicos más claros son la Constitución de 1917, la Constitución de la URSS de 1918 y la Constitución de Guatemala de 1944. Sería largo referirnos a cada una de estas experiencias constitucionales, por lo que nos limitamos a referirlas. Recordemos que los principios zapatistas de «tierra y libertad» estuvieron plasmados en el artículo 27 de nuestra Constitución; mientras en la Constitución de la URSS de 1918 no se menciona a los pueblos indígenas pero si el derecho a la autodeterminación de todos los pueblos y nacionalidades; finalmente la constitución guatemalteca de 1944 es, indudablemente, la primera en que se hace mención del término «indígena» dentro de una constitución latinoamericana, aunque limitada a una visión paternalista e integracionista en boga por aquellos años.

La fundamentación de los derechos de los pueblos indígenas y recientemente de los pueblos afrodescendientes debe ser el derecho a la alteridad cultural, esto es, el derecho a ser considerados diferentes del resto de la población.<sup>2</sup> Sin embargo, existen dos condiciones éticas, por un lado, la aceptación del pluralismo cultural, como la base fundamental de la unidad nacional (Menchú, 1993), que supone deshacerse del dogma del etnocentrismo monocultural (Santiesteban, 1994, p. 54), y por el otro de su status jurídico de pueblos, ya que involucra el derecho a la autodeterminación (Sánchez, C, 1992).

Los derechos étnicos surgen entonces como referente obligado para atender los derechos humanos de pueblos cuya situación es particularmente vulnerable debido precisamente a las violaciones que sufren como entidades con características culturales propias, distintas de las de la sociedad dominante (Stavenhagen, 1992, p, 126). Los denominados «derechos culturales» son derechos específicos de una colectividad humana particular que se fundamenta y legitima en el discurso de la alteridad étnica y la comunalidad. Los derechos étnicos son derechos colectivos; reclamados por los

<sup>2</sup> Bartolomé ha propuesto la denominación de derecho a la existencia cultural alterna. Ver: Bartolomé, M. El derecho a la existencia cultural alterna, *Derechos indígenas en la actualidad*, 03., México, IIJ, UNAM,

pueblos indígenas, y se suman a los derechos individuales. Los derechos políticos de los grupos o pueblos sólo pueden concebirse como un ejercicio colectivo.

Stavenhagen afirma que muchos especialistas consideran que si los derechos humanos son universales no deben relativizarse a una colectividad y grupo humano discreto. Veamos a continuación sus razonamientos.

En primer lugar, es preciso reconocer que ciertos derechos humanos individuales solamente pueden ser ejercidos plenamente en forma colectiva. Así los derechos políticos (el derecho a la libre asociación) y los económicos (el derecho a pertenecer a un sindicato) no pueden concebirse más que como ejercicio colectivo. En segundo lugar, siendo la naturaleza del ser humano eminentemente social, las principales actividades alrededor de las cuales se ha construido el debate sobre los derechos humanos se realizan en grupos y colectividades con personalidad propia. En consecuencia, el ejercicio de numerosos derechos humanos solamente puede realizarse en el marco de estas colectividades que para ello deberán ser reconocidas. La conclusión provisional y normativa que emana de estos razonamientos es que los derechos grupales o colectivos deberán ser considerados como derechos humanos en la medida que su reconocimiento y ejercicio promueva a su vez el ejercicio de los derechos individuales de sus miembros.

En el ámbito internacional Naciones Unidas y la OEA tomaron algunas medidas de legislación internacional como la Convención sobre la Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio (1946); la Convención y Recomendación concerniente a la lucha contra la discriminación en el dominio de la enseñanza (1957); el Convenio 107 de la OIT (1957); y en el contexto del Sistema Interamericano se crearon la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Bogotá, 1969) y la Convención Americana de Derechos Humanos (1969). Sin embargo, estos instrumentos no regularon de manera específica lo relativo a los derechos étnicos de los pueblos indígenas.

Fue hasta la revisión del Convenio 107 de la OIT, por parte de la Subcomisión de Minorías del Consejo Económico y Social (ECOSOC) y el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, con el famoso informe Martínez Cobos que pudo crearse un nuevo instrumento internacional vinculante: el Convenio 169 de la OIT, impulsado por el Movimiento 500 años de Resistencia Indígena, Negra y Popular en 1990 frente a los pretendidos festejos de los «500 años del Descubrimiento de América» ante lo que, nuevamente, el derecho internacional reinició sus esfuerzos en materia de los derechos humanos de los pueblos originarios. Solamente se tenían como referencia la Carta Africana de Derechos Humanos y la Declaración de Argel. En sus artículos 19 a 24, esta Carta hace una relación de un número sin precedentes de derechos de los pueblos, esperando por un derecho a la igualdad y terminando con un «derecho

a un medio ambiente sano y satisfactorio en general». El derecho al desarrollo, cuyo reconocimiento y elaboración son el resultado de las demandas de hace algunos años por parte de los países del Tercer Mundo, fue asignado en 1979 por la resolución 34/64 de la Asamblea General de la ONU.

Son significativos los esfuerzos de la Fundación Lelio Basso gracias a la cual se elaboró en Argel, en 1976, una Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos. Los trabajos de la UNESCO en México en 1980; el Seminario sobre Cultura y Pensamiento, en Argel en 1981, convocado por la Universidad de las Naciones Unidas y el Gobierno de Argel; la reunión de FLACSO-UNESCO sobre etnocidio y etnodesarrollo en 1982; la inclusión para su estudio (derecho indígena) en los cursos anuales del Instituto Interamericano de Derechos Humanos en San José, Costa Rica.

En el campo de las ciencias sociales también se ha contribuido a la consecución de estos derechos étnicos, principalmente en el quehacer en los años ochenta y noventa de Bonfil Batalla y el grupo de Barbados, Stavenhagen, González Casanova, Iturralde, Díaz Polanco, Ordóñez Cifuentes, Correas y otros. La crítica jurídica y antropológica al viejo indigenismo y el propio pensamiento de los pueblos originarios pusieron de manifiesto por razones políticas el carácter racista de las legislaciones y políticas estatales anteriores en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas.

Sin embargo, los recientes instrumentos internacionales como la Declaración de Naciones Unidas sobre Pueblos indígenas y la Convención Americana de Derechos de los Pueblos indígenas, que son los instrumentos internacionales más avanzados fueron impulsados por el propio movimiento indígena continental reunidos en numerosas cumbres indígenas, declaraciones y reuniones de trabajo, antes y después del levantamiento zapatista de enero de 1994.

Es por esta razón y no otras, que seguimos convencidos de que el diálogo de saberes y la construcción jurídico-política y antropológica de los conceptos «pueblo», «territorio», «cultura», «autonomía», «comunidad», «buen vivir» entre otros, que se vienen discutiendo oficialmente en el Derecho Internacional Público Moderno son principalmente fruto de los esfuerzos de los propios pueblos indígenas, que en su devenir histórico han encontrado nuevos caminos y fórmulas para reivindicar los derechos que les corresponden en tanto pueblos con historia común e identidad propia, es decir, el derecho a ser, y a ser considerados diferentes del resto de la población, así como el derecho a seguir existiendo, a defender sus tierras, a mantener y transmitir su cultura, su idioma, sus instituciones y sistemas sociales y jurídicos.

Inclusive en años recientes diversos pueblos de Abya Yala han señalado numerosos conceptos de las ciencias sociales que deben discutirse por su contenido academicista y discriminador como «indio» y «grupo étnico» y propusieron términos más cálidos

como pueblos originarios, mandar obedeciendo, buen vivir, comunalidad, madre tierra, etcétera.

Las antiguas clasificaciones de derechos étnicos como los elaborados por Staven-gahen, Natan Lerner y muchos otros fueron sustituidos por demandas de los propios pueblos indígenas y afroamericanos. Haciendo un pequeño resumen de las propuestas a partir de varios textos de Bonfil Batalla, el grupo de Barbados y de un antiguo texto del núcleo de Investigadores el IJ-UNAM mostramos estos cinco ejes de discusión:

- a. Establecimiento de un estado plural y democrático radical, que reconozca el derecho de los pueblos a la autodeterminación y a sus propios sistemas jurídicos. Lo anterior implica un reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas como sujetos de derecho.
- b. Afianzamiento del derecho al buen vivir y etnodesarrollo de sus comunidades en torno a sus diversas manifestaciones de la diversidad cultural.
- c. Recuperación de la palabra y de su memoria histórica a través de una educación bilingüe intercultural y formas alternas de diálogos de saberes para empoderar sus comunidades.
- d. Conservación, ampliación y certidumbre jurídica de sus territorios, para que en los planes de desarrollo y la ejecución de las políticas públicas los gobiernos se comprometan a realizar la consulta y participación de los pueblos originarios.
- e. Establecimiento de las condiciones jurídicas y políticas que hicieran posibles y efectivos sus derechos dentro de los estados. estableciendo las obligaciones de estados y gobiernos para garantizar su ejercicio en un estado de derecho, reformando de ser necesario, la legislación vigente según los nuevos estándares internacionales; Sin embargo, en los diferentes foros, congresos, cumbres indígenas intercontinentales en plena época zapatista se pensó en tres ámbitos fundamentales, que posteriormente fueron el punto de partida de las constituciones latinoamericanas más avanzadas como el caso de México, Bolivia y Ecuador: a) El derecho a la Autodeterminación; b) El derecho a la Cultura, y c) El derecho al Territorio.

#### a. Derecho a la autodeterminación

La autonomía interna es una demanda central para los pueblos originarios, en tanto les permite ser sujetos de derecho y constructores de su propio destino. El régimen de autonomía no se plantea como una varita mágica sino como un ins-

trumento de ejercicio del poder. La autonomía es un sistema por medio del cual los grupos socioculturales ejercen el derecho a la autodeterminación (Ordóñez, 1995, p. 157).

La autonomía relativa a los pueblos originarios en sí misma se refiere a un régimen especial que configura un «gobierno propio» para los pueblos originarios. La autonomía interna en el interior de los países otorga derechos a las comunidades integrantes a escoger sus propias autoridades, a ejercer libremente sus sistemas electorales y normativos con competencias legalmente atribuidas y facultades para legislar acerca de su vida interna y la administración de sus asuntos (Ordóñez, 1995, p. 157). Sus rasgos específicos estarán determinados, por el régimen jurídico vigente y la correlación de fuerzas del propio movimiento indígena (Ordóñez, 1995, p. 112).

Las regiones autónomas zapatistas constituyen la mejor muestra de ello pues, a pesar de que no tienen un reconocimiento explícito gubernamental, como sujetos sociales, han sido capaces de edificar procesos autonómicos en una coyuntura política, en donde se presenta una discusión a nivel nacional sobre la relación entre los pueblos indios y el Estado/Nación. La autonomía es un régimen socio-político que será efectivo sólo en el marco de una sociedad democrática. Díaz Polanco explica bien que la autonomía es una respuesta particular en el marco del proceso democrático, de tal manera que tampoco es una piedra filosofal (Ordóñez, 1994, p. 232).

El proceso autonómico desde la perspectiva de Díaz Polanco puede resumirse en forma sincrética en tres puntos nodales.

1. Resulta de un pacto entre la sociedad nacional cuya representación asume el Estado-Nación y los grupos socioculturales como nacionalidades, pueblos, regiones, comunidades, que reclaman el reconocimiento de sus particulares derechos históricos. Pero la autonomía no es fruto de un acto único, es un acuerdo que se construye a lo largo de un proceso, y que permite a las partes definir los principios básicos o requisitos que sustentan y acotan el régimen de autonomía, haciéndolo compatible con la organización sociopolítica del país.
2. El proceso autonómico tiene lugar durante un lapso relativamente prolongado que, por lo común, abarca varios años. Desde luego, este período varía de un país a otro, de acuerdo con sus tradiciones políticas y democráticas, y las características de la población étnico-nacional a la que busca reconocer el derecho de autonomía, la diversidad de intereses nacionales a considerar y la complejidad de problemas técnicos y prácticos que deben resolverse. En rigor, el proceso autonómico no concluye con el establecimiento legal de los gobiernos autónomos, sino que se

prolonga durante su fase de consolidación y ajuste en el marco de la estructura política y administrativa.

3. Se requiere cubrir ciertos requisitos que resultan pasos previos a la aprobación del régimen de autonomía por los órganos legislativos de los respectivos países. Con ello se logra que las poblaciones se identifiquen con su correspondiente sistema de autonomía, considerándolo no una mera concesión sino una conquista; fruto de un tratado entre partes iguales y libres. Éste es el punto fundamental: la autonomía no puede ser el producto de una decisión unilateral o una imposición, especialmente por parte de los gobiernos. En la comunidad internacional los arreglos autonómicos quedan dentro de lo que se ha dado en llamar «acuerdos constructivos» entre los gobiernos y los grupos étnicos nacionales. La participación activa y decisoria de los pueblos, como parte libre en los pactos que resultan, es primordial.

Los expertos han considerado esencial para los pueblos, en tanto que la libertad del régimen político presupone la posibilidad de organizar su propia vida cultural, determinar la política lingüística y el sistema escolar, sin los cuales éstos podrían quedar privados de su propia especificidad. Lo anterior, puede tener cabida en el derecho internacional «en el artículo primero de los pactos de Naciones Unidas» (Ordóñez, 1995, pp. 57-58).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas así lo establecen, a pesar de sus candados y encriptación jurídica en su articulado. Es por ello que dado el carácter vinculante de tales instrumentos internacionales se torna imperativo reclamarlo constitucionalmente y colocarlo en el debate constitucional de los respectivos países.



Hace años señalamos que «a pesar de no ser una empresa fácil, sí es posible encontrar soluciones firmes y duraderas a la problemática en un proceso de transición democrática en donde el diálogo intercultural sea el vehículo que posibilite sentar en la mesa de negociaciones a los diferentes pueblos sin que medien relaciones de dominación frente al Estado, es decir donde se supere el etnocentrismo, de ambos lados y el colonialismo interno, esto además de los cambios estructurales económicos y sociales que deben implementarse para construir una nueva sociedad».

b. Derecho a su Cultura

El derecho a la cultura de los pueblos originarios tiene ésta asociada a la comunalidad como bien lo han expresado Floriberto Díaz y Martínez Luna. Se trata de encontrar un buen vivir comunitario que responda a sus propias cosmovisiones y se articule dentro de la comunalidad, entendida como el ejercicio de lo comunal. A decir de Martínez Luna, la comunalocracia establece un sistema político social dirigido por la Asamblea comunitaria, la cual manda obedeciendo. Se trata de un sistema de cargos en donde se gobierna al servicio del pueblo en sus muchas necesidades de resolver

problemas comunitarios y se encarga en lo fundamental de organizar las festividades y ceremonias de los ciclos agrícolas y anuales que perpetúan la vida social y la espiritualidad, organizar y dirigir el trabajo comunitario o del tequio y defender el territorio comunitario como espacio vital.

La flor de la cultura tiene también como uno de sus pétalos la lengua, que implica además no sólo una forma de comunicarse sino de concebir, imaginar y construir el mundo. Indio, tierra y cultura son inseparables. No existe una cultura indígena sino culturas indígenas en tanto que la cultura es la forma particular que tiene un grupo humano para resolver los problemas planteados por su medio ambiente natural y social. Asimismo, puede entenderse cómo la concepción que un pueblo tiene sobre la vida, la naturaleza y las relaciones hombre-naturaleza. Sin embargo, dentro de este postulado fundamental caben demandas como el derecho a la educación bilingüe y pluricultural, a la promoción y desarrollo de la cultura, entre los más importantes.

### c. Derecho al territorio

El cenit de los reclamos actuales de los pueblos indígenas es la protección de sus espacios vitales. La tierra representa para los pueblos indios algo más que un medio de producción, o, parcela para cultivar. Dentro de la cosmovisión indígena, el concepto más cercano es el de madre tierra o territorio como la raíz de su existencia, como la madre dadora de vida. La estrecha relación hombre naturaleza en su contexto cultural adquiere un significado muy especial y al mismo tiempo, particular. La defensa y recuperación del territorio se basa entonces en un concepto mucho más amplio que el de tierra. René Kuppé y Jeremy Nardi, reconocidos antropólogos del derecho han señalado que esa relación esencial es irrenunciable para la sobrevivencia de los pueblos indígenas. Su ruptura forzosa significa la destrucción física, el fracaso social, el trauma sociocultural para los miembros individuales de los grupos indígenas afectados. Mantener su relación con la madre tierra es vital. Y es por esa característica que esa relación solamente puede ser aceptada y reconocida como un derecho fundamental.

Es por ello que nos parece inapropiado e inconsistente el uso del término «demanda madre» para argumentar que la autonomía es la que da articulación significado y sentido a todas las demandas de los pueblos originarios. Para los pueblos indígenas la madre tierra es vista como la fuente de la vida como el lugar de origen y destino de los seres humanos por lo que los términos de autonomía y el poder político no pueden sustituirlos. Marx anota que «para los pueblos nativos a lo largo del mundo, la tierra es algo mucho más complejo que el simple fenómeno, enraizado en la noción de historia religión y ecología también en la economía de subsistencia».

En términos prácticos podemos argumentar que la madre tierra y su relación con ella en la época extractivista es una demanda central de los pueblos indígenas, pero es necesario recurrir también a una visión global e integrada de los derechos humanos en donde los derechos territoriales culturales y políticos deben estar concatenados en la misma jerarquía de demandas. Una visión ética y política podría suponer que lo fundamental es la política, por el paradigma de poder cartesiano intelectual que hemos heredado, pero como ha señalado Chantal Barre debemos superar estas jerarquizaciones en las ciencias sociales. Hace años, abrazamos la opinión de Luis Villoro, que desde la filosofía intercultural nos ofreció una visión polilógica, hermenéutico-diatópica e intercultural. La encarnación de las demandas de los pueblos originarios obedece a conceptos más abstractos de libertad, igualdad y espacio. Que la libertad sea respetada, su soberanía, su autonomía cultural, pero también el espacio vital, que sean respetadas o devueltas las tierras despojadas a las comunidades. Recordemos que «Tierra y Libertad» fue el grito zapatista a principios de siglo, y «Territorio, Autonomía y Buen vivir» son las nuevas demandas.



## El Convenio 169 de la OIT

El Convenio Núm. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es, sin duda alguna, el instrumento jurídico internacional vigente más avanzado en materia de derechos fundamentales de los pueblos indígenas, y constituye la norma mínima en el seno de Naciones Unidas y el Sistema Interamericano (Ordóñez, C. 2001).<sup>3</sup>

A pesar de este avance en el marco jurídico internacional, la ratificación del Convenio 169 de la OIT por parte de los países latinoamericanos ha sido lenta y parsimoniosa; otra gran lucha del movimiento indígena continental. Baste mencionar que, a la fecha, menos de la mitad de los países latinoamericanos lo han ratificado.

Los fuertes debates constitucionales y la oposición a la ratificación del Convenio 169 de la OIT en numerosos países latinoamericanos, reflejan en buena medida las reticencias y reservas de sus gobiernos por deshacerse del enfoque integracionista en sus legislaciones y políticas culturales, que postula sin más, una «integración» forzada y convulsiva de los pueblos indígenas a la sociedad nacional. De hecho, el Convenio 169 de la OIT es el primer instrumento internacional que descarta el enfoque integracionista y supera la «visión etnocéntrica en su enfoque y etnocida por sus fines» del revisado Convenio 107 de la OIT (Díaz Polanco, H y Sánchez, C., 1999).

Para el caso de nuestra América, la ratificación del Convenio 169 de la OIT fue, a decir de los especialistas, una verdadera «batalla legal» (c.f. Ordóñez, C. 1998 y 2000) entre los sectores más conservadores de la burguesía nacional y los partidos políticos, por un lado, y las organizaciones afroamericanas, la sociedad civil y la creciente presión internacional por el otro, durante el crucial año de 1992.<sup>4</sup>

El Convenio 169 de la OIT es relevante por los siguientes aspectos:

- a. *Derechos territoriales.* El Convenio 169 introduce el concepto territorio, reconociendo la relación especial que establecen los pueblos indígenas con la tierra. El Convenio 169 fortalece de esta manera los derechos de los pueblos indígenas sobre su medio ambiente y recursos naturales y el derecho a retornar a sus tierras ancestrales.

<sup>3</sup> Existen otros dos proyectos de derecho internacional mucho más completos y actualizados, pero aún no vigentes, como el proyecto de Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

<sup>4</sup> De hecho, la ratificación del Convenio Núm. 169 de la OIT formó parte de los compromisos en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, signados entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) en la Ciudad de México el 31 de marzo de 1995.

- b. *Derechos culturales.* El Convenio 169 actualiza la legislación guatemalteca, subrayando la necesidad diseñar e implementar políticas y programas nacionales de etnodesarrollo, descartando el enfoque integracionista del indigenismo nacional. El Convenio 169, además, establece nuevas disposiciones para la protección y desarrollo de las culturas indígenas y sus instituciones, en la inteligencia de que se trata de sociedades permanentes y diferentes (Ordóñez, C. 1999, Aparicio, M., 2002 e Irigoyen, R. 1999).
- c. *Derechos políticos.* El Convenio 169 otorga reconocimiento a sus derechos como «pueblos», aunque coloca una especie de «candado» para que la utilización del término «pueblo» no tenga implicación alguna a los derechos que puedan conferírsele a los pueblos indios en el derecho internacional. Adicionalmente, el convenio estipula una serie de derechos etnopolíticos como el legítimo derecho de los pueblos indígenas al uso de su propio derecho, a la autoidentificación, a la consulta y participación, a decidir sobre su propio futuro, y a desarrollar contactos y cooperación entre los pueblos indígenas a través de sus fronteras.

Este último punto, relativo a los derechos políticos es el talón de Aquiles del Convenio 169 de la OIT. Las limitaciones del Convenio 169 estriban en el no reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a su libre determinación. Este derecho sí es reconocido, en cambio, en Artículo 3 del proyecto de Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Contrario a lo que han difundido numerosos ideólogos de los gobiernos, el reclamo a la libre determinación de los pueblos indígenas no implica una separación o secesión de los Estados nacionales sino por el contrario: el derecho a la libre determinación al interior de los estados constituidos bajo la forma de autonomía regional o local, y pugnan por una nueva relación, un nuevo pacto entre el estado y los pueblos indígenas, con frecuencia en el marco de algún arreglo federal (Stavenhagen, 2000).

Como vemos, el Convenio 169 representa el nuevo marco jurídico mediante el cual se establece una nueva relación entre el Estado y los pueblos indígenas pero limitada por varios candados y una encriptación jurídica (Ordóñez, C., 2003).

### Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue aprobada por la Asamblea General, después de permanecer por muchos años en discusión en el seno de Naciones Unidas por los temas de territorios indígenas y la autonomía interna.

Dicha aprobación fue rechazada en principio por Australia, Nueva Zelanda, Canadá y los Estados Unidos de Norteamérica, pero en años recientes han revertido su decisión y ahora se han adherido a la Declaración. De igual manera Colombia y Samoa han reconsiderado también su postura.

La declaración tiene 46 artículos que regulan varios aspectos relevantes de los pueblos indígenas desde territorios, espiritualidad, autonomía, derechos humanos, derechos lingüísticos y culturales, educación, salud y muchos otros. De hecho, se trata del instrumento internacional más avanzado a pesar de que no es un instrumento vinculante para los gobiernos de los estados.

La declaración reafirma la observancia de los derechos humanos establecidos internacionalmente respecto de los pueblos indígenas, aspecto que es relevante pero controvertido porque al mismo tiempo que otorga el *jus cogens* internacional limita y coloniza a los pueblos indígenas a la visión occidental de su propia concepción intercultural de los derechos humanos y de la naturaleza. En concreto sostiene una visión antropocéntrica lejos de la visión ecocéntrica de los pueblos originarios, donde el ser humano no es el único sujeto de derecho sobre el planeta. Otro aspecto relevante es el derecho a la vida y los beneficios de los grandes principios éticos de los derechos humanos como la buena fe. Aspectos más relevantes tienen que ver con la regulación del derecho a la libre determinación, sistemas normativos propios y a los territorios que incluyen otros recursos naturales, no solamente la tierra sino su medio ambiente.

Asimismo, se establecen derechos a otros sujetos como los enfermos, los niños, los jóvenes, las personas con discapacidad, los ancianos y las mujeres. Lamentablemente no se mencionan otros sujetos de la diversidad sexual y de género. Se regulan las consultas y cooperación de los pueblos indígenas de buena fe y de forma previa, informada y culturalmente apropiada, lo cual es un avance en el derecho internacional público.

Sin embargo, en el artículo 46 se encripta nuevamente su sentido deóntico.

#### ARTÍCULO 46.

1. Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrario a la Carta de las Naciones Unidas, ni se entenderá en el sentido de que autoriza o alienta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes.
2. En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. El ejercicio de los

derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley y con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática.

3. Las disposiciones enunciadas en la presente Declaración se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto a los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena gobernanza y la buena fe.

Como se desprende de lo anterior, la ideología jurídica es etnocéntrica todavía pues se están reduciendo tales derechos a los que están establecidos internacionalmente; los derechos humanos occidentales y, asimismo, se limita la libre determinación a la autonomía interna y no a las aspiraciones de libre determinación como por ejemplo una autonomía externa o independencia política, como si lo establecen los Pactos Internacionales de Naciones Unidas.

### Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue aprobada el 15 de junio de 2016, tras casi 20 años de negociaciones en la OEA, a fin de garantizar las medidas para implementar los compromisos internacionales. Existió una fuerte oposición de varios países cercanos a Estados Unidos. La CIDH fue la principal institución encargada de impulsar este instrumento internacional.

Esta declaración complementa los estándares internacionales de protección de los pueblos indígenas en este continente. Sus 25 artículos están subdivididos en cinco secciones: Ámbito de aplicación y alcances, derechos humanos y colectivos, identidad cultural, derechos organizativos y políticos, y derechos sociales, económicos y de propiedad. Entre los artículos más relevantes están los que establecen los derechos de los pueblos originarios al reconocimiento de la autoidentificación, al desarrollo cultural y económico, así como el fortalecimiento de sus tradiciones, costumbres, formas de vida, idiomas, entre otros. Asimismo, se estableció el derecho al uso de las propias lenguas, bajo ellos principios de igualdad de oportunidades en los medios de comunicación.

Otro elemento central es que parte de la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. En este instrumento se establecen, de igual manera, las formas en que se comprometen los estados para garantizar el

ejercicio de estos derechos a los pueblos indígenas, así como los recursos humanos y financieros necesarios.

Algunos de los artículos angulares son el 19, que establece derechos y fundamentos jurídicos directos acerca de un medio ambiente sano y seguro, que coadyuven en el derecho a la vida, espiritualidad, cosmovisión y bienestar colectivo a una visión sustentable y ecocentrada. Un aspecto controversial es que no aparecen los términos de consulta y consentimiento en el apartado de tierras y territorios, dando lugar a una laguna jurídica, fragmentación y poca armonización.

Esto conlleva a las discusiones planteadas en México del bloque de constitucionalidad y los nuevos estándares internacionales de derechos humanos en diversas materias. Es importante resaltar que esta declaración americana servirá como parte del *jus cogens* internacional, particularmente para la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### Corte Interamericana de Derechos Humanos

En 1948 con motivo de reuniones continentales y en apego a la Carta de la OEA, se crearon la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De ello derivó la elaboración de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y posteriormente la Convención Americana de Derechos Humanos como principales ordenamientos panamericanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es un órgano de la OEA creado en 1978, teniendo como sede la ciudad de San José, Costa Rica. La Corte Interamericana está integrada por 25 países que también son parte de la OEA y que están obligados jurídicamente. Aunque las personas, grupos o entidades que no son Estados no pueden presentar casos, sí pueden presentar denuncia a sus países a través de la comisión de derechos humanos. La corte no falla sobre la culpabilidad o inocencia de las personas sino sobre la administración de justicia de los países firmantes.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana es hoy por hoy, muy relevante y es un referente de justicia en casos paradigmáticos. Algunos de los casos más emblemáticos son el Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala (Reparaciones) Sentencia de 19 de noviembre de 2004; Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005; Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam, Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012; Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014; Corte Intera-

mericana de Derechos Humanos 2020; Caso Acosta Martínez y otros Vs Argentina, Fondo y reparaciones. Resolución de la presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 10 de febrero de 2020.





La presente contribución se elabora desde el Taller Permanente de las Geografías Comunitarias: espacios pedagógicos de creación colectiva, que promueven el encuentro, el diálogo, los intercambios, la reflexión y el debate en torno a la generación y defensa de nuevas territorialidades desde el ser, hacer y vivir común. Tiene el objetivo de compartir un conjunto de testimonios geográficos y de elaborar narrativas, con lenguajes, palabras y representaciones territoriales críticas, convocadas por diferentes actores sociales y en distintos ámbitos: urbano-rurales, comunitarios, de la periferia y barriales entre otros. Es la visualización de las narrativas propias con una ética de la vida. Es la expresión del habitar la palabra desde el nosotros, nosotros, en y con los otros, que se proponen en franca crítica al discurso cientificista, academicista, progresista y neoextractivista contemporáneo, que se pretenden como formas únicas de estudio e intervención en los espacios y territorios.

#### I. El OET Comunitario y Participativo

El acercamiento e intervención al ordenamiento territorial comunitario y participativo (OETCYP) es una propuesta en formato libre y creativo, con base en las consideraciones locales, situadas y corporizadas. Intenta responder al planteamiento de lo propio, desde los actores sociales de carne y hueso, que viven, sufren y disfrutan el territorio y los espacios de vida cotidiana: las personas, la gente, el pueblo, la comunidad, los compas, las colectivas y las organizaciones de base comunitaria. La propuesta aquí presentada se basa en la aplicación de diferentes ejercicios técnicos y dinámicas del Taller de Geografías Comunitarias (Jiménez, 2019). Se tiene la finalidad de reconocer y visibilizar los movimientos sociales de reafirmación y reivindicaciones de los lugares concretos, de los territorios, de las geografías específicas de vida, resistencia y reistencia. Con los conocimientos, narrativas y prácticas colectivas de los pueblos y comunidades (Porto-Gonçalves, 2001), apoyándose en los recursos que proporciona la cosmovisión, la espiritualidad, la memoria, el lenguaje, la identidad, la experiencia en la vida cotidiana y las resistencias. Como propuesta metodológica, un ejercicio de OETCYP, recupera a los sujetos de los movimientos sociales, en un diálogo de saberes permanente con la academia comprometida. Ahí donde imaginarios y prácticas cotidianas son movilizados para generar una visión propia e integradora que adquiere concreción en los territorios de vida y esperanza, los territorios de las personas, con sus sueños y utopías. Es decir, contribuye al fortalecimiento de procesos de construcción y reapropiación del espacio territorio, entre ellos:

- Visualización y reposicionamiento del sujeto político comunitario, así como el lugar de enunciación: en la praxis y desde la vida cotidiana y el movimiento social.
- Reconocimiento y deconstrucción de la espacialidad desde lo propio: andar, preguntar, escuchar el territorio de la vida cotidiana.
- Reapropiación simbólica y material (instituir, normar acordar): prácticas, narrativas, testimonios (conocimientos y testimoniales geográficos).
- Recodificar, resignificar, revalorar y renombrar el territorio como espacio de resistencia y reistencia (cultura, identidad, cosmovisión; ser común-hacer común).
- Despliegue y ejercicio de territorialidades multiterritorialidades: control, gestión dominación y negociación.

## II. El Taller de Mapeo comunitario y cartografías sociales

El resultado muestra la emergencia de contra cartografías críticas y propositivas, desde la resistencia social, que desafía y subvierte las convenciones geográficas producidas por el Estado y sus múltiples dispositivos: militares, administrativos, entes privados y académicos. Se trata de una vía para la reconstitución del poder social desde las bases comunitarias, basada en un proceso de confianza y compromiso con todos los actores involucrados que, en términos operativos, consiste en un método de intervención y acompañamiento basado en el diálogo para la construcción de conocimientos colectivos para fortalecer y constituir sujetos y movimientos sociales desde adentro (Jiménez, 2019). Estas metodologías surgen de la necesidad de reapropiación del territorio en un contexto de degradación socio-ambiental y ataque de agentes externos, que demanda de los pobladores locales la elaboración de estrategias que les permitan fortalecer el control de sus territorios, generar mecanismos de administración y gestión autónomos que se adapten a la gran diversidad de contextos territoriales (rurales, urbanos, periurbanos, barriales, ejidales, comunales, privados, indígenas, agropecuarios, industriales, mineros, portuarios, desérticos, forestales y un largo etcétera); así como la formación local de pobladores capacitados en trámites administrativos, habilidades técnicas, procesos de toma de decisiones y solución de conflictos inter e intracomunitarios centrados en las condiciones y necesidades locales. Las técnicas de participación comunitaria parten de los fundamentos del pensamiento crítico en el terreno teórico y de la praxis política; retoman la cultura local como el sustento principal de las transformaciones sociales, en el ámbito político se posicionan frente a las desigualdades y las injusticias sociales de parte de los sectores populares; emplean la perspectiva de género como eje transversal de sus acciones y enfatizan en la educación popular como eje de la transformación social que se persigue. En la

tabla siguiente se resumen sus principales características al respecto de las geocar-  
tografías extractivistas convencionales, academicistas y técnicas (ver tabla 1). Estos  
talleres tratan de visibilizar la creatividad y pedagogías de lo colectivo, del pensar y  
hacer común. Es el hablar de y por nosotros mismos, desde nuestra espiritualidad,  
gritar nuestros silencios, nuestros saberes y conocimientos negados e invisibilizados  
históricamente, por el poder hegemónico. Desde los cuerpo-tierra-territorio, con los  
pueblos-territorio y en los territorios comunitarios vivos. Espacios de vida, de memo-  
ria, del sentir y pensar, que se confrontan con las violencias institucionales, globales  
y necropolítica como formas de desarrollo y gobierno de los estados nacionales. Es  
el ejercicio de las autonomías que conduzcan a la autodeterminación, a dibujar y  
nombrar nuestra forma ser y estar de otros modos de vida. También es el esfuerzo  
creativo para construir y posicionar a los sujetos colectivos, desde la memoria y la  
utopía cotidiana de la vida, la lucha y la resistencia.



TABLA 1. MAPEO COMUNITARIO, CARTOGRAFÍAS SOCIALES Y CARTOGRAFÍA CONVENCIONAL.

Prácticas y elementos	Mapeo comunitario y cartografías sociales	Cartografía convencional
<b>Proceso cognitivo y fuentes de información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Conocimiento construido de forma colectiva, histórica, social y espacialmente situado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Conocimiento abstracto, con fuentes secundarias y documentales.</li> <li>Búsqueda de patrones, uniformidad y homogenización espacial.</li> </ul>
<b>Categoría de reflexión, reconocimiento e intervención</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Territorio integral, complejo, multidimensional y multiescalar.</li> <li>Reconocimiento de territorialidades y multiterritorialidades, en tensión y disputa,</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Espacio abstracto, espacio geográfico, lo que debe ser desde la modernidad y lo prioritario para la consolidación del Estado nación.</li> </ul>
<b>¿Quién lo hace, qué actores sociales participan</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Equipos comunitarios, organizaciones, colectivos en coordinación con especialistas, académicos y técnicos solidarios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Empresas, gobiernos, militares, especialistas, académicos y técnicos.</li> </ul>
<b>Tiempos de realización</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Procesos vivos, temporalidades de mediano y largo plazo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Plazos académicos fijos, consultorías, programas de intervención de actores externos.</li> </ul>
<b>¿Qué y cómo se hace?: metodologías</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Protagonismo de la comunidad y sus representantes.</li> <li>Investigación, acción participativa, militante; cualitativa y etnográfica,</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Interés académico, cuantitativo.</li> <li>Validación y verificación en campo (ocasionalmente)</li> </ul>
<b>Posición ética, política y epistemológica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Compromiso político de reivindicación por la vida, el cuidado y la defensa <i>en, con y desde</i> los territorios.</li> <li>Praxis: control y gestión del territorio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Método científico: aparente neutralidad, supuesta objetividad dada por el uso de tecnología, los datos y la precisión de la información.</li> </ul>
<b>Validación de la información generada</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Por la comunidad, autoridades comunitarias, sus organizaciones, colectivos y representaciones propias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Por una «comunidad científica»,</li> <li>papers, revistas, libros.</li> <li>Quiénes pagan la investigación y producción de mapas</li> </ul>
<b>Escalas de representación en mapas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El territorio vivido, relacional, concreto: escala de las personas vivas: parcelas, ejido, comuna, vereda, comunitario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Diferentes escalas según niveles de abstracción: municipal, estatal regional, nacional.</li> </ul>
<b>¿Para qué? expresión de resultados y usos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Visibilizar y reafirmación de modos de vida, Reivindicación territorial identitaria,</li> <li>Mapas en modo 2, colaborativos y plataformas de software libre.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mapas bidimensionales, informes técnicos, tesis académicas.</li> <li>Reordenar el territorio, gestionar y administrar el riesgo.</li> </ul>

Fuente: Elaborado con base en Barrera (2009) y Jiménez (2019).



### III. Construcción colectiva y espacio de articulación comunitaria

El taller constituye el núcleo del proceso de la participación comunitaria y se organiza en varios momentos o sesiones (ver figura 1, tabla 2). Se trata de un espacio procesal, relacional e interactivo que funge como mecanismo de trabajo colectivo enfocado en la socialización del conocimiento y la producción de resultados concretos, entre los que destaca la autoproducción de los participantes: «al taller se entra de una forma y se sale de otra» (Jiménez, 2019). Posee una estructura basada en tres momentos: apertura, desarrollo y cierre, sin embargo, es de naturaleza dinámica, versátil e incluyente. En términos generales, la apertura se realiza en asamblea general para presentar los objetivos y las dinámicas del taller; para el desarrollo se sugiere la organización de grupos de trabajo de cinco a diez integrantes que se presentan, reflexionan y discuten distintos temas, cuyos resultados se dibujan o se escriben en pliegos de papel (papelotes) y se presentan en plenaria en general durante el cierre; se complementa, corrige y valida la información generada en el taller. El taller consiste en múltiples sesiones y tiene diferentes finalidades, pues se inscribe dentro de un proceso de participación más amplio que incluye las siguientes fases:

1. Diagnóstico: analizar colectivamente una situación para comprenderla en distintas dimensiones y desde distintos puntos de vista.
2. Planificación: organizar procedimientos y actividades para operativizar una estrategia definida.
3. Evaluación: medición del grado de cumplimiento de los objetivos planteados, en relación con los eventos inesperados y la capacidad del grupo para llevarlos a cabo.
4. Sistematización: recuperación de elementos del proceso de generación de información, a partir de la reconstrucción, deconstrucción y reflexión crítica del proceso mismo.
5. Monitoreo o seguimiento: análisis de las acciones realizadas para identificar obstáculos, visualizar el potencial estratégico de los facilitadores y aportar información que consolide el proceso de toma de decisiones.
6. Análisis y Formación de capacidades con temáticas particulares: recuperación de saberes previos, discusión colectiva e integración práctica para la apropiación e internalización de los contenidos de la formación.



FIGURA 1. SÍNTESIS DE UN PROCESO COMUNITARIO



Fuente: Jiménez, 2019

TABLA 2. MOMENTOS O SESIONES DE UN TALLER DE MAPEO COMUNITARIO

1. Sesiones de acercamiento y coordinación con organizaciones de base.
2. Sesión preliminar con autoridades comunitarias y solicitud de permiso.
3. Presentación ante la asamblea comunitaria de la propuesta de intervención y firma de acuerdos (firma del Protocolo comunitario)
4. Sesión para nombrar a equipo de investigadores comunitarios.
5. Sesión de autodiagnóstico y aplicación de instrumentos metodológicos.
6. Sesión para organizar equipo y realizar recorridos por el territorio «Transectos bioculturales»
7. Sesión para registro, documentación y sistematización con perspectiva de género.
8. Sesión con autoridades y grupos de interés para análisis FODA.
9. Realización de entrevistas para temas específicos.
10. Recopilación de documentos y testimonios históricos.
11. Revisión bibliográfica que complementa los datos históricos.
12. Elaboración de instrumentos de apoyo: mural, cartel, maqueta, libro y video.
13. Sesión de revisión y validación de información, en lenguajes y mecanismos culturales.
14. Sesión para entrega de resultados e instrumentos de difusión.
15. Firma de Protocolo comunitario.
16. Difusión en medios digitales y plataformas virtuales (SIG, internet y redes sociales).

#### IV. Técnicas, dinámicas e instrumentos para la participación comunitaria

Las técnicas (véase tabla 3) se enfocan en la recopilación, resguardo, análisis y divulgación de la información y de las investigaciones derivadas del proceso comunitario. Las dinámicas para la implementación de los talleres tienen el objetivo de favorecer la participación, de modo que su diseño responde directamente a la promoción de múltiples diálogos (interculturales, intergeneracionales, por sexo, género y ocupación), el intercambio de opiniones y la elaboración de consensos. Los instrumentos permiten reconocer y enriquecer los saberes de los miembros de la comunidad sobre su territorio, y tienen el objetivo de establecer los parámetros y referentes culturales simbólico-expresivos (Jiménez, 2019) propios de la comunidad, es decir, son los mecanismos que facilitan el diálogo entre el lenguaje comunitario particular, desarrollado en la relación específica que establece la comunidad con su territorio, y los

lenguajes académicos generales que, finalmente, validarán mediante su divulgación los hallazgos o resultados del proceso y servirán de base para formalizar un proyecto de ordenamiento del territorio comunitario. Los instrumentos pueden ser dibujos, dramatizaciones, performance, sociodramas, socio-gramas, esquemas, collages, y otras formas de representación que componen al mapeo comunitario y la cartografía social. Finalmente, las herramientas son el cuerpo, la palabra, la escucha asertiva, los plumones, los papelotes, la cinta adhesiva, mamparas, pizarrones, paredes y los salones comunitarios que alojan y facilitan la realización de talleres.

TABLA 3. DINÁMICAS PARA EJERCICIOS DE MAPEO COMUNITARIO

<p><i>Caminar y dibujar el territorio: registrar, documentar y recopilar información</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recuperación de la memoria colectiva «oraliteratura»</li> <li>2. Mapas de vida y mapas mentales</li> <li>3. Mapas de actores y relaciones de poder</li> <li>4. Línea de vida e historia de mi comunidad</li> <li>5. Mapa del territorio y unidades ambientales</li> <li>6. Mapa del pueblo: infraestructura y organización espaciales</li> <li>7. Mapas sonoros</li> <li>8. Perfil biocultural o integrado</li> <li>9. Calendario bioculturales</li> <li>10. Inventario de procesos bioculturales</li> <li>11. Registro en sistemas de información geográfica</li> </ol>
--	--

<p><i>Pensar juntos: instrumentos para la reflexión crítica y análisis territorial</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Círculos de lectura; palabras y preguntas generadoras</li> <li>2. Perspectiva de género durante recuperación, registro y sistematización y análisis de información socioterritorial</li> <li>3. Comunidades de aprendizaje</li> <li>4. Análisis de la situación actual de la comunidad (FODA)</li> <li>5. Dinámicas de intercambio de roles</li> <li>6. Constelaciones comunitarias</li> <li>7. Imagen objetivo y elaboración de prospectivas de cambio (Construyendo Nuestro Futuro)</li> </ol>
<p><i>Comunicación popular en, con y desde los territorios: instrumentos de difusión y comunicación territorial</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El libro de mi comunidad (documentos, escritos, boletines, cartillas, folletos, póster, trípticos, carteles)</li> <li>2. Murales y grafiti, intervención artística de muros</li> <li>3. Mapas convencionales y mapas en tercera dimensión (maquetas)</li> <li>4. Performance y representaciones dramáticas</li> <li>5. Video y herramientas multimedia</li> <li>6. Páginas web y difusión en redes sociales, blogs, plataformas de video, Facebook, etcétera.</li> <li>7. Registro y visualización en plataformas digitales, virtuales y colaborativas de software libre: Field map, Open Street Map, QGIS, Mapillary y ocasionalmente Google Earth.</li> </ol>

Fuente: Jiménez, 2019

## V. ¿Cuáles son los resultados de la defensa y cuidado de los territorios y los espacios de vida?

La lucha y resistencia por la defensa de los territorios, es nuestra vida misma, es la lucha que desde hace años se ha incorporado a nuestra cotidianidad, a nuestras costumbres a nuestro día a día, se realiza desde el yo encarnado ¿el quién soy, de dónde vengo? desde él nosotros somos con los otros, en los otros, desde la proyección de la colectividad situada, corporizada social e históricamente, territorialmente. Sí, también se lucha y resiste de y con la memoria de otras luchas, desde el reencuentro, los diálogos, los caracoles, en la añoranza y preocupación en el qué sigue, construyendo las utopías concretas desde la lucha histórica como fuente de esperanza. Ahí la lucha y resistencia creativa es sentipensada desde las enunciaciones de los movimientos sociales, con ideas y conceptos críticos propios, como los siguientes:

### a. Cuerpo- Tierra-Territorio

Es la lucha por la defensa de la tierra frente al extractivismo debe ser simultánea e inseparable de la lucha porque en los territorios las mujeres puedan vivir una vida libre de violencias y de explotación de sus cuerpos (Cabnal, 2014).

### Taller Geo-brujas realizado en Puebla (2019)





b. Pueblos-Territorio

Los territorios vivos, emergen y se despliegan, en las palabras que los nombran, en los símbolos y lenguajes que los construyen socialmente, en las afectividades que materializan de las expresiones culturales. Entonces, la conceptualización de la palabra «territorio» se complementa y se desborda con otros conceptos como pueblo, comunidad, espiritualidad, sagrado, reciprocidad, ayuda mutua, trabajo colectivo, cultura, saberes, ecología y todos sus elementos visibles, paisaje, son resignificados: los ríos, las montañas, cerros y montes, el suelo, la flora y la fauna (Argumedo, 2015).

c. Territorios Comunitarios

Es el hacer común, el vivir en comunidad, es el ser comunitario, el existir en la colectividad en y con la naturaleza. Los territorios comunitarios, locales y bio- culturales, son la valoración y expresión de la vida cotidiana, los conocimientos-saberes-haceres, es el pensamiento cosmogónico, el conocimiento colectivo, el trabajo y la ayuda mutua, la reciprocidad y las prácticas validadas y legitimadas por sí mismas. También son la institucionalidad y vida organizativa local, es decir la *Asamblea comunitaria*: el poder social que se expresa en territorios históricos, de reafirmación y autoadscripción por pueblos, comunidades, organizaciones y otras colectividades urbanas, rurales, «rururbanas» en el barrio y la colonia. Es el hacer común de formas creativas y nuevas formas políticas, desde la resistencia, el cuidado y la defensa de los territorios (Jiménez, 2016).

d. Territorios vivos y Espacios de vida

Es el territorio que se usa, que se vive, no el territorio teórico o abstracto, es la noción de complejidad, multiescalar, multidimensional y multiterritorial; desde el cuerpo mismo hasta las dimensiones simbólicas, sagradas, tangibles e intangibles, en contraste con una noción dada o naturalizada, ya sea como escenario o contenedor (Jiménez, 2016a, 2019). Entonces, la lucha por el territorio no es simplemente la tierra agrícola sino la raíz misma de la identidad cultural de los pueblos. Es la memoria, los antepasados, su cultura, sus árboles sagrados, sus ríos sagrados, es, por lo tanto, toda una memoria histórica que fue destruida o casi destruida por el colonialismo y el capitalismo, y ahora se quiere recuperar, como territorios de vida y con los derechos a la diferencia (Santos, 2012).

e. Territorios y mundos otros, miradas otras...

Es la posibilidad de reconocer las diferentes miradas de otros mundos, otras formas de ser y estar; sus percepciones y representaciones en tanto hechos sociales y de reivindicación en sus diferentes expresiones. Territorios espirituales, sagrados, simbólicos, territorios materiales e inmateriales, territorios vividos, territorios agrarios y agrobiodiversos, de usufructo, territorios locales, comunitarios, bioculturales y también territorios inmersos en la disputa, los conflictos y las tensiones, en ocasiones violentas y dolorosas.

**DIMENSIONES DEL TERRITORIO Y EJERICICIO DE TERRITORIALIDADES,  
COMO DERECHO A LA DIFERENCIA**



Modificado de López, 2015



## VI. ¿Cuándo y cómo? Nuestros tiempos, nuestros horizontes y temporalidades

*El Tiempo, Nuestros tiempos:* son el agradecimiento, la ofrenda, el dar gracias, el soñar, el crear las utopías cotidianas, el ritual y oración inicial. La sacralización de nuestra vida en su dimensiones espacial y temporal. La espiritualidad y fuerza de voluntad que nos acompaña en la resistencia creativa. Sí, también en relación con los tiempos de la globalización y la sobrevivencia, de trabajos precarios, relaciones de dominación y explotación. Sin embargo, ahí también se crean y recrean las otras temporalidades, agrietando los muros del capitalismo. En la montaña, en la selva, en los bosques. Son los tiempos de la milpa, del río, de las lluvias, con las hormigas, con el vuelo de las aves. Es el soporte de los horcones de nuestra casa y la guía con los seis rumbos-colores, con el arriba y el abajo incluidos, con todos los vientos y las noches estrelladas, el canto de grillos y chicharras que anuncian los cambios de temperatura, la humedad y la llegada de la lluvia, también son las caprichosas formas de las nubes. Son las casas de vida, es el espiritualizar, llenar-las de solidaridad, sororidad, cooperativismo y reciprocidad.





**Así queremos a Santa María, Libre de minería.**  
Territorios Vivos, Ixtacamaxtitlan, Puebla (2019)

## VII. Creación y reafirmación colectiva: ser común, hacer común y vivir común

Así llegamos a la palabra hablada, la palabra encarnada y corporizada en la colectividad. Es el *ayúdame por mano, la mano vuelta*, reciprocidad y trabajo colectivo en beneficio de la comunidad, en beneficio de todos, es el guardar silencio para recuperar y escuchar la palabra fuerte, la palabra grande de las abuelas Mayas, Ñañhú, Tutunaku, Purhépecha, Ngiwa, Zapoteco, Ñusaví: *el Lekil Kuxlejal, Shabasain, Juchari Uinajpekua*, Náhuatl, *el Yeknemilis, la Vida digna, la Comunalidad y «Compartencia»*; mejores relaciones con las mujeres, abuelas y niñas libres de violencia en las comunidades. *Todo ello es ejemplo de lo que decimos, vivimos y nos reivindicamos, de lo que somos y lo que queremos ser como pueblos y culturas mesoamericanas, construir, acompañar en colectivo, en el nosotros con los otros. Es habitar la palabra.* Con el desbordamiento de la noción de mapas bidimensionales y positivos, con herramientas y dispositivos que recuperan, registran y transmiten en otras formas y lenguajes; expresión y representación desde la comunidad, con los grafitis, los murales, las «oraliteraturas» y cuentos. Ahí nos «rehistoriamos, fanzineamos, imageamos», reescribimos nuestras historias desde, en y con el Nos-Otros encarnado en el ser comunitario: nuestros conocimientos, saberes, prácticas, narrativas, relatos y testimoniales territorializados. Entre las violencias, el dolor, la tragedia y el terror del Estado mexicano que se sostiene en la necropolítica como forma de gobierno, proponemos construir, habitar y reivindicar los territorios de vida.



## Cuando digo Territorio

No me refiero al dominio, tampoco me refiero  
sólo a la selva o el agua, sino a mi ser, a mi  
alma, a mí mismo (a).

Cuando digo Territorio... digo SER y GRITO,  
digo SOL y digo RÍO, digo MONTAÑA y el  
RUGIDO, digo DESIERTO, digo MAR,  
digo nuestros pasos, huellas y alaridos.

Cuando digo territorio... digo TERRITORIOS  
DE VIDA, territorios de colores, sabores,  
olores, Territorios de danza y música,  
TERRITORIOS DE VIDA y ESPERANZA.

Cuando digo Territorio... me refiero a mi hogar  
al espacio que ha sido testigo de mi andar,  
aquel que me brinda una brisa y regresa a mi espiritualidad.

Cuando digo Territorio, digo Territorio con  
múltiples identidades, con raíces profundas, en  
donde tejemos Esperanzas, sueños.  
Compartimos en colectivo nuestras tradiciones y  
evocamos nuestra espiritualidad

Mayra Rita, Carmen, David, Miroslava y Adriana  
(ILSB, 2019).

NUESTROS TERRITORIOS, NUESTROS TIEMPOS, NUESTRA VIDA



**Quando dijo Territorio**

Taller Nacional Reinventar Narrativas para sociedades más justas. México (ILSB, 2019)

## Referencias

- AMERICAN ANTHROPOLOGICAL ASSOCIATION. (s.f.). Declaración de los Derechos del Hombre. En Leclerq, G. *Antropología y colonialismo*, Medellín, Ediciones Sur Thf, pp. 175-178.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL, MÉXICO. (1986). *Los derechos humanos en zonas rurales*. Intercambio de documentos con el gobierno mexicano sobre violaciones de los derechos humanos en Oaxaca y Chiapas. México.
- APARICIO, M. (2002). *Los pueblos indígenas y el Estado. El reconocimiento constitucional de los derechos indígenas en América Latina*. Barcelona, CEDECS, Estudios Constitucionales y Políticos;
- ARGUMEDO, A. (2015). *Territorios Bioculturales Indígenas. Una Propuesta para la Protección de Territorios Indígenas y el Buen Vivir*. Asociación ANDES.
- ÁVILA, S. (2011) *El derecho de la naturaleza: fundamentos*. En A. Acosta y E. Martínez (Comps.), *La Naturaleza con Derechos de la Filosofía a la Política*, Abya-Yala, Ecuador (pp. 209-210). [https://therightsofnature.org/wpcontent/uploads/pdfs/Espanol/Acosta\\_](https://therightsofnature.org/wpcontent/uploads/pdfs/Espanol/Acosta_)
- BARBADOS (Grupo), (1979) *Indianidad y descolonización en América Latina: documentos de la Segunda Reunión de Barbados*. Nueva Imagen.
- BARRE M. (1983). *Ideología indigenista y movimientos indios*. México. Siglo XXI.
- BARRERA, S. (2009). Reflexiones sobre Sistemas de Información Geográfica Participativos (SIGP) y cartografía social. Cuadernos de Geografía. *Revista Colombiana de Geografía*, (18), 9-23. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.
- BARTOLOMÉ, M (s.f.). El derecho a la existencia cultural alterna, *Derechos indígenas en la actualidad*, 103., México, IIJ, UNAM.
- BALLÓN, A. F. (1980). *Etnia y represión penal*. Lima, Centro de Investigación y Promoción Amazónica.
- BONFIL, B. G. (abril, 1981). Cuarto Tribunal Russell. Testimonios de la Dignidad y la Ignominia. *Nexos*.
- BURGER, J. (1997). La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: Los Grupos de Trabajo y el Centro de Derechos Humanos. En Van de Fliert, L. (Comp.). *Guía para pueblos indígenas sobre políticas, proyectos, asistencia financiera y técnica de organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales en América Latina*. México. CND.
- CABNAL, L. (2015). Sin ser consultadas: la mercantilización de nuestro territorio cuerpo-tierra. *Mujeres Defendiendo el Territorio. Experiencias de participación en América Latina*. Fondo de Acción Urgente de América Latina y el Caribe.

- CASAS, B. (1957). *Historia de las Indias*, en Obras escogidas de Fray Bartolomé de las Casas, en 5 vols., a cargo de J. Pérez de Tudela, Madrid, Atlas, Biblioteca de Autores Españoles.
- CLAVERO, B. (1994). *Derecho indígena y cultura constitucional en América*, México, Siglo XXI
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL). (2016). *La matriz de la desigualdad social en América Latina*. Santiago, CEPAL.
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL). (2018). La ineficiencia de la desigualdad. Síntesis (LC/SES.37/4), Santiago.
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL). (2019). Panorama social de América Latina, 2018. Santiago, CEPAL.
- CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. DERECHOS DE LOS INDÍGENAS. *Derechos humanos, reflexión y acción*. (3), 13. Colombia, 1991.
- CORONA R. (2020). *Procesos de Reterritorialización en Sotuta: Experiencia del taller de video-investigación participativa con jóvenes en Sotuta, Yucatán*. [Tesis de Licenciatura, FF y L, UNAM].
- DE LA TORRE, G. (2019), Aproximación a formas ciudadanas que reformulan lo público urbano de la Ciudad de México. *Anuario de Espacios Urbanos, Historia, Cultura y Diseño*, UAM-Azcapotzalco.
- DE LA TORRE, G. y Ramírez, V. (2020). *Ciudad en disputa. Política urbana, movilización ciudadana y nuevas desigualdades urbanas*. México: UAM-Xochimilco y Azcapotzalco.
- DE LA TORRE G., Ramírez V. y Mora, L. (2020), Conceptos y debates sobre la segregación y la disputa urbana. *Revista Investigación y Diseño*, (5), UAM-Xochimilco [en edición].
- DE LIRA, A. (1983). *Comunidades indígenas frente a la Ciudad de México, Tenochtitlán y Tlatelolco sus pueblos y sus barrios 1812-1919*. México, El Colegio de Michoacán.
- DELGADO, J. (2008). *La urbanización difusa de la Ciudad de México. Otras miradas sobre un espacio antiguo*, IG. Col.Geografía para el siglo XXI, Serie: Libros de Investigación, 2.
- DÍAZ POLANCO, H. y Sánchez, C. (1999). Autodeterminación y Autonomía: logros e incertidumbre. En Burguete, A. (Coord.), *México: Experiencias de Autonomía indígena*, 88. Guaemala, IWGIA.
- DÍAZ POLANCO, H. y Sánchez, C. (sep.-dic.,2011) Pueblos, comunidades y ejidos en la dinámica ambiental de la Ciudad de México. *Cuicuilco*, 18 (52), México. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-16592011000300012](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16592011000300012)
- ESCOBAR, A. (2015). Territorios de diferencia: la ontología política de los «derechos al territorio». *Cuadernos de antropología social* (41), 25-38. [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1850-275X2015000100002&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1850-275X2015000100002&lng=es&tlng=es).
- FLORES, M. (mayo, 2000). La identidad cultural del territorio como base de una estrategia de desarrollo sostenible. *Revista Opera*, (7), 35-54. Bogotá, Universidad Externado de Colombia.

- GARCÍA, T. (17 de febrero, 2014). El feminismo reactiva la lucha contra el «extractivismo» en América Latina. *La Marea*. Red Latinoamericana de Mujeres Defensoras de los Derechos Sociales y Ambientales.
- GARZA, G. (2003). *La urbanización de la Ciudad de México en el siglo xx*. El Colegio de México.
- GÓMEZ GONZÁLEZ, G. y Ordóñez, J. (1995). *Derecho y poder: la cuestión de la tierra y los pueblos indios*. México: Universidad Autónoma Chapingo.
- GROS, E. (1979). *El derecho a la libre determinación aplicado a las resoluciones de las Naciones Unidas*, Nueva York, Naciones Unidas.
- GROS, E (1985) Los derechos económicos, sociales y culturales en los instrumentos internacionales. Posibilidades y limitaciones para lograr su vigencia. *Anuario del Instituto de Investigaciones Jurídicas*. XII, México, UNAM.
- HARVEY, D. (23 de marzo, 1997). *Las ciudades fragmentadas*, 12. Reportaje.
- HARVEY, D. (2017). *Ciudades Rebeldes, del derecho a la ciudad a la revolución urbana*. [Tercera reimpresión]. Akal.
- HERNÁNDEZ, S. J. (1970). *Realidad jurídica del indígena guatemalteco*, [Tesis de Licenciatura, Universidad de San Carlos, Guatemala].
- IBARRA, M. (1982) Organismos internacionales. Instrumentos internacionales relativos a las poblaciones indígenas. *América Latina; etnodesarrollo y etnocidio*. Costa Rica, FLACSO-UNESCO.
- ICAZURIAGA, C., M. Pérez, F. Téllez, y, C. Zamorano (2017). (Edits.). *Por el Derecho a la Ciudad, diálogos entre academia y organizaciones sociales de la Ciudad de México*. Casa Chata.
- INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO, CONGRESO INDIGENISTA INTERAMERICANO. (1996.). I. Sección Kymlicka, Hill, Ciudadanía multicultural, Barcelona, Paidós.
- INSTITUTO DE LIDERAZGO SIMONE DE BEAUVOIR, (3-7 de junio, 2019). *Taller Nacional Reinventar Narrativas para Sociedades más justas*. Dossier, Ciudad de México.
- IRIGOYEN, R. (1999). *Pautas de Coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal*. Guatemala, Fundación Mirna Mack
- JIMÉNEZ, R. (2016). Procesos de conservación comunitaria mediante la gestión social del territorio. COMBIOSERVE:
- JIMÉNEZ, D. (2019). *Geo-grafías Comunitarias. Mapeo comunitario y cartografías sociales: procesos pedagógicos creativos de intervención y acompañamiento comunitario para la gestión social de los territorios comunitarios, locales y bioculturales*. 2ª. Edición corregida y aumentada. México: Camidabit, Los Paseantes y Ediciones de Contacto.

- JIMÉNEZ (2019a) *Geo-grafías Comunitarias. Mapeo comunitario y cartografías sociales: procesos pedagógicos creativos de intervención y acompañamiento comunitario para la gestión social de los territorios*. [Rojo, y Azul cuaderno de trabajo 2018:]. México: Camidabit.
- LECLERC, G. (s.f.). Declaración de los Derechos del Hombre. *Antropología y colonialismo*, 175-178. Medellín. Ediciones Sur Thf. American Anthropological Association.
- LEGORRETA, J. (2013). *Chinampas de la Ciudad de México, Un acercamiento histórico ambiental a través de Mixquic, San Gregorio Atlapulco, San Luis Tlaxialtemalco, Tláhuac y Xochimilco*. México, UAM-A.
- MARGOLITS, F. (febrero,1984) *Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas*. Marco de las Naciones Unidas. Universidad de las Naciones Unidas. El Colegio de México [mimeo. versión preliminar].
- MARIESTAS, E. (1982) *La resistencia india en los Estados Unidos*. México. Siglo XXI.
- MARTIN, R., Moore, J. y Schindler, S. (agosto, 2016). Definiendo la desigualdad. *ARQ*, (93), 30-41. Santiago, Pontificia Universidad Católica de Chile.
- MASSIRIS, C.A. (2001). Marco de referencia metodológico. Palacio-Prieto, J. y T. Sánchez (Coords.). *Guía conceptual y metodológica para el diagnóstico integrado del sistema territorial*. UNAM, Instituto de Geografía.
- MEJÍA, P. y Sarmiento S. (1987). *La lucha indígena. Un reto a la ortodoxia*. México. Siglo XXI.
- MÉNDEZ, C. y Pascale, M. (2014). (Coords.), *Ordenamiento Territorial en el Municipio: una guía metodológica*, 72. Santiago, FAO. <http://www.fao.org/3/a-i3755s.pdf>
- MENCHÚ, T.R. (1993). Pluralismo cultural para la paz. *Diálogo*,. 9 (3). UNESCO
- MOLINA, A. (enero-junio,1950). El delito de genocidio en la legislación guatemalteca. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Guatemala. USAC.
- NEIRA, O. F. (1999), *Población, producción y medio ambiente en una zona de transición agrícola, el caso del agro sistema chinampero en Xochimilco*. México.<http://lanic.utexas.edu/project/ilassa/conference/1999/papers2/neira/neira.htm>
- NAHMAD, S. (1985) *Los derechos humanos de las poblaciones indígenas y la legislación indigenista en México*, El Colegio de México, IIDH.
- OEA, (29 de noviembre,1983) *Informe sobre la situación de los derechos humanos de un sector de la población nicaragüense de origen miskito*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos OEA/ser. L/V/II.62. Doc. 10 Rev. 3. [Original en español].
- OEA (16 de mayo,1984) *Resolución sobre el procedimiento de solución amistosa sobre la situación de los derechos humanos de un sector de la población nicaragüense de origen miskito*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/ser/L/V/II. 62. [Original en español].
- OEA (1° de julio,1985). *Manual de Normas Vigentes en Materia de Derechos Humanos en el sistema Interamericano*. Washington, D. C.

- OIT (Organización Internacional del Trabajo), (1957), Convenio 107, Relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones, Ginebra
- ONU, Reunión de organizaciones no gubernamentales indígenas. Declaración de principios, (22-26 de julio, 1985), *Guchachi'Reza (Iguana Rajada)*. (25). (diciembre, 1985). Oaxaca, México.
- ORDÓÑEZ CIFUENTES, J. (1970) *Una comunidad indígena guatemalteca frente a la ignorancia del derecho* [Tesis, Facultad de Derecho, Universidad de San Carlos, Guatemala].
- ORDÓÑEZ CIFUENTES, J. *et al.*, (1991) *Aspectos nacionales e internacionales sobre derecho indígena*. UNAM, IIJ.
- ORDÓÑEZ CIFUENTES, J. y Garda Fongy, G. (1993) Economía, sociedad y derecho indígena en el marco de una formación social pluriétnica y pluricultural de economía abigarrada y dependiente. *Cuaderno de Estudio* (67) Universidad Rafael Landívar [UNAM, 2005]
- ORDÓÑEZ CIFUENTES, J. (1998). *La opinión consultiva de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala sobre la constitucionalidad del Convenio 169 de la OIT*, México, Centro de estudios Constitucionales México- Centroamérica, UNAM, IIJ-Corte de Constitucionalidad de Guatemala.
- ORDÓÑEZ CIFUENTES, J (1999) *Derechos Humanos de los pueblos indios. Pueblos indígenas y derechos étnicos*. VII Jornadas Lascasianas. UNAM, IIJ.
- ORDÓÑEZ CIFUENTES, J. (Coord.). (2000). *Análisis Interdisciplinario del Convenio 169 de la OIT*. IX Jornadas Lascasianas. UNAM, IIJ.
- ORDÓÑEZ CIFUENTES, J. (Coord.). (2001). *Análisis interdisciplinario de la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas*. X Jornadas Lascasianas. UNAM, IIJ.
- ORDÓÑEZ CIFUENTES, J. (Coord.). (2003). *El derecho a la lengua de los pueblos indígenas*. XI Jornadas Lascasianas. UNAM, IIJ.
- Ordóñez Cifuentes, J. (Coord.). (2004). *La construcción del Estado nacional: democracia, justicia, paz y Estado de derecho*. XII Jornadas Lascasianas. UNAM, IIJ.
- ORDÓÑEZ CIFUENTES, J. (Coord.). (2005). *Pluralismo jurídico y pueblos indígenas*. XIII Jornadas Lascasianas. UNAM, IIJ.
- ORDÓÑEZ MAZARIEGOS, C. y Ordóñez Cifuentes, J. (1993) Etnicidad y derechos humanos. *Crítica Jurídica*. (12). UNAM, IIJ.
- ORDÓÑEZ MAZARIEGOS, C. (1995). *Teoría antropológica y derechos humanos*. BUAP, FFyL.
- ORDÓÑEZ MAZARIEGOS, C. (noviembre de 2003). *El pluralismo jurídico: Una mirada desde los Altos de Guatemala*. Ponencia presentada en las XI Jornadas Lascasianas. UNAM, IIJ.
- ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES INDÍGENAS (22 al 26 de julio de 1985), Declaración de Principios. Asamblea Especial. Preparación de una declaración sobre los derechos

- de los pueblos Indígenas. *Guchachi'Reza (Iguana Rajada)*. (25). (diciembre de 1985). Oaxaca, México.
- PADILLA, L.A. (agosto,1984). *Implicaciones jurídicas de la discriminación al indígena en Guatemala* [mimeo]. México.
- PORTO-GONÇALVES, C. (2001). *Geo-grafías: movimientos sociales, nuevas territorialidades y sustentabilidad*, Siglo XXI.
- PORTO-GONÇALVES, C. (2009), De Saberes y de Territorios: diversidad y emancipación a partir de la experiencia latino-americana. *Polis. Revista de la Universidad Bolivariana*. 8 (22),121-136.
- PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DF 2007-2012. Recuperado el 10 de junio de 2008 de [http://www.icyt.df.gob.mx/documents/varios/ProgGralDesarrollo\\_0712.pd](http://www.icyt.df.gob.mx/documents/varios/ProgGralDesarrollo_0712.pd)
- RAMÍREZ, Z. (2020). Construir comunidad en la Ciudad de México: democracia, actores colectivos y derecho a la ciudad. En De la Torre Galindo, F. y V. Ramírez (Coords.). *Ciudad en disputa. Política urbana, movilización ciudadana y nuevas desigualdades urbanas*. UAM-Xochimilco y Azcapotzalco.
- RIVERO, D. (1971). *Fronteras indígenas de la civilización*. México.Siglo XXI.
- SALAZAR, M. y Negrete, H. (1985). Zonas metropolitanas de México, 1980. *Estudios demográficos y urbanos* 1(1), El Colegio de México.
- SÁNCHEZ, C. (1992). *Las demandas indígenas en América Latina y el derecho internacional*. Praxis, CEIDEC
- SÁNCHEZ, M. y Palacio, J. (2004). La experiencia mexicana en la elaboración de los programas estatales de ordenamiento territorial. Diagnóstico, problemática y perspectivas desde el punto de vista de la participación del Instituto de Geografía de la UNAM. *Investigaciones Geográficas, Boletín del Instituto de Geografía* (53), 75-97.
- SÁNCHEZ S., Casado, I. y Bocco, V. (2014). *La política de ordenamiento territorial en México: de la teoría a la práctica. Reflexiones sobre sus avances y retos a futuro*. (pp. 19-46). UNAM. <http://www.publicaciones.igg.unam.mx/index.php/ig/catalog/view/160/148/815-1>
- SANTOS, B. (2012). No hay justicia social global sin justicia cognitiva. Telediario: <https://www.telediariodigital.net/2012/05/comienza-el-encuentro-universidad-movimientos-sociales-y-nuevos-horizontes-del-pensamiento-critico/> Consultado el 30 de noviembre de 2018.
- SILVA, R. (2017). Mujeres y conflictos ecoterritoriales. Impactos, estrategias, resistencias. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Demus, CMP Flora Tristán, CNDH, Entrepueblos y AEITI.
- SILVA-SANTISTEBAN, F. (1994). El etnocentrismo, *Ethos* ,2 (.5), 54, Facultad de Ciencias Humanas, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Lima.

- STAVENHAGEN, R. (enero-junio, 1992). Derechos indígenas: algunos problemas conceptuales. *Revista del instituto Interamericano de Derechos Humanos*, (15), 126.
- STAVENHAGEN, R. (2000). *Derechos humanos de los pueblos indígenas*, 111-112. CNDH.
- STAVENHAGEN, R. et al., (1988) *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina*. El Colegio de México-IIDH
- STAVENHAGEN, R. et al., (1990) *Entre la ley y la costumbre*. El Colegio de México-Instituto Indigenista Interamericano.
- STAVENHAGEN, R. e Iturralde, D. (1990). *Entre ley y la costumbre: El Derecho consuetudinario indígena en América Latina*. III-IIDH.
- SWEPSTON, L. (15-18 de septiembre, 1981). *Los derechos de las poblaciones indígenas sobre la tierra bajo el Convenio 107 y la recomendación 104 de la OIT*. Documento y PC-COM, y 17 Conferencia Internacional de ONG sobre Poblaciones Indígenas y la Tierra. Ginebra, Suiza.
- SOBRINO, J. (2003). Zonas metropolitanas de México en 2000: conformación territorial y movilidad de la población ocupada. *Estudios Demográficos y Urbanos*. 18 (3), El Colegio de México.
- UNESCO. (10-20 de enero, 1978) Declaración de Bogotá, Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales en América Latina y el Caribe. *Cultura*. 5 (3). París.
- VITORIA, F. (1765). *Relecciones sobre los indios y el derecho de guerra*. Martín, M (Ed. y trad. 1975). Madrid, Espasa-Calpe.
- WILLERSEN, D. (diciembre de 1985). Algunos aspectos de las medidas tomadas y actividades realizadas por las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y libertades fundamentales y su relación con los pueblos indígenas. *Anuario Indigenista*, año XLV, CLV. México.
- YRURETA, G. (1980). *El indígena ante la ley penal*. Universidad Central de Venezuela, Instituto de Ciencias Penales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Caracas.
- ZAFFARONI, E. (agosto-septiembre de 1985). *Derechos Humanos y Sistemas Penales*. Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos. IIDH. Costa Rica.
- ZAVALA, S. (1967). *Contribución a la historia de las instituciones sociales en Guatemala*. USAC, Editorial Universitaria.
- ZAVALA, S. (1982). *La defensa de los derechos del hombre en América Latina. Siglos XVI-XVIII*. UNESCO-UNAM, IIIJ.
- ZEVA, L. (1985). Los derechos humanos y su abstracción filosófica, *Los derechos humanos. Un Debate*. México, UNAM-Azcapotzalco (Col. Laberinto, 3).

## Acrónimos

ANP: Áreas Naturales Protegidas

CDMX: Ciudad de México

CEMDA: Centro Mexicano de Derecho Ambiental

CPCDMX: Constitución Política de la Ciudad de México

CONANP: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

FEDAPUR: Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana

LAPT: Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal

LGEEPA: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ONU: Organización de las Naciones Unidas

PAOT: Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento territorial

SEDEMA: Secretaría de Medio Ambiente (gobierno de la CDMX)

SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (gobierno federal)

## Glosario

*Ambiente o Medio Ambiente:* El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados (LGEEPA).

*Ambiente o Medio Ambiente:* El conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas (ONU, Conferencia de Estocolmo, 1972).

*Plaga:* Conjunto de ejemplares de una especie que tiene una población excesiva y genera un efecto dañino sobre el medio ambiente, sobre el ser humano o sobre otras poblaciones de animales (Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. Art. 4 fracción XXXIII.).

*Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA):* Predios e instalaciones que se encuentran debidamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para albergar poblaciones o ejemplares de animales silvestres, con el objetivo de conservar esas especies, repoblarlas y/o reintroducirlas en su hábitat natural; para lo cual, cuentan con un plan de manejo autorizado y reciben un seguimiento permanente con la finalidad de verificar el estado del hábitat y los animales que ahí se encuentran (Ley General de Vida Silvestre. Art. 3° fracción XLVIII.).

*Zoológicos:* Los zoológicos de la Ciudad de México son Centros de Conservación de especies silvestres cuyo principal fin no es la realización de *actividades* recreativas, sino justamente la preservación de especies mediante programas, acciones de educación ambiental con escuelas, universidades y población en general, estudios e investigaciones científicas, capacitaciones y colaboraciones interinstitucionales entre distintos sectores a nivel local, nacional e internacional. (Nota: definición basada en el planteamiento del Gobierno de la CDMX sobre los zoológicos, plasmado en el primer informe de labores de la Secretaría del Medio Ambiente, 2019. <https://sedema.cdmx.gob.mx/infor> Actualmente, el Gobierno de la Ciudad de México administra tres zoológicos que puedes

visitar: el Zoológico Los Coyotes ([http://data.sedema.cdmx.gob.mx/zoo\\_coyotes/](http://data.sedema.cdmx.gob.mx/zoo_coyotes/)), el Zoológico de San Juan de Aragón ([http://data.sedema.cdmx.gob.mx/zoo\\_aragon/](http://data.sedema.cdmx.gob.mx/zoo_aragon/))

(Nota: definición basada en el planteamiento del Gobierno de la CDMX sobre lo zoológicos, plasmado en el primer informe de labores de la Secretaría del Medio Ambiente, 2019; enlace electrónico: <https://sedema.cdmx.gob.mx/informes>. Actualmente, el Gobierno de la Ciudad de México administra tres zoológicos que puedes visitar: el Zoológico Los Coyotes ([http://data.sedema.cdmx.gob.mx/zoo\\_coyotes/](http://data.sedema.cdmx.gob.mx/zoo_coyotes/)), el Zoológico de San Juan de Aragón ([http://data.sedema.cdmx.gob.mx/zoo\\_aragon/](http://data.sedema.cdmx.gob.mx/zoo_aragon/)) y el Zoológico de Chapultepec ([http://data.sedema.cdmx.gob.mx/zoo\\_chapultepec/](http://data.sedema.cdmx.gob.mx/zoo_chapultepec/)).

## Sumario

- 5      Introducción
- 15     La necesidad de una ciudad diversa y con participación social.  
Martha A. Olivares Díaz
- 15     I. Ciudadanía, pueblos y barrios frente al desarrollo urbano. Una guía de herramientas jurídicas.  
Alejandro Velázquez Zúñiga
- 29     II. Derecho a la ciudad en práctica. Capacidades, principios y actos del proceso participativo.  
Francisco Javier de la Torre Galindo
- 41     III. Recursos de la Ciudad ante los proyectos inmobiliarios en la Ciudad de México.  
Claudia Puebla Cadena
- 55     IV. El derecho a la ciudad y su aplicación jurídica.  
Lenia Batres Guadarrama
- 65     V. Agenda estratégica. Hacia un ordenamiento territorial incluyente. Participación ciudadana.  
Juana Martínez Reséndiz

71	VI. Derechos ambientales en la Ciudad de México. Vladimir Pliego Moreno Valder Pliego Del Ángel
97	VII. Derechos humanos y los pueblos originarios. Carlos Ordóñez Mazariegos
117	VIII. Espacios de vida, cartografías participativas en contextos urbanos contra cartografías por la vida, mapeos comunitarios del hacer vivir común. David Jiménez Ramos
139	Referencias
146	Acrónimos
147	Glosario



*Manual: Defensa del territorio en la Ciudad de México,*  
se terminó de imprimir en marzo de 2024,  
en el taller -----

El tiraje fue de 500 ejemplares.

Cuidado de la edición: Ángeles Godínez Guevara

Corrección de estilo: Nancy Sanciprián

Diseño editorial: Sergio Cortés Becerril

El objetivo de este manual es promover la defensa de los derechos humanos en el contexto urbano, al mismo tiempo acercar a la población que habita este territorio múltiple, las colonias, los pueblos, los barrios, entre otros, a conocer sus derechos y promover procesos de participación hacia la construcción de sociedades más democráticas e incluyentes.



**UACM**

Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México

NADA HUMANO ME ES AJENO

Biblioteca  
**BE**  
del  
Estudiante

978-607-8939-79-4



9 786078 939794